

403
21



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

'CAMPUS ARAGÓN'

ANÁLISIS JURÍDICO DEL
CONTRATO DE FACTORAJE
FINANCIERO EN MÉXICO

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

RAQUEL RAZO ANGELES

ASESOR: LIC. ANTONIO LUNA CABALLERO

MÉXICO

1997



**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A DIOS

Por haberme dado Salud.
Entendimiento y Sabiduria para
lograr una de mis primeras metas.

A MIS PADRES

A los cuales les brindo el
presente trabajo, que es como un
trofeo por todo el Amor y confianza
que me dieron.
LOS QUIERO MUCHO

A MI ESPOSO

LIC. MAURICIO JAVIER ZURIGA FLORES

Las palabras nunca podrán describir
realmente cuanto agradezco lo que hiciste.
Te agradezco tu tiempo, e ideas tu conocimiento
será útil. No lo hubiera conseguido sin ti.
Tu siempre sabes cuando necesito de una ayuda
especial.
Gracias por tu Amor y Confianza TE AMO

A LA UNIVERSIDAD

Gracias por la formación
que me brindo en sus aulas
junto con los profesores
compartiendo sus conocimientos.

**A MI ASESOR
LIC. ANTONIO LUNA CABALLERO**

Le agradezco por el entusiasmo
y conocimientos que tuvo en el presente
trabajo. de una manera desinteresada.

AL BANCO SANTANDER MEXICANO

Que me brindo la oportunidad
de desarrollarme profesionalmente.

A MIS HERMANOS

Les agradezco el cariño que me brindan y la confianza que ponen en mí. Recuerden que siempre tendrán una hermana que los quiere y siempre contarán conmigo.

A MIS SOBRINOS

Que fueron fuente de inspiración y así mismo surja en ellos el espíritu de superación teniendo la confianza que lo lograrán. Los quiero mucho.

A MIS AMIGOS

Quienes con su apoyo, amistad y consejos colaboraron con el presente trabajo.

ANÁLISIS JURÍDICO DEL CONTRATO DE FACTORAJE FINANCIERO EN MEXICO

INDICE

INTRODUCCION.....	I
CAPITULO I ANTECEDENTES DEL FACTORAJE FINANCIERO EN MEXICO	
A).- En Inglaterra	1
B).- En México	6
C).- Terminología	9
CAPITULO II CONTRATO DE FACTORAJE FINANCIERO	
A).- Contrato de Factoraje financiero	12
1.- Elementos del Existencia	17
a).- Consentimiento	18
b).- Objeto	20
2.- Elementos de Validez	24
a).- Capacidad	25
b).- Ausencia de vicios del consentimiento	26
c).- Objeto, Motivo o Fin Lícitos	28
d).- Forma	28

3.- Derechos y Obligaciones de las Partes	31
a).- Del cliente	31
b).- De la empresa	33
4.- Clasificación del contrato	35
B).- Tipos o Especies de Factoraje	37
1.- Old Line Factoring	38
2.- New Style Factoring	38
3.- Factoraje con notificación	38
4.- Factoraje sin notificación	39
5.-Factoraje con refinanciamiento	39
6.- Factoraje interno	39
7.- Internacional	40
a.- Importación	40
b.- Exportación	40
8.- Factoraje a Proveedores	40
9.- Factoraje sin confianza	41
10.- Factoraje de garantía	41
11.- Factoraje por compra emergida	41
12.- Factoraje por préstamo	42
13.- Factoraje de recolección	42
14.-Factoraje Día a Día	42
15.-Factoraje Dividido.....	43

16.- Factoraje con recurso o sin recurso	43
17.- Factoraje con mandato de cobranza	44
18.- Factoraje con cobranza delegada	45

CAPITULO III EJECUCION DEL CONTRATO DE FACTORAJE FINANCIERO

A).- Ejecución	46
B).- Garantías	51
C).- Extinción	60
D).- Regulación del Factoraje Internacional	63
E).- Diferencias del Contrato de Factoraje Financiero y otros contratos	67

CAPITULO IV ANALISIS JURIDICO DEL CONTRATO DE FACTORAJE FINANCIERO

A).- Problemática	79
B).- Hacia una nueva legislación	85
C).- Modelos de contratos de Factoraje Financiero	96

CONCLUSIONES	129
---------------------------	------------

BIBLIOGRAFIA	132
---------------------------	------------

INTRODUCCION

La elaboración del presente trabajo tiene como objetivo el mejor conocimiento de una figura jurídica, que actualmente es motivo de controversia desde su naturaleza jurídica así como de su forma de aplicación y operación dentro del desenvolvimiento que ha tenido en el campo del sistema financiero mexicano, el FACTORAJE FINANCIERO.

En el desarrollo de la presente exposición sobre la figura jurídica en comento, analizaremos sus diversas funciones, ventajas y desventajas operativas dentro del sistema financiero mexicano, así como su versatilidad para los empresarios en la obtención de este servicio que se encuentra dentro de las actividades de las Instituciones de Crédito bajo el rubro de la Banca Especializada, esto sin la limitante que se constituyan sociedades con el único propósito de otorgar el servicio de factoraje financiero, de acuerdo a los requisitos señalados por la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito.

Como nuevo reto a consecuencias de la apertura comercial en la economía mexicana, con el Tratado de Libre Comercio, las sociedades de factoraje financiero tiene que enfrentar cambios tanto en su estructura interna (formas de organización) como en su estructura externa (ofrecimientos de los servicios del factoraje financiero a sus clientes con más y mejores ventajas) y en los mercados nacional e internacional, para dar satisfacción a las necesidades de los empresarios inmersos en los procesos productivos del país e incluso a los extranjeros.

Por lo anterior, las sociedades de factoraje financiero legalmente establecida, actualmente no sólo se enfrentan a la competencia nacional, ahora enfrentarán a sociedades que se dedican a la misma actividad, provenientes de los mercados internacionales que se establecerán dentro de la República Mexicana o que participaran en el capital social de una sociedad de nueva creación.

La participación del capital proveniente del extranjero en las sociedades de factoraje financiero mexicanas indica el auge que tiene esta actividad dentro del contexto internacional y nacional, así como el mejoramiento de esa figura en su estructura ,operación y funcionalidad.

Nos proponemos abordar el análisis de mérito a partir de los aspectos generales de la figura jurídica que se estudia, con la finalidad de señalar sus antecedentes más remotos, evolución jurídica así como la estructura que actualmente representa dentro de nuestro sistema jurídico.

CAPITULO I

ANTECEDENTES DEL FACTORAJE FINANCIERO EN MEXICO

- A).- En Inglaterra.
 - B).- En México.
 - C).- Terminología.
-

ANTECEDENTES DEL FACTORAJE FINANCIERO

A).-En Inglaterra

El Factoraje nace en Inglaterra con el nombre de "Factoring", aunque algunos autores creen encontrar su origen en la antigüedad, en las prácticas comerciales existentes en Babilonia hacia el período comprendido entre los años 1692 y 1720 a. C., en la época de Hammurabi, otros autores creen encontrarlo en las prácticas comerciales de los fenicios, pero a decir verdad, no se conocen documentos en que apoyar sus afirmaciones.

De lo que sí se conoce y la mayoría de los autores están de acuerdo, es en que el factoraje (1) nace en Inglaterra, no se tiene conocimiento exacto de la fecha en que surgió, puesto que todas las instituciones de derecho mercantil surgen de las diferentes situaciones en el tráfico comercial, lo que se sabe con certeza es que esta figura surgió entre los finales del siglo XIV y principios del siglo XV, en donde esta actividad ya se venía realizando.

Tal es el caso de un industrial de la lana, *Blackwell Hall*, quien hacia el año 1396, en Londres, comenzó a exportar tejidos de lana por conducto de otros comerciantes a

(1) He decidido traducir, -del inglés al español y en beneficio de la claridad-, el vocablo "Factoring", al que en lo sucesivo denominaremos "Factoraje", que es el término mayormente utilizado

quienes se los entregaba a consignación para venderlos a su vez, a otros comerciantes, entregando por su producto un adelanto sobre la mercancía consignada.

Así fue desarrollándose la actividad del factoraje con una estructura que nace del crédito comercial (fiado), en la que un comisionista, por cuenta de comerciantes, se encargaba de su venta y éstos le fiaban, garantizando al comitente el cobro de sus créditos, éste último recibió el nombre de factor.

Como ya se estableció, este negocio tuvo su origen en Inglaterra, de donde pasó a las colonias inglesas establecidas en Norteamérica, donde adquirió su configuración actual, retornando a su país de origen en su forma evolucionada.

Así los fabricantes de telas, cuyo establecimiento principal se encontraba en Inglaterra, enviaban sus mercaderías a comerciantes establecidos en las colonias inglesas norteamericanas, los que se encargaban de comercializarlas en el comercio local actuando como comisionistas. Estos agentes intermediarios y financieros, anticipaban dinero sobre las mercancías recibidas y vendidas, asumiendo el riesgo si no era posible cubrir el total del importe de los productos vendidos.

De éstos comisionistas (factores), los que destacaron fueron los comerciantes de algodón, conocidos como *"cotton factor"*, tanto en las colonias como en Inglaterra.

Los comisionistas fueron adquiriendo el conocimiento de sus clientes y de su solvencia, y fue a través de ellos y de las exigencias de sus consumidores, que se convirtieron en eficientes asesores de sus comitentes, ya que llegaban hasta garantizar el pago de las mercaderías vendidas en el mismo contrato de comisión, que fue lo que se conoció como: *"star del credere"*.

Posteriormente adelantaban a los comitentes parte del precio de las mercaderías remitidos a comisión, financiando así a los comerciantes o exportadores. (El factor era no solo un *"trade-factor"*, sino un *"finance-factor"*).

Con el nacimiento a la vida independientemente de los Estados Unidos de América, fue en el estado de Nueva York, sector textil, en donde el factoraje tuvo una notable evolución hasta llegar a consolidarse como una institución mercantil importante con compañías ya especializadas denominadas *"house factors"*.

Tiempo después el factoraje cae en desuso, puesto que surge con fuerza el seguro -ya por su organización, ya por su cobertura, aunque posteriormente en Inglaterra y Estados Unidos, comienzan a darse normas acerca del factoraje (2).

En Inglaterra, hacia el año 1889 se promulga el *"factors act"*, que en realidad es el primer documento del que se tiene noticia, posteriormente las operaciones de factoraje modernas se regularon por la *"General Property Legislation"*, en 1925.

En los Estados Unidos se dictaron algunas leyes entre los años de 1823 y 1885, cuyo contenido no modificó su estatuto legal, ni el papel desempeñado por los factores, limitándose a oficializar sus funciones.

(2) Miguel Acosta Romero, "Derecho Bancario", 4a. edición, Ed. Porrúa, México 1991, p. 736.

En el estado de Nueva York se dictó la "New York act" ("*New York factors act*"), la cual fue modificada veinte años más tarde.

El factoraje fue regulado en el artículo noveno de el "Uniform Commercial Code" (16-Jul-1954), vigente en todos los Estados Unidos, con excepción del estado de Louisiana.

Este documento tuvo su importancia ya que reguló los dos tipos de factoraje.

- a. Factoraje tradicional (*Old line factorign*).
- b. Factoraje sin notificación. (*Non notification factoring*).

Una ley del año de 1962, modificó el "Uniform Commercial Code", modificación que se atribuye a la notificación de la cesión de los mismos efectos del depósito del acuerdo de financiación. Según el "uniform Commercial Code", para que la cesión de los créditos al factor produzca efectos frente a terceros, debe ser depositada en una o más oficinas estatales.

En dicho documento es donde se vuelve a dar al factor la facultad de asumir riesgos -ya que el seguro materialmente le había desplazado-, regulando a su vez descuento, y es entonces cuando surge el actual factoraje, que viene a sustituir en la práctica al "*Old line factoring*" que implica la operación de "...la gestión comercial de representación y de descuento local de mercancías para hacer efectivos las facturas renovadas de las operaciones comerciales del facturado, asumiendo el riesgo de la

posibilidad de no pago y también anticipando en ciertos casos el importe de las facturas".(3)

El actual factoraje está representado por varias modalidades tales como el "*new style factoring*"; que es aquel en que el factor da al cliente los servicios de la actividad bancaria anticipando dinero a cuenta de las facturas; *el factoraje oculto*, que es aquel que carece de notificación al deudor y simplemente el cedente cobra, ya que la agencia no puede dar servicio; el "*credit cash factoring*"; que únicamente tiene fines de financiamiento y los créditos se pagan en la cesión; el "*drup sheepment factoring*" que es aquel en que se ceden los créditos únicamente si el factor aprobó los pedidos; el "*disclosed factoring*" por el cual el factor adquiere las mercancías y designa al cliente como agente de ventas (en realidad, -según algunos autores-, no es factoraje).

Ahora bien, en los países de tradición romana, se continuó con el "*Old line factoring*"; basada esencialmente en el descuento de créditos en libros y en la cesión de créditos.

Europa estaba destrozada por la guerra, y en la posguerra la figura traída de Estados Unidos, implicaba varios servicios, tales como el de cobranza y administración de cartera, estructura que no tenían las pequeñas y medianas empresas, obteniéndose así garantía sobre la cartera y un financiamiento, dando la exclusividad

(3). Miguel Acosta Romero; op. cit. supra nota 2; p. 736.

al factor de poseer todos los créditos, así nace a la vida la figura a tratar en Francia e Italia, principalmente con el inconveniente que entraña por su configuración. Los estudiosos de "Civil Laus" se encuentran bastante habituados a explicar la estructura de esquemas contractuales surgidos en la práctica comercial angloamericana, principal fuente de creación de nuevas operaciones de esta índole recurriendo a las categorías dogmáticas del Derecho de las obligaciones, establecidas por las diversas codificaciones europeas del derecho privado.

En Italia se establecen por primera vez reglas escritas del factoraje dictadas por una de las Comisiones Provisionales de Usos, éstos órganos son quienes regulan, a nivel local, un uso mercantil nuevo, y es precisamente en Milán, en 1984, donde se expidieron nueve normas para regular la actividad del factoraje que fueron acogidos poco a poco por el resto de Europa.

B).-En México

El factoraje en México es relativamente nuevo. Además de las compras de cartera en el mercado de la Merced y en el centro de la capital, que se piensa que siempre han existido y que seguirán existiendo, no se tienen datos de otras operaciones.

Es a principio de los años sesenta, que se constituyen simultáneamente dos sociedades de factoraje, que otorgaban únicamente lo que actualmente se conoce como factoraje con recurso, esto es, con la obligación solidaria de pago de los derechos de crédito por el cliente de la sociedad de factoraje, y que fueron:

Walter E. Heller de México, S.A., la cual contaba con la participación del grupo del Sr. Carlos Trouyet y Walter E. Heller Overseas Corp. de Chicago (división de la empresa de factoraje más grande del mundo, Walter E. Heller Internacional, Corp.).

Corporación Interamericana, S.A., la cual contaba con la participación del grupo Interamericana (Luis Echeverría Capo, Financiera Colón, Jack Fieshman y, posteriormente, Burton Grossman, Joaquín Casaus y otros), además del Chase Manhattan (20%), que al poco tiempo vendió su participación al Wells Fargo Bank.

Fue como consecuencia de la muerte del Sr. Trouyet que la primera de las sociedades mencionadas, se ve en la necesidad de dar por terminadas sus operaciones, pero es motivo para que se asocie Walter E. Heller Overseas con el grupo Interamericana, para formar Factoring Interamericana, S.A. (4)

En la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, el 27 de abril de 1961, se llevó a cabo la XXVII Convención Nacional Bancaria, la cual tuvo significativa relevancia ya que el presidente de la Confederación de las Cámaras Industriales propuso que se introdujera a México un negocio jurídico nuevo con una amplia demanda por los múltiples beneficios que otorgaba y que en los Estados Unidos de Norteamérica se le como el "factoring".(5)

(4) Asociación Mexicana de Empresas de Factoraje, A.C. (AMEFAC). *Folleto*.

(5) Bauche Garciadiego, Mario. Operaciones Bancarias, Activas, Pasivas y Complementarias, Cuarta edición, Editorial Porrúa, México, 1981. 272-339.

Sabemos que aún existiendo, una limitada información periodística al respecto, se estableció que este sistema de financiamiento para la industria, le capacitaría para adquirir maquinaria, sustituir la ya obsoleta por equipos nuevos que aumenten la producción, para comprar instrumental que satisfaga las necesidades internas y para la ampliación de los sistemas de trabajo, aprendizaje y capacitación.

Agregaba la citada información que este sistema de financiamiento tiene modalidades muy importantes, entre ellas, la de la *compra* por los bancos de las cuentas por cobrar y su pago al contado, sin responsabilidad en los resultados para el vendedor.

Por último, en la convención se informaba, que este procedimiento se ha estado usando en los Estados Unidos de Norteamérica con bastante éxito y que no se trata de un préstamo de habilitación y avío, ni de un sistema de créditos directos, ni de un descuento, ni tampoco del descuento de créditos en libros, sino que es un sistema "*sui generis*" de financiamiento para empresas industriales que ofrecen mayores ventajas que los tradicionales.(6)

El carácter *sui generis* de las operaciones de las empresas de factoraje dieron como resultado que en junio de 1988, naciera la Asociación Mexicana de Empresas de factoraje, integrada hasta el año de 1989 por los siguientes miembros:

(6) Bauche Garciadiego, Mario, Op cit. supra nota 5, p. 272-339.

- ARKA FACTORING
- BASE DE MÉXICO
- BURSAFAC
- CITIBANK CORPORACIÓN MUNDIAL DE SERVICIOS
- FACTOR DE CAPITALES
- FACTORING COMERMEX
- FACTORING CREDIMEX
- FACTOR DEL NORTE
- FACTOR FINAMEX
- FACTORING INLAT
- FACTOR INVEST
- FACTOR FIN
- IPSO FACTORAJE ESPECIALIZADO
- IMPULSORA MEXICANA DE FACTORAJE
- LEASCO
- LIQUIDEZ EMPRESARIAL FACTORIZADA
- PROFACMEX
- TÉCNICA PROFESIONAL DE INVERSIONES
- PROFACORING MEXICANA

C).-Terminología

En esta época, caracterizada por una proliferación sin crítica de términos ingleses en nuestro vocabulario jurídico-económico, pretendidamente asimilados como ocurre con las expresiones auditoría o auditor, se impone la necesidad de justificar el empleo del término mismo de "factoring" "...tanto cuando, como es el caso, el sujeto

que desarrolla profesionalmente la actividad examinada recibe la denominación de "factor".(7)

Nación que no corresponde a la figura descrita en el artículo trescientos nueve del Código de Comercio (publicado en el Diario Oficial en octubre de 1889), puesto que ésta se refiere a las personas que tienen "...La dirección de alguna empresa o establecimiento fabril o comercial, o estén autorizadas para contratar respecto a todos los negocios concernientes a dichos establecimientos o empresas por cuenta y en nombre de los propietarios de los mismos", que tiene un fuerte arraigo en nuestra terminología jurídica.

En México la palabra "factoring", se ha traducido con la palabra factoraje "...que en opinión de algunos es una traducción literal del idioma inglés... que prácticamente tiene carta de naturalización en todo el mundo".(8)

Esto obedece a la necesidad de claridad, que no existan términos equívocos, así el intento del Lic. Sánchez Calero de encontrar un término castellano equivalente "...el cual sería el de facturación, sobre la base del precedente francés del "affacturage"(9).

(7) José María de Izaguirre; "Factoring"; Revista de Derecho Mercantil; nos. 187-188 (enero-junio); Madrid, España; p. 571.

(8) Miguel Acosta Romero; op. cit. supra nota 2; p. 735.

(9) José María de Izaguirre; op. cit. supra nota 7; p. 572.

no parece plenamente satisfactorio, en la medida en que la acción de emitir facturas a la que el maestro hace referencia con el término utilizado, no constituye rasgo caracterizado de la compleja operación objeto de este estudio; por su parte el Lic. Roca Guillamón trata de dar una traducción con la cual se refiere con el nombre de factorización que presenta la ventaja de la adaptación a nuestro idioma, pero parte del doble sentido del término factor.

Finalmente el legislador mantiene la expresión de factoraje puesto que aunque no atiende a su traducción exacta es la manera de identificar la actividad a que nos referimos.

A la vista de las consideraciones anteriores, por mi parte utilizaré el término de factoraje que revela la singularidad tipológica de la figura.

CAPITULO II

CONTRATO DE FACTORAJE FINANCIERO

A).- Contrato de Factoraje financiero

1.- Elementos del Existencia

a).- Consentimiento

b).- Objeto

2.- Elementos de Validez

a).- Capacidad

b).- Ausencia de vicios del consentimiento

c).- Objeto, Motivo o Fin Lícitos

d).- Forma

3.- Derechos y Obligaciones de las Partes

a).- Del cliente

b).- De la empresa

4.- Clasificación del contrato

B).- Tipos o Especies de Factoraje

1.- Old Line Factoring

2.- New Style Factoring

3.- Factoraje con notificación

4.- Factoraje sin notificación

5.-Factoraje con refinanciamiento

- 6.- Factoraje interno
- 7.- Internacional
 - a.- Importación
 - b.- Exportación
- 8.- Factoraje a Proveedores
- 9.- Factoraje sin confianza
- 10.- Factoraje de garantía
- 11.- Factoraje por compra emergida
- 12.- Factoraje por préstamo
- 13.- Factoraje de recolección
- 14.- Factoraje Día a Día
- 15.- Factoraje Dividido
- 16.- Factoraje con recurso o sin recurso
- 17.- Factoraje con mandato de cobranza
- 18.- Factoraje con cobranza delegada

CONTRATO DE FACTORAJE FINANCIERO.

A).- Contrato de Factoraje Financiero

El reconocimiento del contrato de factoraje financiero en la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, en el año de 1990, ha convertido a esta figura en un contrato nominado, pero por lo reciente de su regulación, se analizarán en el presente trabajo cuestiones de interpretación y de eficacia del clausulado del contrato.

Ahora bien, antes y después de su regulación, tanto en nuestro país como fuera de él, ciertos autores de tradición romana, han tratado de definir el contrato objeto de nuestro estudio. A continuación pasaremos a la transcripción de algunos conceptos establecidos por dichos autores.

Carnevali lo define así: "El contrato de factoring es aquel contrato en base al cual una empresa llamada factor adquiere de los proveedores los créditos todavía no exigibles que ellos tienen con la clientela y una vez efectuada la adquisición, cumple tres funciones precisamente, una de gestión, otra de financiación y otra de seguro".(10)

(10). Ugo Carnevali, *Problema jurídico del factoring*, en la revista de Derecho Civil, año XXI, pag. 293

Como analizaremos más adelante, nuestra legislación lo contempla así exceptuando las tres funciones, sobre todo la de seguro.

Para Bauche Garcíadiego, el factoraje es un "... contrato por el cual previa deducción de una reserva el factor anticipa al cliente el importe de crédito netos contra terceros, no vencidos, mediante la cesión de los derechos de créditos respectivos, asumiendo el factor los riesgos que no sean pagados por insolvencia y encargándose del cobro".(11)

Esta definición, establece una cesión de derechos y no exactamente un contrato de factoraje, ya que no hace referencia a la entrega de documentos y facturas que son elementos reales del factoraje y además, no hay relación de estos créditos cedidos con la proveeduría de bienes o de servicios.

El Dr. Clayde W. Phelps, nos da una definición del factoraje moderno diciendo que "...es un convenio continuo mediante el cual una institución financiera asume las funciones de crédito y cobro de su cliente y compra de sus facturas en el momento en que son extendidas, sin poder beneficiarse de un recurso contra él en el caso de no pagarse, como consecuencia de éstas relaciones la sociedad de factoring asume

(11) Bauche Garcíadiego citado por Sagunto Pérez Fontana; El "Factoring", Revista de Derecho Comercial y de la Empresa, año VII No. 31 y 32 (julio-diciembre), 1984 Montevideo, Uruguay. p. 7.

otras obligaciones (generalmente de naturaleza financiera o documental a favor del cliente.)".(12)

En Francia para la Chambre Nationale des Conseillers Financiers, "...el factoring es la operación que consiste en una transferencia de deuda comercial de su titular a un factor, quien se encarga de cobrarla, que garantiza el buen resultado de la operación, inclusive en caso de morosidad momentánea o permanente del deudor a cambio de la percepción de sus gastos de gestión".(13)

Las dos definiciones anteriores son criticadas por el Dr. Segundo Pérez Fontana, ya que él dice que no contemplan el contrato en sí, sino únicamente la técnica y los actos jurídicos que deben realizarse para dar cumplimiento al contrato en cuestión.

En lo personal la segunda definición pone en evidencia la contraprestación que el factor recibe de el cliente, importancia que resalta para la existencia de este tipo de empresas y como analizaremos más adelante, es parte fundamental del mismo contrato.

(12) Clayde W. Phelps. *The role of factoring*. Baltimore 1961, citado por Eduardo J. Boneo Villegas y Eduardo Barrera Delfino. *Contratos Bancarios Modernos*. Aledero Perrot, Buenos Aires, pag. 160.

(13) Chambre Nationale des Conseillers Financiers "El Factoring". Sociedad de editores económicos y financieros, 1966

El mismo Segundo Pérez Fontana, establece que "... El contrato de factoring, es el contrato por el cual, un comerciante industrial o proveedor de servicios (el cliente...) se obliga a ceder a una entidad financiera (el factor) todos los créditos originados por sus negocios que tenga contra sus deudores y el factor se obliga a aceptar esa cesión en las condiciones pactadas, abonándole el importe de los mismos y a prestar al cliente otros servicios expresamente previstos en el contrato, asumiendo el riesgo del incumplimiento de la insolvencia del deudor, con derecho a percibir una retribución previamente pactada". (14)

Esta definición abarca los tipos de factoraje analizados con anterioridad, a saber, el Old Line Factoring (en el que solamente hay financiación) y el New Style Factoring (en el que además de financiación el factor presta otros servicios).

En esta definición se contempla solamente una modalidad del contrato de factoraje financiero establecida por nuestra actual legislación; el factor asume el riesgo, ya que conforme a ella puede no asumirlo quedando el cliente solidariamente obligado con el deudor en el caso de incumplimiento.

Existen en el contrato de factoraje dos principios y fundamentos económicos que sustentan esta figura y que sostienen la mayor parte de los autores:

(14) Segundo Pérez Fontana; op. cit; supra nota 11; pp. 11 y 18.

- a. Globalidad.
- b. Exclusividad.

El principio de globalidad hace referencia a todos los créditos que tenga el cliente (documentados en facturas, títulos de créditos, etc.) contra sus deudores, que serán cedidos al factor y éste los adquirirá. El principio de exclusividad se refiere a que todos los créditos serán cedidos al factor (a un mismo factor), sin reservarse ninguno de estos, por lo que debe de comunicar al factor las ventas de bienes o prestaciones de servicios que realice.

En Europa la globalidad es limitada a ciertos créditos o a ciertos grupos de clientes o a determinado plazo.

En nuestra legislación no se establecen estos dos principios.

Ahora bien, la definición legal que en el año de 1990, ingresó a nuestra Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, está contenida en los artículos 45 A y 45 B de esta Ley que a continuación en su parte conducente transcribo:

"Art. 45 A.- Las ... empresas de factoraje financiero, sólo podrán realizar las operaciones siguientes:

1. Celebrar contratos de factoraje financiero, entendiéndose como tal, para efectos de esta Ley, aquella actividad en la que mediante contrato que celebre la empresa de factoraje financiero con sus clientes, personas morales o personas físicas que realicen actividades empresariales, la primera adquiera de los segundos derechos de crédito relacionados a proveeduría de bienes, de servicios o de ambos, con recursos provenientes de las operaciones pasivas a que se refiere este artículo ..."

"Art. 45 B.- Por virtud del contrato de factoraje, la empresa de factoraje financiero conviene con el cliente en adquirir derechos de crédito que éste tenga a su favor por un precio determinado o determinable, en moneda nacional o extranjera, independientemente de la fecha y la forma en que se pague, siendo posible pactar cualquiera de las modalidades siguientes:

I. Que el cliente no quede obligado a responder por el pago de los derechos de crédito transmitidos a la empresa de factoraje financiero; o

II. Que el cliente quede obligado solidariamente con el deudor, a responder del pago puntual y oportuno de los derechos de crédito transmitidos a la empresa de factoraje financiero".

Así, la recepción del contrato de factoraje, ha sido una mezcla del Old Line Factoring y el New Style Factoring pero con matices peculiares de los cuales ya hemos explicado y explicaremos otros en este capítulo.

Ahora bien, he decidido tratar al estilo tradicional, con los elementos dados por nuestra legislación este contrato:

1.- ELEMENTOS DE EXISTENCIA

El contrato de factoraje financiero, como todo contrato, necesita de ciertos elementos para existir de acuerdo con lo que dispone el artículo 1794 del Código Civil vigente: "Para la existencia del contrato se requiere: I. Consentimiento. II. Objeto que pueda ser materia del contrato."

a).- Consentimiento

1.- El primer elemento es el consentimiento que es "... el acuerdo de dos o más voluntades sobre la producción o transmisión de obligaciones y derechos, siendo necesario que estas voluntades tengan una manifestación exterior." (15)

El consentimiento es el acuerdo de dos o más voluntades que se manifiestan para producir consecuencias de derecho y en el contrato de factoraje financiero, estas voluntades son de los siguientes sujetos, a saber:

1.- El factor:

Es la empresa de factoraje financiero, que presta los servicios y adquiere los créditos que tiene el cliente con sus deudores.

El Dr. Miguel Acosta Romero llama a este sujeto factorante y dice que es "... quien:

1. Otorga crédito contra la entrega de facturas y puede o no asumir el riesgo de la irrecuperabilidad del crédito original que representen esas facturas.

(15) Manuel Borja Soriano; "Teoría General de las Obligaciones" 11a. de, México; Porrúa 1989 p. 111

2. Existen ocasiones también en que el factorante requiere a otro factorante para realizar una segunda cesión, convirtiéndose entonces en factorado, en este caso se habla de factoraje.”(16)

2.- El cliente:

Es el proveedor o adherente, persona física o moral que realiza actividades empresariales, que surte los bienes o presta servicios a sus deudores y contrata con el factor.

El citado Dr. Miguel Acosta Romero lo llama factorado y establece que es "... normalmente el vendedor de mercancías o prestador de servicios quien establece las condiciones de crédito con sus compradores, y desde luego emite facturas de venta que documenten a la misma a crédito y a plazos".(17)

Básicamente son éstos dos sujetos quienes expresan su consentimiento para la formación del contrato de factoraje financiero. Pero existe un tercero que mencionaremos por su íntima vinculación, el deudor.

3.- El deudor:

El deudor es quien no interviene en el contrato de factoraje y es la persona física o moral que adquiere los bienes o recibe los servicios del cliente.

(16). Miguel Acosta Romero, op. cit. supra nota 2 pp. 737.

(17) Idem pp. 737.

Ahora bien, el artículo 1803 del Código Civil para el Distrito Federal establece que "... el consentimiento debe ser expreso o tácito. Es expreso cuando se manifiesta verbalmente, por escrito o por signos inequívocos. El Tácito resultará de hechos o de actos que lo presupongan o que autoricen a presumirlo, excepto en los casos en que por ley o por convenio la voluntad debe manifestarse expresamente."

En el caso del contrato de factoraje financiero el consentimiento se forma cuando la empresa de factoraje financiero y el cliente exterioriza la voluntad de celebrar el contrato de manera expresa y por escrito.

b).- Objeto

El segundo elemento de existencia es el objeto, el objeto en los contratos puede ser directo o indirecto.

El objeto directo de un contrato es la creación o transmisión de obligaciones o derechos y el objeto de las obligaciones es una prestación positiva o negativa de carácter patrimonial, a lo que se le llama objeto indirecto.

Ahora bien, el Código Civil vigente, en su artículo 1824 establece que el objeto de los contratos puede consistir en:

- I.. La cosa que el obligado debe dar.
- II. El hecho que el obligado debe hacer o no hacer."

El mismo código, en su artículo 1825 señala: La cosa objeto del contrato debe: 1º Existir en la naturaleza; 2º Ser determinada o determinable en cuanto a su especie; 3º Estar en el comercio" y el hecho objeto del contrato a su vez debe ser posible (compatible con la naturaleza y con la ley que lo rige) y lícito (acorde a las leyes del orden público y a las buenas costumbres).

Como acto bilateral que es, el contrato de factoraje financiero tiene un doble objeto directo, a saber: La adquisición por la empresa de factoraje financiero de derechos de crédito que el cliente tenga a su favor y la obligación de la empresa de factoraje financiero de entregar al cliente un precio determinado o determinable.

El objeto indirecto del contrato de factoraje financiero es un dar.

La cosa objeto del contrato de factoraje financiero, según con nuestra legislación, son:

A) Derechos de crédito no exigible documentados en facturas, contrarecibos, títulos de crédito o cualquier otro documento, que acredite la existencia de dichos derechos y que estén relacionados con la proveeduría de bienes o servicios y derechos accesorios a éstos (salvo pacto en contrario).

Un derecho exigible es aquel cuyo pago no puede rehusarse conforme a derecho, por lo que el objeto del contrato de factoraje financiero debe ser un crédito existente, pero aún no exigibles.

Documentados significa, que deben constar por escrito en un documento.

En facturas, contrarecibos, títulos de crédito o cualquier otro documento.

En facturas: La factura es una cuenta detallada de mercancías compradas o vendidas

El contrarecibo: Es un documento en el que consta que una persona reconoce un crédito que tiene otro a su favor.

El título de crédito: Es el documento necesario para ejercitar el derecho literal que en él se consigna, según el artículo 5° de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Los títulos de crédito gozan de las siguientes características:

- a. Incorporación: el derecho está en el documento y el documento tiene el derecho.
- b. Literalidad: el derecho se mide por las palabras contenidas en el título.
- c. Legitimación: Correspondencia entre el titular del derecho y el titular del documento.
- d. Autonomía: el documento es válido independientemente de la causa que le dio origen.

Los títulos de crédito objeto del contrato de factoraje financiero deben ser causales, (es decir, expresar la causa que les dió origen) ser resultado de la proveeduría de bienes o de servicios.

Cualquier otro documento: Cualquier título o prueba escrita que acredite derechos de crédito que el cliente tenga contra sus deudores.

Todos estos documentos deben ser resultado de la proveeduría de bienes, de servicios o de ambos, es decir, ser resultado de la entrega de mercancías o de la prestación de un servicios que una persona física o moral suministra a sus deudores.

B) Precios determinado o determinable.

El precio es una cantidad en numerario (o documentos que lo representen en moneda nacional o extranjera).

Es precio en dinero"... El que se pacta en moneda que, de acuerdo con la Ley Monetaria, tenga poder liberatorio respecto de la cantidad que debe pagarse... De acuerdo con esta ley, únicamente tienen poder liberatorio ilimitado los billetes del Banco de México; estamos bajo un régimen de papel moneda. Las otras monedas, las fraccionarias...tienen poder liberatorio hasta cierto límite."⁽¹⁸⁾

(18) Francisco Lozano Noriega; "Contratos" 5a. Edición, México, Asociación Nacional del Notariado Mexicano p. 87

Los contratos en moneda extranjera se sujetarán a las disposiciones y limitaciones de la ley y a las que emita el Banco de México.

El precio determinado es aquel que con anterioridad se conoce y el determinable es aquel que se conoce su especie más no su cuota o cantidad.

Este precio siempre será inferior al valor de las facturas, títulos, etc., pues ésta es precisamente la contraprestación que recibe la propia empresa de factoraje. Ejemplo:

La falta de consentimiento o de objeto produce la inexistencia del contrato de factoraje financiero cuyas consecuencias son las que establece el artículo 2224 del Código Civil para el Distrito Federal, a saber:

- 1.- No produce efectos jurídicos.
- 2.- No es susceptible de hacerse valer por confirmación.
- 3.- No es susceptible de hacerse valer por prescripción.
- 4.- La inexistencia la puede invocar cualquier interesado.

2.-ELEMENTOS DE VALIDEZ

Los contratos, además tienen requisitos de validez que de acuerdo con el artículo 1795 del Código Civil para el Distrito Federal son: capacidad, ausencia de vicios en el consentimiento, objeto, motivo o fin lícito y forma

El artículo 81 del Código de Comercio, establece: "Con las modificaciones y restricciones de éste código serán aplicables a los actos mercantiles las disposiciones

de derecho civil acerca de la capacidad de los contrayentes y de las excepciones y causas que rescinden o invalidan los contratos".

a).- Capacidad

La capacidad se divide en capacidad de goce y capacidad de ejercicio.

La capacidad de goce es la aptitud que tiene una persona para ser titular de derechos y obligaciones. La capacidad de ejercicio es la posibilidad que tiene una persona de modificar por sí mismo su esfera jurídica (ya sea ejercitando sus derechos u obligaciones por sí mismo o por medio de representantes).

Ahora bien, para contratar son hábiles todas las personas no exceptuadas por la Ley, según el artículo 1798 del Código Civil para el Distrito Federal.

Hay que distinguir entre la capacidad que tiene la empresa de factoraje financiero y la que debe de tener el cliente:

- Capacidad de la empresa de factoraje financiero:

La empresa de factoraje financiero, como persona moral, puede ejercer todos los actos necesarios para la realización de su objeto social, por medio de sus representantes.

La capacidad especial que debe tener esta persona moral es la autorización para operar como empresa de factoraje financiero.

- Capacidad para el cliente:

Además de la capacidad general a que se refiere el artículo 1798 del citado Código Civil, debe tener una capacidad especial a la que se refiere el artículo 5º del Código de Comercio, que son aquellas personas que ejerzan el comercio, ya que la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito, establece que deben ser personas físicas o personas morales que realicen actividades empresariales y la capacidad especial de ser titular de los derechos de créditos cedidos.

La única Ley que define que es una actividad empresarial es el Código Fiscal de la Federación, en su artículo 16 establece que son aquellas actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, de pesca y silvícolas.

b).- Ausencia de vicios en el consentimiento:

En principio, el artículo 81 del Código de Comercio con anterioridad citado, establece como regla que para determinar la validez de los contratos se atenderá al derecho común, pero con las restricciones del citado Código de Comercio.

Las reglas generales que establece el derecho común, están contenidas en el artículo 1812 del Código Civil para el Distrito Federal, el cual establece que el consentimiento no es válido si ha sido dado por error, arrancado por violencia o sorprendido por dolo.

El error es la falsa apreciación de la realidad. Puede haber error de derecho, de hecho o de cálculo.

El dolo es cualquier sugestión o artificio que se emplee para inducir al error o mantener en él a alguno de los contratantes.

La mala fe es la disimulación del error de uno de los contratantes, una vez conocido.

"El dolo y la mala fe, tienen los mismo efectos jurídicos, distinguiéndose apenas en que el dolo es, por decirlo así, activo y la mala fe, pasiva".(19)

La violencia es el empleo de la fuerza física o amenazas que importan el peligro de perder la vida, la honra, la libertad, la salud o una parte considerable de los bienes del contratante, de su cónyuge, de sus ascendientes, de sus descendientes o de sus parientes colaterales dentro del segundo grado.

La lesión es un vicio de carácter subjetivo y objetivo que el código Civil vigente lo coloca en el Capítulo de Disposiciones Preliminares en su artículo 17 que a la letra dice: "Cuando alguno, explotando la suma ignorancia, notoria inexperiencia o extrema miseria de otro, obtiene un lucro excesivo que sea evidentemente desproporcionado a lo que él por su parte se obliga..."

La doctrina de los mercantillistas señala que en los contratos mercantiles no puede invocarse por las partes la lesión por los sujetos que en los mismo intervienen.

(19). Manuel Borja Soriano ;op. cit.: supra nota 15; p. 220

c).- Objeto, motivo o fin lícitos:

El fin, motivo o causa es aquello que determina a las personas a realizar el acto jurídico.

Este, debe de exteriorizarse, ser conocido o ser susceptible de ser conocido por la contra parte.

La licitud es definida por el artículo 1830 del multicitado Código Civil, a contrario sensu, que a la letra establece "Es ilícito el hecho que es contrario a las leyes de orden público o a las buenas costumbres".

De lo que se desprende es que el contrato de factoraje financiero debe tener un objeto y causa lícitas para que sea válido.

d).- Forma:

El cuarto elemento de validez de los contratos, es la forma, que es la manera de exteriorizar el consentimiento.

El problema que se presenta en el contrato de factoraje financiero, es el siguiente:

Según el artículo 78 del Código de Comercio, en los contratos mercantiles, "... cada uno se obliga en la manera y términos que quiso obligarse, sin que la validez del acto comercial dependa de la observancia de formalidades o requisitos determinados.", y el artículo 79 del citado Código exceptúa de la regla a: "1.- Los

contratos que con arreglo a este código y otras leyes deban reducirse a escritura o requieran formas o solemnidades necesarias para su eficacia, II.- Los contratos celebrados en país extranjero en que la ley exige ... formas ... determinadas para su validez ... En uno y otro caso, los contratos que no llenen las circunstancias respectivamente requeridas, no producirán obligación ni acción en juicio".

El primer punto a resolver es ¿Si la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito no establece formalidad alguna al contrato de factoraje financiero, debe entenderse como consensual?

En mi opinión no, ya que si interpretamos la referida Ley de un modo sistemático, el contrato de factoraje financiero debe de constar por escrito ya que el artículo 48 de la propia Ley establece: "El contrato o documento en que se hagan constar los créditos ... o factoraje financiero ... así como los documentos que demuestren los derechos de crédito transmitidos a la empresa de factoraje financiero ... serán título ejecutivo mercantil, sin necesidad de reconocimiento de firma ni de otro requisito alguno".

Si el contrato se hace constar en documento, debe ser por escrito que firmarán las partes.

Además, el control que tienen las autoridades sobre las empresas de factoraje financiero, no permitirían la consensualidad del contrato de factoraje financiero.

El contrato para su validez debe constar por escrito, aunque su ejecución se va perfeccionando mediante la entrega de las facturas, contrarecibos, etc., a la empresa de factoraje financiero.

Lo que sí se puede afirmar, es que el contrato de factoraje financiero cuyo objeto sean títulos de crédito, es un contrato real, por las características de los mismos títulos de crédito, ya que la transmisión de éstos revisten formalidades como el endoso y la entrega del título.

Ahora bien, si falta alguno de los elementos de validez, la sanción es la nulidad, ya absoluta, ya relativa.

Según el artículo 2225 del Código Civil vigente "... la ilicitud en el objeto, en el fin o en la condición del acto produce su nulidad, ya absoluta, ya relativa, según lo disponga la Ley" y el artículo 2228 del citado Código establece "La falta de forma ... y la incapacidad de cualquiera de las partes del acto produce la nulidad relativa del mismo".

Respecto a la ilicitud en el objeto o fin de los contratos, el Código de Comercio establece en su artículo 77 la nulidad absoluta del acto, al decir que no producen obligación ni acción las convenciones ilícitas.

Respecto a la capacidad, estaremos al derecho común (artículo 81 del Código de Comercio), por lo que produce la nulidad relativa.

Respecto a la falta de forma, estaremos al último párrafo del artículo 79 del ya citado Código de Comercio. El maestro Manuel Borja Soriano lo explica: "... Los términos de la parte final del art., 79 de nuestro Código de Comercio, hacen pensar que los contratos que no se celebran en la forma requerida por la Ley son inexistentes; pero acudiendo a la interpretación sistemática debemos concluir que cuando a un contrato mercantil se le aplique el requisito de forma establecida por el Código Civil, la falta de forma ... debe producir ... por regla general, una nulidad relativa".

Las consecuencias que produce la nulidad absoluta son:

A.- Nulidad absoluta. (Acto Nulo).

1.- Produce efectos jurídicos como acto pero provisionales, pero se destruirán retroactivamente cuando el juez pronuncie la nulidad.

2.- No puede confirmarse.

3.- No es susceptible de prescripción.

4.- Cualquier interesado puede invocarla.

B.- Nulidad Relativa.

Cuando no se cumplan alguna de las características antes enunciadas.

3.-DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

a) DEL CLIENTE

a. Transmitir al factor las facturas, contrarecibos, títulos de crédito o cualquier documento que acredite la existencia del crédito que el cliente tiene contra su deudor, para lograr el cobro de los mismo.

b. Informar al factor de su situación financiera y de su contabilidad o de la del deudor (según sea el caso).

c. Si se pacta la obligación solidaria del cliente con el deudor, debe responder del pago puntual y oportuno de los derechos de crédito transmitidos a la empresa de factoraje y deberá suscribir pagarés por el importe total de las obligaciones asumidas haciéndose constar en dichos títulos su procedencia (pagarés causales y no negociables).

d. Garantizar la existencia y legitimidad de los derechos de crédito al tiempo de celebrarse el contrato de factoraje financiero, sin perjuicio de que asuma la responsabilidad solidaria.

e. Responder del detrimento en el valor de los derechos de crédito objeto de los contratos, que sean consecuencia del acto jurídico que les dió origen, salvo los que estén documentados en títulos de crédito, aun cuando el contrato de factoraje financiero se haya celebrado con cláusulas de no responsabilidad del cliente.

f. Recibir de la empresa de factoraje, un precio determinado o determinable en moneda nacional o extranjera (que será inferior al importe de las facturas, títulos, contrarecibos, etc.).

g. Si se pacta, no quedar obligado a responder por el pago de los derechos de crédito transmitidos.

b).- DE LA EMPRESA

a. Adquirir derechos de crédito existentes a favor de sus clientes y por ende de los derechos accesorios a estos (salvo pacto en contrario).

b. Administrar los derechos de crédito o adquiridos.

c. Notificar al deudor de la transmisión de los derechos de crédito.

d. Tiene derecho al pago de los créditos exigibles conforme a derecho por parte del deudor (si este ya fue notificado) o por parte del cliente (si se obligó solidariamente con el deudor).

e. Obtener información sobre la solvencia económica y moral de los deudores.

f. Pagar un precio determinado o determinable al cliente.

g. Responder por la disminución del valor de los créditos y del incumplimiento del deudor (salvo pacto en contrario) pese a la obligación del cliente de garantizar la existencia y legitimidad de los créditos.

VENTAJAS PARA LAS PARTES.

Para el cliente este contrato tiene las siguientes ventajas:

- a. La obtención de una inmediata liquidez y de capitales de trabajo a corto plazo.
- b. La administración y gestión de su cobranza.
- c. Reducción en los costos operativos en los departamentos de crédito y cobranza.
- d. Ayuda a proteger el costo de sus productos al tener insumos necesarios oportunamente.
- e. Faculta la planeación del flujo de caja (cuenta con efectivo disponible para ponerlo a trabajar de inmediato en su propia actividad).

Las ventajas para el factor son:

- a. Obtener clientela cautiva (porque por la estructura financiera, estas empresas forman parte de grandes grupos financieros).
- b. El precio determinado o determinable siempre será inferior al documento que con posterioridad cobra.

Las ventajas llegan a extenderse incluso para el deudor.

- a. Facilita la negociación con el cliente de ampliación de plazos.

4.-CLASIFICACIÓN DEL CONTRATO

Clasificación del Contrato de Factoraje dentro de la doctrina clásica de clasificación de los contratos.

- a. Es un contrato de naturaleza mercantil, ya que constituye un acto de comercio.
- b. Es un contrato bilateral: ya que las partes (cliente y factor) se obligan recíprocamente.
- c. Es un contrato oneroso: ya que se estipulan provechos y cargas recíprocas, (como se analizó en los elementos).
- d. Es un contrato comutativo: Las prestaciones son ciertas desde el momento de la celebración del contrato, (esto en el factoraje financiero "mexicano").
- e. Es un contrato nominado: ya que está expresamente estructurado en la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.
- f. Es un contrato real en contraposición a consensual: se perfecciona con la entrega de las facturas, contrarecibos y demás títulos y con la entrega del precio determinado.
- g. Es un contrato formal: por escrito que deben firmar las partes.

h. Es un contrato traslativo de dominio: ya que el factor adquiere los derechos de crédito cedidos.

i. Es un contrato principal: existe por sí mismo.

j. Es un contrato de ejecución inmediata o de tracto sucesivo: Normalmente será de tracto sucesivo ya que la empresa y el cliente pactan en un sólo contrato la cesión de derechos de determinados deudores en un lapso con distintas entregas.

Ahora bien, es conveniente mencionar los elementos principales que debe contener el contrato de factoraje financiero a saber:

- I. Partes que intervienen.
- II. Antecedentes.
- III. Declaraciones.
- IV. Cláusulas.

El clausulado de este contrato debe contener:

- A.- Derechos y obligaciones de las partes.
- B.- Marco de acción de las partes.
- C.- Contraprestación pactada:
 - * Intereses en moneda nacional o extranjera, ordinarios y moratorios.
 - * Línea de crédito abierta.
 - * Documentos a descontar.
- D.- Fines del contrato.
- E.- Plazo del contrato.

F.- Tipo de contrato de factoraje.

G.- Garantías.

H.- Forma de documentar los pagos.

I.- Causas de vencimiento anticipado.

J.- Extinción del contrato.

K.- Notificación al deudor.

L.- Domicilios.

M.- Leyes y Tribunales.

B.-TIPOS DE FACTORAJE.

El contrato de factoraje, al igual que otros contratos, puede revestir de diversas modalidades, tales como condición, ya sea suspensiva o resolutoria.

Este contrato con condición suspensiva puede otorgarse en caso de que exista una empresa de reciente constitución y teniendo por objeto la proveeduría de bienes y/o servicios y celebre un contrato de factoraje, con la condición de que todos los créditos de un determinado deudor serán cedidos por el cliente al factor si sobrepasan un determinado monto.

A decir verdad, dentro de nuestro marco legal se celebraría o estaríamos en presencia de un contrato de promesa de factoraje que será, junto con esta cuestión analizada con posterioridad.

El contrato de factoraje con condición resolutoria sería precisamente el existente en nuestra práctica, ya que normalmente en el clausulado existen las opciones de

vencimiento anticipado, tales como, si el cliente no otorga garantía suficiente se dará por terminado el contrato.

Ahora bien, el contrato de factoraje ha sido estudiado y clasificado por distintos autores, básicamente en los siguientes:

1.- OLD LINE FACTORING.

El factor cuando adquiere los créditos abona al cliente el importe de las facturas, asumiendo el riesgo de incumplimiento o la insolvencia del deudor y sin ofrecer algún otro servicio.

2.- NEW STYLE FACTORING.

Además de que el factor financia y asume riesgos, se obliga a prestar al cliente otros servicios tales como informarle acerca de mercados, asesorarlo en su contabilidad, informarlo acerca de otros clientes, etc...

3.- FACTORAJE CON NOTIFICACIÓN.

Esta modalidad hace indispensable notificar la cesión del crédito al deudor, lo que generalmente se pone a cargo del cliente, para lo que deberá incluirse en la factura una "cláusula" por la cual se hace del conocimiento del deudor la cesión

apercibiéndolo, si llegare a pagar directo al cliente, de doble pago, sin perjuicio de lo que más adelante en la ejecución del contrato se analizará.

4.- FACTORAJE SIN NOTIFICACIÓN.

Esta forma de ejecutar el contrato es moderna, ya que se caracteriza porque no se notifica al deudor la cesión del crédito y por lo tanto, el cliente cobra la factura de pago al deudor y aquel le entrega el importe al factor, y en éste caso el cliente actúa como un mandatario sin representación del factor.

5.- FACTORING CON REFINANCIAMIENTO.

Esta forma de factoraje da la posibilidad al cliente de exigir al factor el importe de las facturas que le remite aceptadas por el mismo factor.

El factor descuenta su comisión e intereses sobre las cantidades anticipadas calculados al tipo de interés que falte para el vencimiento de la facturas

6.- FACTORING INTERNO.

En este tipo de contrato de factoraje los sujetos que intervienen son nacionales del mismo país donde es celebrado.

7.- FACTORING INTERNACIONAL.

Es el factoraje en el cual, los sujetos que intervienen en la celebración del contrato, están domiciliados en distintos países.

Este tipo de factoraje reviste a su vez dos modalidades:

a)- De Importación.

Esta modalidad se da cuando el factor se obliga a pagar al exportador (cliente) que vive en el extranjero, el importe de los bienes comprados por el deudor.

b).- De Exportación

El factoraje internacional es de exportación cuando el factor toma a su cargo el importe de los créditos cedidos por el cliente domiciliados en el extranjero.

8.- FACTORAJE A PROVEEDORES.

Se otorga a las empresas financieramente sólidas para apoyo a sus proveedores, que al utilizar el factoraje se va pagando a éstos el importe de las facturas emitidas a plazos.

La operación es realizada globalmente el cien por ciento y el descuento se aplica al momento de la entrega de la cantidad correspondiente.

Este caso, es quizá, el único donde las partes principales para su celebración son el deudor y el factor.

9.- FACTORAJE SIN CONFIANZA. (factoraje sin del credere).

Esta modalidad se da cuando el factor paga al cliente por adelantado pero en caso de que la cantidad no pueda ser recuperada por él, la cantidad será repagable por el cliente aunque éste no la reciba del deudor.

10.- FACTORAJE DE GARANTÍA.

En este tipo, el factor no paga la factura, excepto en el caso de insolvencia del deudor (entonces será como una especie de seguro y en ese caso las aseguradoras protestarían con este tipo de garantía) y depende del deudor que el factor pague o no al cliente. En caso de que éste pague, el factor llevará todas las ventajas.

11.- FACTORAJE POR COMPRA EMERGIDA.

El factor compra las facturas del proveedor sin pagar bajo su propio riesgo por lo tanto, este tipo de factoraje se asemeja al old line factoring.

12.- FACTORAJE POR PRÉSTAMO.

En este tipo, el factor garantiza un préstamo hasta un ochenta y cinco o noventa por ciento del total del valor de las facturas por la vía de un pago por adelantado.

La seguridad del préstamo es la asignación misma y agiliza el cobro de la deuda, ya que la empresa misma es quien hace la cobranza a su tiempo.

13.- FACTORAJE DE RECOLECCIÓN.

El factor en este contrato acepta las facturas sólo con el propósito de recolección o guarda y no anticipa pagos ni acepta responsabilidad por el incumplimiento del deudor o porque se encuentre en situación de quiebra. Solamente entrega las facturas cuando le son pagadas. En este contrato tampoco se pacta financiamiento, sólo es con el propósito de recoger de los diversos deudores las facturas, fungiendo como un simple depositario.

14.- FACTORAJE DÍA A DÍA.

Este factoraje es aquel en que el factor se obliga a pagar en caso de que el comprador no pueda hacerlo en un plazo cierto.

La diferencia con el de factoraje de garantía radica en que la fecha límite para el pago es fijada en el contrato entre el factor y el cliente y no entre el cliente y el deudor.

15.- FACTORAJE DIVIDIDO.

Esta forma de operar el factoraje se da cuando grandes empresas de factoraje, dos o más, comparten el riesgo, logrando así el financiamiento para las transacciones de crédito con el cliente.

La ventaja es que de esta manera, los clientes entregan las facturas a quien le convenga o a quien les esté manejando o pagando más por las mismas y las empresas de factoraje se obligan solidariamente a cubrir los riesgos.

Estas modalidades de factoraje se pueden combinar siempre y cuando no se contradigan en su naturaleza, es decir, puede existir un contrato de factoraje interno, de new style factoring con notificación, pero no puede contemplarse un factoraje con notificación y sin notificación.

16.- EL FACTORAJE CON RECURSO Y FACTORAJE SIN RECURSO.

Nuestra legislación en su artículo 45 B fracciones I y II de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y nuestra doctrina solamente contemplan los siguientes tipos de factoraje:

1.- Que el cliente no quede obligado a responder por el pago de los derechos de crédito transmitidos a la empresa de factoraje financiero.

2.- Que el cliente quede obligado solidariamente con el deudor, a responder del pago puntual y oportuno de los derechos de crédito transmitidos a la empresa de factoraje financiero.

En el caso de la primera modalidad, no es tan abierta la no responsabilidad por parte del cliente, ya que la misma legislación en sus artículos 45E y 45F establece que independientemente de la modalidad pactada, el cliente debe garantizar la existencia y legitimidad de los derechos de crédito al momento de celebrarse el contrato de factoraje financiero y, además, responderá del detrimento en el valor de los derechos de crédito objeto de los contratos que sean consecuencia del acto jurídico que les dió origen, excepto cuando estén documentados en títulos de crédito.

A las dos modalidades previstas por la legislación, se les llama en la doctrina factoraje sin recursos a la primera y factoraje con recursos a la segunda. En éste último caso los clientes pueden suscribir, según el artículo 45G pagarés por el importe total de las obligaciones asumidas a favor de las empresas de factoraje.

Nuestra legislación en materia fiscal contempla, sin ninguna explicación la posibilidad de que se celebren contratos de factoraje de las dos siguientes formas:

17.- FACTORAJE CON MANDATO DE COBRANZA.

Esta modalidad es pactada, normalmente, cuando la empresa de factoraje faculta al cliente mediante el otorgamiento de poder la cobranza de los créditos cedidos y así mismo el cliente actúa a nombre y por cuenta del factor y éste queda protegido ya que en el mandato existe la posibilidad del mandante de exigir la rendición de cuentas.

18.- FACTORAJE CON COBRANZA DELEGADA.

Esta es semejante a la anterior pero sin necesidad de la celebración del contrato de mandato, solamente en el contrato se pacta la delegación de esta facultad.

CAPITULO III

EJECUCION DEL CONTRATO DE FACTORAJE FINANCIERO

A).- Ejecución

B).- Garantías

C).- Extinción

D).- Regulación del Factoraje Internacional

E).- Diferencias del Contrato de Factoraje Financiera y otros contratos

EJECUCION DEL CONTRATO DE FACTORAJE FINANCIERO

A).- EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE FACTORAJE FINANCIERO.

Una vez celebrados los contratos, producen sus efectos propios, ya sean obligacionales o reales o en su caso obligacionales y reales.

En principio, todos los contratos producen efectos obligacionales, es decir, tienden a producir consecuencias de derecho y habrá entonces que ejecutarlos.

Ejecutar los contratos significa cumplir las prestaciones convenidas tal y como se estipuló en el contrato (ya que éste constituye "ley" para las partes, pero no para los terceros).

Al momento de la celebración del contrato de factoraje, la empresa de factoraje financiero entrega al Cliente un precio determinado y el cliente entrega primero los créditos que éste tiene del deudor documentados en facturas o títulos de crédito garantizando la existencia y legitimidad de éstos.

Ahora bien, el siguiente paso a seguir es que la empresa de factoraje financiero notifique al deudor de la celebración del mismo ya que el artículo 451 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito establece que: "La transmisión de derechos de crédito a la empresa de factoraje surtirá efectos frente a terceros, desde la fecha en que haya sido notificada al deudor... sin necesidad de que sea inscrita en registro alguno u otorgada ante fedatario público".

Esto es, antes de que exista dicha notificación, el contrato produce efectos sólo entre las partes, así que, el deudor se libera de su obligación pagando al cliente, produciendo el contrato únicamente efectos entre la empresa de factoraje financiero y el cliente, pero nunca naciendo la obligación de pago del deudor a la empresa de factoraje financiero.

Así que la notificación es una de las principales obligaciones de la empresa de factoraje financiero, y si no es la principal, sí la más importante ya que como se dijo con anterioridad, el deudor se libera de su obligación pagando al acreedor original, si no es notificado en los términos del artículo 45K de la multicitada ley, que a la letra dice:

"La transmisión de los derechos de crédito deberá ser notificada al deudor por la empresa de factoraje financiero, en términos de las disposiciones fiscales, a través de cualquiera de las formas siguientes:

I.- Entrega del documento o documentos comprobatorios del derecho de crédito en los que conste el sello o leyenda relativa a la transmisión y acuse de recibo por el deudor mediante contraseña, contrarecibo o cualquier otro signo inequívoco de recepción.

II.- Comunicación por correo certificado con acuse de recibo, telegrama, télex o telefacsimil, contraseñados o cualquier otro medio donde se tenga evidencia de su recepción por parte del deudor, y..

III.- Notificación realizada por fedatario público."

En los casos señalados, la notificación deberá ser realizada en el domicilio de los deudores pudiendo efectuarse con su representante legal o cualquiera de sus dependientes o empleados.

Para los efectos de la notificación a que alude el párrafo anterior, se entenderá por domicilio de los deudores, el que señalen los documentos en los que consten los derechos de crédito objeto de los contratos de factoraje financiero.

La notificación se tendrá por realizada al expedir los deudores contraseña, sello o cualquier signo inequívoco de haberla recibido por alguno de los medios señalados.

De lo señalado se desprende la obligación de la propia empresa de factoraje financiero de realizar la notificación, en primer lugar conforme a las disposiciones fiscales.

Estas disposiciones fiscales, las encontramos en el artículo 32C del Código Fiscal de la Federación en el Título Segundo, donde se establecen los derechos y obligaciones de los contribuyentes, el mismo artículo expresa como obligación de la propia empresa de factoraje financiero, en todos los casos, de notificar la cesión de los derechos de crédito, excepto en el caso de factoraje con mandato de cobranza o factoraje con cobranza delegada (sin mandato), esta es una modalidad más del contrato, únicamente mencionada en el citado Código Fiscal de la Federación, que explica el contrato de factoraje con un mandato en el cual no se transmite el derecho de crédito frente a terceros, y en tal virtud lógicamente, la empresa de factoraje financiero, no tiene obligación de notificar, ya que el factor otorga al cliente un mandato sin representación.

También el mismo artículo establece como obligación del deudor el recibir la notificación.

La sanción por el incumplimiento tanto de la empresa de factoraje financiero como del deudor la encontramos en el artículo 84F del Código Fiscal de la Federación, por considerarse una infracción al mismo Código.

En relación con la fracción segunda del citado artículo 45K, la notificación se hará por correo certificado con acuse de recibo, y aunque la ley del servicio postal mexicano impone la obligación al cartero de recoger la firma del representante legal, y dado que en la práctica nunca se hace, la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito fue acertada en establecer en el segundo párrafo del citado artículo que pudiera ser con cualquier empleado o dependiente.

La fracción tercera del artículo en cuestión da la posibilidad de realizar la notificación por medio del fedatario público, es decir, ante Notario Público, Corredor Público o la primera autoridad política del lugar.

Continúa diciendo el artículo que las notificaciones deberán hacerse en el domicilio del deudor y vuelve a repetir la idea que hemos venido manejando, es decir, si el deudor paga al cliente una vez notificado no lo liberará de la obligación asumida por él con la empresa de factoraje financiero y por lo tanto en el contenido de la notificación la empresa de factoraje deberá apercibir al deudor de doble pago si es que paga al cliente.

Otra obligación que la empresa de factoraje financiero habrá de cumplir, es la de administración y cobranza de los derechos de crédito adquiridos (artículo 45A fracción VIII).

El artículo 45B fracción II tercer párrafo de la mencionada ley establece que "La administración y cobranza de los derechos de crédito objeto de los contratos de factoraje, deberá ser realizada por la propia empresa de factoraje financiero. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante reglas de carácter general, determinará los requisitos, condiciones y límites que las empresas de factoraje deberán cumplir para que la citada administración y cobranza se realice por terceros".

El departamento más importante que toda empresa de factoraje financiero debe tener es el de la cobranza ya que de éste depende la satisfacción completa de la ejecución del contrato.

Ahora bien, la administración de los créditos puede llevarse a cabo de múltiples formas, y una de ellas es la que autoriza a las empresas de factoraje financiero a descontar, dar en garantía o negociar los títulos de crédito o los derechos de crédito con las personas de las que reciba financiamientos (Instituciones de Crédito, de Seguros y Fianzas o Entidades Financieras del Exterior) para la realización de sus operaciones o para cubrir necesidades de liquidez, así como afectar en fideicomiso irrevocable los títulos y derechos de crédito para garantizar el pago de las emisiones de las obligaciones subordinadas y demás títulos, para su colocación entre el gran público inversionista. La realización de este tipo de actos de administración, es la manera de que la empresa no deje ociosos los derechos de crédito adquiridos.

Ahora bien, de acuerdo a los artículos 47 y 48 de la multicitada ley, el contrato y los documentos que demuestren los derechos de crédito transmitidos a empresas de factoraje financiero, notificados debidamente al deudor, junto con la certificación del estado de cuenta certificado por el contador de la empresa serán título ejecutivo mercantil, sin necesidad de reconocimiento de firma ni de otro requisito alguno.

B).- GARANTÍAS

La empresa de factoraje financiero es quien corre el riesgo de que los créditos cedidos no sean pagados a su vencimiento, y más aún cuando el contrato se haya pactado como factoraje sin recurso.

Por lo anterior, se han utilizado una serie de instrumentos jurídicos accesorios para el aseguramiento del pago de los ya mencionados créditos, tales como:

- 1.- Aval.
- 2.- Obligación solidaria.
- 3.- Fianza.

1.- AVAL.

El aval es un medio por el cual se garantiza en todo o en parte el pago de un título de crédito.

El artículo 111 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, establece la formalidad que debe revestir esta operación en cuanto que dispone que debe de constar en el título o en hoja adherida al mismo y expresar la fórmula "por aval" y la firma del avalista.

Además, debe establecerse el monto que se garantiza, de lo contrario, el avalista quedará obligado por el total del monto de la obligación.

El avalista queda obligado solidariamente con aquel cuya firma ha garantizado, y su obligación es válida aunque sea nula la obligación principal.

El aval suele pactarse en el mismo contrato de factoraje, aunque en el momento de que el avalista firma el título avalado se perfecciona.

Esta garantía se pacta en los contratos de factoraje con recurso, ya que el artículo 45G de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito establece que: "...podrán suscribir a la orden de la empresa de factoraje, pagarés por el importe total de las obligaciones asumidas por ellos..." (los clientes) "...haciéndose constar en dichos títulos de crédito su procedencia de manera que queden suficientemente identificados. Estos pagarés deberán ser no negociables...". "La suscripción y entrega de dichos pagarés no se considerará como pago o dación en pago de las obligaciones que documenten".

El avalista firmará los pagarés para quedar obligado solidariamente con el cliente.

2.- OBLIGACIÓN SOLIDARIA.

La obligación mercantil, es la relación jurídica por el que una persona física o moral está sujeta respecto de otra a una prestación, un hecho o una abstención de carácter mercantil.

El Código Civil para el Distrito Federal, establece que la solidaridad se da cuando existen dos o más acreedores con derecho para exigir el cumplimiento total de una obligación (solidaridad activa) o cuando dos o más deudores están obligados a prestar cada uno por sí, en su totalidad, la prestación debida (solidaridad pasiva).

"El Código de Comercio no contiene una declaración general acerca de la solidaridad en las obligaciones mercantiles, como el Código Civil la contiene en contrario, el artículo 1988, este ordenamiento, señala que la solidaridad no se presume, resulta de la ley o de la voluntad. Sin embargo, aun cuando en el Código de Comercio no hay precepto similar, en algunas disposiciones de carácter mercantil se encuentran declaraciones que establecen la solidaridad".(20)

En esta materia se encuentra que la solidaridad pasiva (de los deudores) siempre se presume, según el artículo cuarto de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. También existen otras disposiciones, respecto de la solidaridad, tales como las contenidas en los artículos séptimo, veintiuno, veinticinco, cincuenta y uno y doscientos siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

(20).-Vazquez del Mercado: "Contratos Mercantiles" 49a. Edición, México, Porrúa p. 152

"A pesar de no existir una declaración expresa, la solidaridad en las obligaciones mercantiles debe siempre presumirse, salvo prueba en contrario. La norma de solidaridad en las obligaciones mercantiles en la legislación, doctrina y jurisprudencia de los países cuyas disposiciones legales fueron bases para dictar las nuestras...ha sido trasmitida a nosotros pese a que no se encuentra establecida expresamente en una única disposición".(21)

Ahora bien, la obligación solidaria como garantía es aquella en la que es la voluntad de una persona (y no necesariamente del legislador) de hacer suyo el cumplimiento de un contrato aun y cuando el deudor principal del mismo no lo cumpla.

Normalmente, en la operación de factoraje, la empresa de factoraje financiero busca que el cliente o el deudor consiga un obligado solidario, para que la empresa pueda recuperar el importe del crédito cedido en caso de que el deudor no cumpla con el pago del mismo.

En el factoraje con recurso, es precisamente el cliente quien queda obligado solidariamente con el deudor, y como se ha estado advirtiendo a lo largo del presente trabajo esta es la modalidad más utilizada, ya que en última instancia es la responsabilidad del cliente mismo la que sirve como garantía a la empresa de factoraje.

(21) idem pp.152 y 153

3.- FIANZA.

La fianza es un contrato mediante el cual una persona garantiza con sus bienes frente a un acreedor una obligación ajena.

El contrato de fianza puede celebrarse entre el fiador y el acreedor (aunque el deudor lo ignore).

La Fianza de empresa opera igual, pero el fiador es necesariamente una institución de fianzas regulada por la ley de la materia, que actúa onerosamente.

En la práctica, en el momento de la celebración del contrato de factoraje, la empresa de factoraje puede pedir, si así lo estima conveniente, que el cliente o un tercero garantice la obligación del deudor del pago del crédito cedido (ya que el fiador garantiza sólo hasta el monto de la obligación principal) quedando aquel obligado solidariamente con el deudor principal.

Los beneficios del orden y excusión de que goza el fiador, son cláusulas naturales del contrato de fianza por lo que normalmente se renuncian expresamente y si el fiador es una institución de fianzas, por la ley que las reglamenta, no gozan de estos beneficios.

Además de las garantías mencionadas con anterioridad, pueden pactarse otros tipos de garantías, las cuales en mi opinión, destruyen o desvirtúan la naturaleza misma de la operación de factoraje, porque pierde la agilidad de la que requiere el comercio mismo, ya que se trata de garantías reales que tienen mayores formalidades para su otorgamiento, tales como:

a. Hipoteca.

b. Prenda.

a.- HIPOTECA.

"La hipoteca es una garantía real constituida sobre bienes que no se entregan al acreedor, y que da derecho a éste, en caso de incumplimiento de la obligación garantizada, a ser pagado con el valor de los bienes, en el grado de preferencia establecido por la ley", según el artículo 2983 del Código Civil para el Distrito Federal.

La hipoteca, en general, es una garantía sobre bienes inmuebles, que debe otorgar el dueño de los bienes (o una persona en representación de otra con facultades suficientes para hacerlo) ya sea por el mismo deudor, por el cliente o por un garante hipotecario distinto, debe celebrarse en escritura pública e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente al lugar donde se encuentre el bien hipotecado.

Además se puede otorgar hipoteca sobre unidad industrial, agrícola, ganadera o dedicada a la explotación de bienes o servicios públicos, ya que el artículo 50 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito establece cuales son los bienes que deben comprender estas, a saber "...la concesión o concesiones respectivas en su caso, todos los elementos materiales, muebles o inmuebles afectos a la explotación, considerados en su unidad; y además podrán comprender el dinero en caja de la explotación corriente y los créditos a favor de la empresa, nacidos directamente de sus operaciones, sin perjuicio de la posibilidad de disponer de ellos y de sustituirlos en el movimiento normal de las operaciones, sin necesidad del consentimiento del acreedor, salvo pacto en contrario. "Esto último por la necesidad

de que el garante hipotecario pueda seguir recuperando su capacidad adquisitiva para contar o recuperar sus recursos para poder hacer frente a sus obligaciones, por lo que la empresa de factoraje deberá permitir el desarrollo normal de la empresa, de la explotación de los bienes afectos a las mismas, conforme al destino que les corresponda. Pero puede oponerse a la enajenación de los bienes y a la fusión con otras empresas, en caso de que pongan en peligro la seguridad de los créditos hipotecarios.

Las hipotecas constituidas a favor de las empresas de factoraje pueden ser en primer, segundo o ulterior lugar, si alcanza a cubrirse las obligaciones contraídas.

Esta garantía se utiliza mucho, ya que es considerada junto con la prenda "la mejor de las garantías" porque la proporción del valor del bien es mayor normalmente al monto de la obligación que garantiza, además de la preferencia que goza el acreedor hipotecario para el cobro de sus créditos, porque siempre serán pagados con anterioridad a otro tipo de créditos (de los que pueda ser deudor este tipo de empresas) siempre y cuando sean inscritos con fecha anterior a otros en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondientes.

b.- PRENDA.

"Es un derecho real constituido sobre un bien mueble enajenable para garantizar el cumplimiento de una obligación y su preferencia en el pago", según lo dispuesto por el artículo 2856 del Código Civil para el Distrito Federal.

La prenda es también un contrato real en contraposición a consensual, ya que se requiere la entrega del objeto mismo de la prenda para su perfeccionamiento. Esta entrega puede ser real o jurídica.

La prenda mercantil está regulada del artículo 334 al 345 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

La propia Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, en su artículo 46, establece la posibilidad de que los deudores de las organizaciones auxiliares del crédito den en prenda bienes y valores, cuya formalidad la remite a la citada Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito que en su artículo 334 establece:

"En materia de comercio, la prenda se constituye:

I. Por la entrega al acreedor de los bienes o títulos de crédito, si éstos son al portador;

II. Por el endoso de los títulos de crédito en favor de el acreedor, si se trata de títulos nominativos, y por este mismo endoso y la correspondiente anotación en el registro; si los títulos son de los mencionados en el artículo 24.

III. Por la entrega al acreedor del título o del documento en que el crédito conste, cuando el título o crédito materia de la prenda no sean negociables, con inscripción del gravamen en el registro de emisión del título o con notificación hecha al deudor, según que se trate de títulos o créditos respecto de los cuales se exija o no tal registro;

IV. Por el depósito de los bienes o títulos, si éstos son al portador, en poder de un tercero que las partes hayan designado y a disposición del acreedor;

V. Por el depósito de los bienes, a disposición del acreedor, en locales cuyas llaves queden en poder de éste, aun cuando tales locales sean de la propiedad o se encuentren dentro del establecimiento del deudor;

VI. Por la entrega o endoso del título representativo de los bienes objetos del contrato, o por la emisión o el endoso del bono de prenda relativo;

VII. Por la inscripción del contrato de crédito refaccionario o de habilitación o avío...

VIII. Por el cumplimiento de los requisitos que señala la Ley General de Instituciones de Crédito, si se trata de créditos en libros."

El acreedor prendario, en este caso la empresa de factoraje financiero, debe guardar y conservar los bienes o títulos objeto de la prenda y ejercitar todos los derechos inherentes al mismo.

La multicitada Ley que regula a las organizaciones auxiliares del crédito, dispone en el mismo artículo 46 segundo párrafo que "...en todo caso de anticipo sobre títulos o valores, de prenda sobre ellos; sobre sus frutos y mercancías, las organizaciones auxiliares del crédito podrán efectuar la venta de los títulos, bienes o mercancías en los casos que proceda de conformidad con la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito por medio de corredor público titulado o de dos comerciantes de la localidad conservando en su poder la parte del precio que cubra las responsabilidades del

deudor, que podrán aplicar en compensación de su crédito y guardando a disposición de aquél el sobrante que puede existir."

Y los casos a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito son los siguientes:

a. Si el precio de los bienes o títulos de la prenda disminuyeren de tal manera que no alcance a cubrir el 20% de la obligación que garantiza: y

b. Al vencimiento de la obligación garantizada.

Después del breve análisis de las garantías, es de advertir que pueden ser constituidas por el deudor o por el cliente, indistintamente, o garantizando uno la obligación del otro.

Asimismo, si la empresa de factoraje financiero adquiere por adjudicación cualquiera de los bienes dados en garantía deberá venderlos en un plazo de un año si son bienes muebles o de dos años si son inmuebles, siempre que los mismos no sean destinados a sus oficinas, según el artículo 45T fracción séptima de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

C). EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE FACTORAJE FINANCIERO.

La propia ley que regula el contrato de factoraje, es omisa respecto de la extinción del propio contrato, por lo que haremos referencia a la doctrina sobre la

terminación de los contratos en general, ocupándonos sólo de las reglas que sean acordes al contrato antes mencionado, a saber:

1. Cumplimiento del fin para el que fue otorgado, esto es, el agotamiento natural del contrato.

2. Vencimiento del plazo por el que fue otorgado.

En el caso del contrato de factoraje, por su propia naturaleza de contrato de financiamiento, o sea, de ejecución duradera o instantánea, es importante la fijación de un plazo, porque las obligaciones de las partes contratantes no pueden ser de duración infinita.

En cambio, en el contrato de promesa de factoraje es esencial la determinación del plazo, ya que el artículo 2246 del Código Civil vigente así lo establece, al señalar que el contrato debe constar por escrito con los elementos del definitivo, así como la limitación a cierto tiempo. En realidad más que un caso de vencimiento de plazo, estaríamos en presencia de un caso de caducidad del contrato, ya que ésta se da cuando sobrevienen causas posteriores a la celebración del mismo.

Si no se estipula plazo se atenderá a lo dispuesto por el artículo 2080 del Código Civil para el Distrito Federal.

3. Por mutuo consentimiento de las partes contratantes, en virtud de que éstas se ponen de acuerdo para resolver el contrato, pero en mi opinión, aunque el mismo actuar comercial es el imperio de voluntad de las partes, en el contrato de factoraje no puede ser plenamente eficaz esta terminación anticipada, ya que por ser un

contrato de traslativo de dominio, ya sea de las facturas al factor por parte del cliente, como del precio del factor al cliente es necesaria una retransmisión para dejar las cosas en el estado que guardaban antes de la celebración del contrato, retransmisión que puede llegar a toparse con los derechos adquiridos por terceros, como la garantía que pudo haber ofrecido la empresa de factoraje financiero a terceras personas.

4. Por la quiebra de una de las partes por ser un contrato bilateral, entre comerciantes, que todavía está pendiente de ejecución, caso en que al ser de duración, es muy probable que el mismo siga pendiente de ejecución, en cuyo caso puede la otra parte, según el artículo 139 de la Ley de Quiebras vigente, exigir al síndico que declare si va a cumplir o no con las obligaciones pendientes, pudiendo el contratante no quebrado suspender la ejecución del mismo si es que el síndico no garantiza su cumplimiento.

5. Por resolución del contrato, al ser un contrato bilateral.

El incumplimiento del contrato, según lo establece el artículo 1949 del multicitado Código Civil para el Distrito Federal, otorga a una de las partes el derecho de pedir a la otra la resolución del contrato o el cumplimiento forzoso del mismo más el pago de daños y perjuicios en ambos casos, siempre y cuando se haga valer tal situación ante los tribunales competentes.

6. Por denuncia de algunas de las partes.

Por ser un contrato de financiamiento, el acreedor o el cliente puede denunciar su vencimiento anticipado, aún cuando no haya vencido el plazo.

7. Por incurrir en alguna de las causales establecidas en el propio contrato de factoraje financiero.

D).-REGULACION DEL. FACTORAJE INTERNACIONAL.

Existe una Convención de la UNIDROT (Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado) sobre factoraje y arrendamiento financiero internacional, celebrado en Ottawa, Canadá en el año de 1988. El acta final donde se fijaron los textos fue firmada el día 28 de mayo del mismo año.

Esta convención México no la ha ratificado, sin embargo, intervino en ella oficialmente.

Lo que nos atañe de la misma, no es su vigencia, si no la regulación sistemática del contrato que nos ocupa, ya que según el artículo primero tiene por objeto regir los contratos de factoraje internacional y la transferencia de los créditos.

El artículo primero, segundo punto, nos da la definición del contrato de factoraje enunciando que es "...un contrato celebrado entre una parte (el proveedor) y otra parte (la empresa de factoraje, que en adelante se llamará cesionario) conforme al cual:

(a) el proveedor podrá o deberá ceder al cesionario créditos que se originen en contratos de compraventa de mercaderías celebrados entre el proveedor y sus clientes (deudores), excepto aquellos que se refieran a mercaderías compradas principalmente para uso personal, familiar o doméstico;

(b) el cesionario tomará a cargo dos de las siguientes funciones:

- financiamiento de el proveedor, incluyendo préstamos y adelantos de pago;
- mantenimiento de cuentas relacionadas con los créditos;
- cobro de los créditos;
- protección en caso de falta de pagos de los deudores;

(c) la cesión de los créditos deberá ser notificada a los deudores".

La Convención previene tanto el old line factoring, como el new style factoring, factoraje con notificación, excluyendo a su contrario por ser requisito esencial del mismo, factoraje con refinanciamiento, etc.

Respecto de la notificación, debe de ser ésta por escrito, identificando a quien haga la misma o a nombre de quien se haga

El ámbito de aplicación de la referida Convención es restringido a lo dispuesto por el artículo 2 que en su parte conducente copio:

"... se aplicará cuando los créditos cedidos conforme al contrato de factoraje se originen de un contrato de compraventa de mercaderías entre un proveedor y un deudor que tengan sus establecimientos en Estados diferentes y:

(a) esos Estados y el Estado en que el cesionario tiene su establecimiento sean Estados Contratantes; o

(b) el contrato de compraventa de mercaderías y el contrato de factoraje se rijan ambos por la ley de un Estado Contratante..."

Todo lo anterior sin perjuicio de que las partes contratantes puedan excluirla y para tal efecto, en su totalidad, ya que no pueden excluirla parcialmente.

Respecto a su interpretación y supletoriedad, deben hacerse conforme a los principios de la Convención y a falta de tales principios, será la ley aplicable según las normas de derecho internacional privado.

Los derechos y obligaciones de las partes contratantes, están expuestas en el capítulo segundo de dicha Convención y son:

- La cesión de los créditos existentes o futuros no se invalidarán por el hecho que el contrato no los especifique individualmente, el requisito es únicamente que sean determinables.

- La estipulación de la cesión de los créditos futuros en el contrato de factoraje, efectúa la transferencia de los créditos al factor en el momento en que nacen dichos créditos.

Puede también estipularse en el contrato, la transferencia de la totalidad o de parte de los derechos del proveedor que derivan del contrato de compraventa de mercaderías, incluyendo beneficios y garantías que se reserven al proveedor en el mismo contrato, ya sea por medio de un nuevo acto o no.

El deudor queda obligado a pagar al cesionario solamente si aquel no tiene conocimiento de un derecho preferencial que asista a otra persona de recibir el pago y si la notificación por escrito de la cesión es hecha al deudor por el proveedor o por el factor conforme a un poder conferido por el segundo a éste; identifica los créditos

cedidos y al factor; y, se refiere a créditos derivados del contrato de compraventa de mercaderías celebrados en el momento en que la notificación es hecha o antes de ese momento.

El pago del deudor al factor libera al deudor, si se hace conforme al párrafo anterior, sin perjuicio de cualquier otra forma de pago que lo libere.

El deudor puede oponer todos los medios de defensa contra el factor que tenía respecto del proveedor.

El deudor puede oponer al factor cualquier compensación relativa a derechos o acciones existentes contra el proveedor y que el deudor pueda ejercitar en el momento en que se hace la notificación.

El incumplimiento o cumplimiento defectuoso o tardío del contrato de compraventa de mercaderías, no dará el derecho al deudor de recuperar una suma pagada por él al factor si el deudor tiene acción de restitución del pago contra el proveedor. Sin embargo, el deudor dispone de la acción de restitución de la suma pagada al factor si éste no ha cumplido en pagar al proveedor por los créditos cedidos o si ha hecho el pago a sabiendas de que el proveedor no ha cumplido con el contrato de compraventa de mercaderías.

E) DIFERENCIAS DEL CONTRATO DE FACTORAJE FINANCIERO Y OTROS CONTRATOS

En este apartado, no se pretende encontrar la naturaleza jurídica del factoraje, ya que desde el año de 1990, adquiere la naturaleza de factoraje financiero, si no lo que se pretende es con las figuras afines o útiles al mismo que ya han demostrado su funcionamiento en nuestro derecho, ampliar, comparar y entender nuestra figura principal.

1.- EL CONTRATO DE FACTORAJE FINANCIERO Y LA CESIÓN DE DERECHOS.

La mayoría de los autores se inclinan a pensar que el factoraje no es más que una cesión de derechos que un cliente hace a una empresa de factoraje financiero.

Si partimos de la regla de que toda cesión tiene un carácter variable y se rige por las disposiciones relativas al acto jurídico que les dió origen, en lo que no estuvieren modificadas en el capítulo relativo a la cesión (artículo 2031 del Código Civil para el Distrito Federal), entonces puede afirmarse que es una cesión de derechos revistiendo las formalidades del factoraje.

El jurista Carnevalli, afirma que el factoraje no es más que una cesión de créditos futuros con efectos obligatorios que produce la transferencia de los créditos al factor en el mismo momento en que nacen y en cualquier momento, el factor puede notificar la cesión del crédito al deudor para que produzca efectos contra él y los terceros.

Ahora bien, la cesión de derechos debe hacerse respecto de créditos que ya existen contra el deudor, lo que se infiere de los artículos 2029 y 2042 del citado Código Civil, ya que el primero de éstos establece al definir la cesión que el acreedor transfiere a otro los derechos que tenga contra su deudor y el segundo, que el cedente está obligado a garantizar la existencia del crédito al momento de hacerse la cesión.

Las diferencias entre la cesión de derechos y el contrato de factoraje financiero que se encuentran son sutiles, a saber:

1.- En ésta "cesión de derechos" sólo pueden ser partes en el contrato la empresa de factoraje financiero debidamente constituida y el cliente, persona física o moral que realice actividades empresariales. En la cesión de derechos pueden ser cedente y cesionario cualquier persona.

2.- En los contratos de factoraje financiero sólo pueden ser objeto los derechos de crédito no vencidos que se encuentren documentados y que sean resultado de la proveeduría de bienes. En cambio en la cesión de derechos pueden ser objeto, créditos vencidos y no pagados y que sean resultado de cualquier obligación contraída.

3.- Los contratos de factoraje financiero y la cesión de derechos surten efectos frente a terceros desde la fecha en que se notifican al deudor, pero el primero tiene reglas especiales.

4.- Existe la obligación de la empresa de factoraje, según el artículo 45R de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, de obtener información sobre la solvencia moral y económica del deudor para la realización de

los contratos de factoraje. En cambio en la cesión de derechos no existe esta obligación para el cesionario.

5.- En el contrato de factoraje financiero existe la prohibición legal de enajenar los derechos de crédito objeto del contrato al mismo cliente del que los adquirió o a las vinculadas con éste y en la cesión de derechos no existe tal prohibición.

6.- También existe prohibición al factor de adquirir derechos de crédito a cargo de subsidiarias, accionistas y filiales de las propias empresas de factoraje financiero. Tal prohibición tampoco existe para el cesionario.

No obstante lo anterior, cabe resaltar que nuestro legislador tomó casi a la letra ciertas disposiciones de la cesión de derechos y las incluyó en la multicitada ley, tales como: notificación, existencia y legitimidad del crédito cedido, etc... Esto obedece a que dentro del contrato de factoraje financiero hay una cesión de derechos, pero con las características anteriormente mencionadas.

2.- EL CONTRATO DE FACTORAJE FINANCIERO Y LA SUBROGACIÓN.

La subrogación evidentemente no es un contrato, pero se ha incluido en este apartado ya que existen consideraciones de las que participa el propio contrato de factoraje, según algunos autores.

En el contrato de factoraje financiero celebrado entre el cliente y el factor se está pactando en el momento de la cesión una subrogación subjetiva ya que el factor

toma el lugar del acreedor (cliente) para el cobro de la obligación existente entre el cliente y el deudor.

El artículo 2059 del Código Civil vigente establece que cuando el deudor pague una deuda con dinero que un tercero le preste, el tercero quedará subrogado por mero efecto de la ley en los derechos del acreedor si el préstamo consta en un título auténtico.

A primera vista es muy claro que el factor (tercero), paga al cliente (acreedor), la deuda y el factor, se convierte en acreedor del deudor ya que consta en un título auténtico, pero a decir verdad, el contrato lo celebran entre el cliente y el factor para que el primero adquiera del segundo dinero para la obtención de liquidez.

En realidad no se está ante una subrogación ya que en éstas no debe garantizarse la legitimidad y existencia del crédito, en cambio en el contrato de factoraje ésta debe ser garantizada; además de que tampoco se necesita notificar al deudor como en el factoraje, puesto que la ley no exige formalidad alguna.

3.- EL CONTRATO DE FACTORAJE Y EL MANDATO.

"Recientemente Nuzzo, ha sostenido que el contrato de factoraje es un contrato de mandato. Partiendo de la base de que el factoring es un contrato de prestación de servicios, el autor sostiene que para la realización de las obligaciones que el contrato impone al factor, el cliente otorga al factor un mandato".(22)

(22)Segundo Perez Fontana, op cit supra nota 11 p.20

Esta opinión no es admisible ya que no es un contrato de prestación de servicios, sólo se admitiría en parte dentro de la modalidad del New Style Factoring, por lo que se refiere a la instrumentación de la contabilidad, la gestión de cobro, etc.

Toda esa actividad la desempeña el factor en su propio beneficio por ser el nuevo titular del crédito cedido por el cliente por lo que aquel debe gestionar su cobro a su vencimiento sea privada o judicialmente, por lo tanto, si el factoraje se redujera a un mandato (siendo el cliente el mandante y el factor el mandatario) el factor actuaría a nombre y por cuenta del cliente lo que implica la modificación del patrimonio de este último y no el del factor.

Para la realización de éstas operaciones no es necesario el contrato de mandato a menos de que se pacte con la modalidad de factoraje con mandato de cobranza, en el que, será el factor la mandante y el cliente el mandatario.

En nuestra legislación el artículo 45B fracción II párrafo tercero de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, establece que:

"...la administración y cobranza de los derechos de crédito, objeto de los contratos de factoraje, deberá ser realizada por la propia empresa de factoraje financiero".

Aquí la ley impone la obligación de la empresa de factoraje de ejecutar los actos de administración y cobranza sin que sea necesario el otorgamiento de poder o la celebración del contrato de mandato. Además la empresa de factoraje actuará a

su nombre y por su cuenta puesto que los créditos ya han sido cedidos por el cliente a ésta.

Las diferencias que existen entre el contrato de factoraje y el contrato de mandato son:

- 1.- En el mandato el mandatario debe rendir cuentas al mandante, en el factoraje el cliente no puede exigir cuentas al factor.
- 2.- En el mandato, actúa el mandatario por instrucciones del mandante, y en el caso del factoraje el factor deberá atenerse a las disposiciones que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el cobro de los créditos.
- 3.- En el mandato, el mandatario actúa por cuenta y generalmente a nombre del mandante y en el factoraje el factor actúa en nombre y por cuenta propia.
- 4.- En el supuesto de que el deudor no pagara y en el contrato de factoraje, el cliente quedó obligado solidariamente con el deudor del pago puntual y oportuno de los derechos del crédito (factoraje con recurso), si el factor fuera un mandatario, surge una confusión de derechos, ya que el representante actúa por cuenta del mandante y éste no se dejaría cobrar a sí mismo pudiendo inclusive revocar el poder, desapareciendo así los efectos del factoraje.

4.- CONTRATO DE FACTORAJE FINANCIERO Y LA COMISIÓN MERCANTIL.

Lo antes expuesto respecto al mandato es aplicable a la comisión mercantil, ya que esta es un mandato aplicado a actos de comercio y conforme al artículo 75 del Código de Comercio son actos de comercio aquellos en los que intervienen comerciantes para la intermediación mercantil.

Es de advertir, que en el contrato de factoraje con mandato de cobranza no se dan los supuestos en este y en el anterior apartado.

5.- CONTRATO DE FACTORAJE FINANCIERO Y EL DESCUENTO.

El descuento es la figura de mayor semejanza al factoraje, semejanza que encontramos, más que en su contratación en su operación.

El factor recibe del cliente créditos documentados y aquél le entrega al segundo una suma de dinero menos una tasa de descuento.

En principio la operación es semejante a la del factoraje pero tiene serias diferencias que son:

1.- En la práctica, sólo se descuentan créditos con vencimientos relativamente breves (a lo máximo 180 días). Los créditos provenientes de facturas pueden tener plazos con vencimientos más prolongados el art. 45B de la Ley de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, lo establece al definir el factoraje señalando "...independientemente de la fecha y la forma en que se paguen..".

2.- En el descuento, se deducen los intereses en el momento de su operación, y en el factoraje, se abona una comisión al momento de su operación y los intereses se abonan una vez vencido el crédito.

3.- En el descuento (ya sea de crédito en libros o de crédito en títulos), se requiere de títulos de crédito o créditos sin importar su procedencia en el factoraje financiero solamente se aceptan aquellos derechos de crédito que sean resultado de la proveeduría de bienes o servicios.

4.- En el descuento de títulos "...el tenedor que lo descuenta, debe de transferirlo al banco mediante un endoso que lo convierte en un obligado cambiario que responde solidariamente con el deudor.", (23) y en el factoraje, el cliente que transfiere el crédito sólo responde por la existencia y legitimidad del crédito, independientemente de que contraiga obligación solidaria.

5.- Si entre los créditos que se transmiten al factor existen títulos, el endoso debe incluir la cláusula "sin mi responsabilidad para quedar exento de responsabilidad cambiaria".

6.- En el descuento el descontador solamente busca ganar intereses y la obligación de entregar la suma anticipada menos una tasa de descuento; en el factoraje financiero la empresa de factoraje financiero tiene muchas más obligaciones, como sería la cobranza y administración de los derechos de crédito adquiridos, etc.

7.- El descuento es realizado por bancos siendo una operación bancaria y el factoraje financiero es una operación financiera.

Es así, como la figura más parecida al contrato de factoraje financiero según la mayoría de los autores, es sin duda el descuento, pero si bien es cierto su semejanza radica en su forma de funcionar, es claramente distinto en su técnica contractual.

6.- EL CONTRATO DE FACTORAJE Y LA COMPRAVENTA.

Hay autores que sostiene la teoría de que el factoraje financiero es realmente una compraventa de derechos.

Al parecer es la más aceptada porque la empresa de factoraje financiero adquiere del cliente derechos de crédito por un precio determinado o determinable.

Como se trata de compraventa de derechos y no de bienes, se atenderá a lo expuesto en la cesión de derechos.

Para finalizar, cabe advertir que en este apartado se expusieron algunas consideraciones de las figuras típicas y de gran tradición en nuestra legislación, para saber en caso de que no se encuentre respuesta en nuestra legislación acerca de las operaciones de factoraje financiero, la solución conforme a la analogía que se haga con estas figuras, aunque en lo personal, seguiría las reglas de la práctica financiera, es decir, las de descuento.

7.- PROMESA DE FACTORAJE FINANCIERO.

En la práctica, las empresas de factoraje financiero utilizan una figura ya recogida por el legislador, que es la promesa de contrato de factoraje financiero.

La promesa es un contrato por el que las partes se obligan a celebrar un contrato futuro en un determinado lapso. Dicho contrato de promesa deberá contener los elementos esenciales del contrato futuro.

El artículo 45C de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito establece que: "...previamente a la celebración de los contratos de factoraje, las empresas de factoraje financiero podrán:

I.- Celebrar contratos de promesa de factoraje.

II.- Celebrar contratos con los deudores de derechos de crédito, constituidos a favor de sus proveedores de bienes o servicios, comprometiéndose la empresa de factoraje financiero a adquirir dichos derechos de crédito para el caso de aceptación de los propios proveedores..".

La fracción primera establece que pueden celebrar este tipo de contratos con cualquier persona que está en posibilidades de convertirse en su cliente.

Un ejemplo sería una Sociedad de reciente constitución que tiene por objeto la producción de materia prima y su distribución, que celebra con la empresa de factoraje un contrato de promesa por el cual, la primera se obligará con la segunda, a

que cederá todos los créditos que ésta tenga con quien la misma provea de las materias primas y la segunda obligándose a adquirirlos.

La segunda fracción establece "...un contrato de vinculación complementaria con los deudores potenciales de los derechos de crédito..., en los que la empresa de factoraje puede quedar obligada a adquirir títulos o contrarecibos cuando se los presente alguno de sus proveedores que, en ese momento, se convertirá en nuevo cliente.". (24)

Un ejemplo sería que el factor contrata con un deudor, como sería "Super Super" S.A., quién paga comúnmente a 3 meses, las mercancías que un proveedor le vende cada 15 días.

Así, "Super Super" S.A., logrará pagar, liberándose de su obligación, con recursos de factor las facturas y el proveedor se convertirá en cliente de la empresa de factoraje si es que él mismo requiere de liquidez ya que como hemos comentado con anterioridad, no le paga el 100% de la factura al cliente.

Cabe mencionar que la modalidad que se quiera pactar siempre deberá estar convenida desde la celebración del contrato de promesa, ya que éste siempre debe contener los elementos del contrato futuro.

(24) Carlos Felipe Davalos Mejía; "Derecho Bancario y Contratos de Crédito", 2a. Edición, México, Harla 1992 p. 524

El incumplimiento del mismo por crear obligaciones de carácter personal, que implican un hacer (la celebración del contrato futuro se resolverá en el pago de daños y perjuicios).

La cuestión es ahora saber si se trata de un contrato de factoraje con condición de suspensiva o una promesa, y como en éste sentido la ley es clara al estipular que "previo a la celebración de el contrato de factoraje" se trata de una promesa de contrato y no de un contrato de factoraje financiero con condición suspensiva.

CAPITULO IV

ANALISIS JURIDICO DEL CONTRATO DE FACTORAJE FINANCIERO

- A).- Problemática**
- B).- Hacia una nueva legislación**
- C).- Modelos de contratos de Factoraje Financiero**

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

ANALISIS JURIDICO DEL CONTRATO DE FACTORAJE FINANCIERO

A).-PROBLEMATICA

En este apartado, no se pretende hacer un análisis de todos los problemas que trae consigo la propia operación del factoraje, sino un estudio breve acerca de los principales problemas que trae consigo sobre todo la ejecución del contrato mismo.

El contrato de factoraje financiero, ya regulado por nuestra legislación ha pasado por una tarea difícil, ya que significa condensar muchos años de debates doctrinales contradictorios que han acompañado a la utilización de este instrumento contractual.

Así, es importante señalar un complejo fenómeno en el campo de financiación a la empresa: la rígida regulación administrativa del sector crediticio en general y del bancario en particular, así como los intereses bancarios en los últimos años habían favorecido el nacimiento y desarrollo de canales de financiamiento alternativos y la aparición de nuevos sujetos financieros.

El primero problema radica en las relaciones que se dan entre los intermediarios bancarios e intermediarios no bancarios o parabancarios. Es necesario advertir que para los primeros su regulación está muy avanzada, y, en cambio, para los segundos es relativamente reciente, y por lo mismo incierta.

Después de muchos debates y reformas legislativas se ha llegado a establecer e sistema financiero mexicano

SISTEMA FINANCIERO MEXICANO

BANCARIO				PARABANCARIO				
BM	IBM	IBD	PAN	AGD	EFF	AF	SAP	CC
	FPGF	FBM		UC	ISF	SI		

Las siglas utilizadas son las siguientes:

BM: Banco de México

IBM: Instituciones de Banca Múltiple

IBD: Instituciones de Banca de Desarrollo

PAN: Patronato de Ahorro Nacional

FPGF: Fideicomiso Públicos constituidos por el Gobierno Federal para el Fomento Económico.

FBM: Fideicomiso constituidos por el Banco de México

AF: Arrendadoras financieras

SAP: Sociedades de Ahorro y Préstamo

UC: Uniones de Crédito

ISF: Instituciones de Seguros y Fianzas

CC: Casas de Cambio

SI: Sociedades de Inversión

AGD: Almacenes Generales de deposito

EFF: Empresas de Factoraje Financiero

Hoy existe una tendencia a la globalización del sistema financiero para llegar así a la Banca Universal, es decir, el sistema bancario y el parabancario tienden a ser prestados por un solo grupo financiero (excepto Uniones de Crédito y Sociedades de Ahorro y Préstamo), los que están regulados por la Ley de Agrupaciones Financieras (grupos perfectos) para poder quedar de la siguiente manera:

SOCIEDAD CONTROLADORA						
CASA DE BOLSA				BANCOS		
CC	AF	EFF	AGD	SI	ISF	

Su régimen es complicado, pero básicamente se regulan por lo siguiente:

Los grupos financieros deben actuar de manera conjunta frente al público ofreciendo servicios complementarios pudiendo éstos ser prestados en una sola oficina (ventanilla única) y ostentando el mismo nombre.

La sociedad controladora garantiza subsidiaria e ilimitadamente las pérdidas de las filiales, por lo que se obtiene una permanencia de cada una de éstas, que entre ellas no pueden garantizarse.

La controladora no trasciende al público.

Así, es como se da una forma de optimización de recursos tanto materiales como humanos, tendientes a una mejor prestación y seguridad del sistema financiero.

Las relaciones que se dan entre el sistema bancario y el parabancario, están siendo favorecidas en la medida en que aparecen éstos grupos, y más aun que las relaciones no son directas sino a través de la sociedad controladora que nace para regular el correcto funcionamiento del mercado financiero.

El establecimiento de las propias empresas de factoraje ha estado orientados más que a la problemática financiera a la demanda de servicio de gestión y de garantía de cobro.

Los principales problemas que actualmente tienen las empresas de factoraje financiero, como negocio son:

- a). La cobranza (el departamento de cobranza)
- b). La notificación al deudor.

Ya que en el primero, existe tal cantidad de cartera vencida que su orden o prelación en el cobro, tiende a ser de la de mayor cuantía, olvidando a los de mediano y menor monto, error que se puede subsanar con un buen departamento de cobranza, además las empresa de factoraje no realizan el cobro, sino que otorgan poder a favor de una persona designada por el cliente para llevarlo a cabo y la segunda, es por la falta de notificación o falta de formalidad en la misma y es precisamente en la notificación donde el éxito del factoraje. Por lo que necesariamente el fracaso en esta aumentan los problemas de la primera.

Otro problema que enfrenta la ejecución misma del factoraje, es del orden penal, ya que la notificación está dirigida al deudor y no al cliente, éste normalmente no entrega las facturas a la empresa de factoraje y a veces no quiere entregarlas para

su cobro, cometiendo el delito de abuso de confianza, tipificado en el artículo 382 del Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero Federal que a la letra dispone: "...Al que, con perjuicio de alguien, disponga para sí o para otro, de cualquier cosa ajena mueble, de la que se le haya transmitido la tenencia y no el dominio, se le sancionará..." e indica la sanción según el monto, que va de un año a doce de prisión y multa de 100 a 120 veces el salario mínimo general vigente. Y entonces resulta evidente que si el cliente transmite la propiedad de las facturas, títulos de crédito, etc. el cliente se encuentra en esta hipótesis.

Otro problema radica en la celebración del contrato mismo, ya que por descuido de algunos de los clientes que tienen facturas o títulos a punto de vencer y se ven en problemas financieros, acuden a la prestación de este servicio y los contratos de factoraje son celebrados de manera vertiginosa.

Conjuntamente con los problemas anteriores, el factoraje en México, como negocio de financiamiento, resulta caro para el cliente, por lo que estos optan por financiarse con bancos a través de créditos refaccionarios, de avío, en cuenta corriente o simples, para continuar con la marcha de su empresa.

También, los contratos de factoraje son celebrados con recurso para que la empresa factor, en última instancia tenga como garantía al cliente mismo y no al

deudor, por lo que para el cliente resulta menos gravoso obtener otro tipo de financiamiento si de todos modos el responde por el incumplimiento en el pago.

El otro problema se encuentra en la desinformación y desconocimiento de esta figura en las empresas proveedoras de bienes o servicios.

El principal problema radica en el modo en que esta institución se encuentra regulada, a saber, nuestra legislación es incipiente en este tema, lo que se demuestra por la forma en que la misma está siendo complementada y complicada por una serie de circulares y disposiciones emitidas por el Banco de México o por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de carácter operativo y contable, que en la práctica están por encima de la misma legislación, aunque lleguen a contradecirla, lo cual es evidentemente inconstitucional. Este es el caso que ocurre con casi toda la materia mercantil, ya que las relaciones comerciales siempre están por delante de la legislación, por lo que se debe de optar por dos caminos, el primero es una regulación eficaz de esta materia abarcando en su generalidad lo más posible y otra, dejar un lineamiento general de la operación y dejar al arbitrio de las partes y en caso de litigio al juez su operación.

En lo personal, me inclino por la segunda opción, pero nuestro sistema de derecho pertenece a la primera.

Los problemas expuestos en este apartado, pueden ser subsanados con una legislación mas adecuada.

B).-HACIA UNA NUEVA LEGISLACION

Nuestro sistema en los últimos años, se ha caracterizado por la constante creación, derogación y abrogación de leyes, así como adiciones y reformas a las mismas, que pretenden resolver la totalidad de los problemas sociales, económicos y políticos de nuestro país.

En el presente apartado, no se pretende resolver todos los problemas que trae consigo el contrato de factoraje financiero y la ejecución del mismo. Lo que sí se desea es apuntar los principales lineamientos que debe tener la regulación del contrato de factoraje, para prever y adecuar a la realidad las posibles soluciones que se presentan en la práctica comercial.

Tales lineamientos son los que serán analizados en este apartado, acompañados de una motivación de los mismos, a saber, La Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, establece dos definiciones de factoraje financiero, una como actividad y otra como el contrato mismo. La legislación debería señalar una sola definición y ésta debe de abarcar todas las modalidades existentes en la realidad.

Para llevar a cabo la tarea anterior, hay que empezar por distinguir entre el factoraje como contrato básico (contrato normativo) que regula al factoraje financiero en su conjunto y las concretas operaciones de factoraje (los actos jurídicos que deben realizarse a través de su ejecución) por se un contrato de duración o de tracto sucesivo.

El contrato de factoraje como contrato normativo, debe definirse como: El contrato de factoraje financiero es aquel contrato normativo por medio del cual el cliente se obliga a ceder los créditos que éste tenga a su favor documentados en facturas o títulos de crédito provenientes de la proveeduría de bienes o servicios, a la empresa de factoraje financiero y en su momento entregar los referidos documentos y ésta se obliga a aceptar esta cesión, entregándole numerario por el importe de los mismos menos una cantidad de dinero y a prestar al cliente otros servicios expresamente pactados, asumiendo el riesgo de la insolvencia del deudor, salvo pacto en contrario.

A) El contrato normativo.

La legislación por sus características de generalidad y abstracción no debe prever todas las situaciones que pudieran darse en todos los casos, sino que debe dejar a la voluntad de las partes su propio marco de regulación y eficacia. Lo que se trata de prever en el contrato con mayor detalle, la estructura que vayan a revestir las concretas operaciones del factoraje que lleguen efectivamente a realizarse.

b.- El cliente se obliga a ceder los créditos que tenga a su favor documentados en facturas o títulos de crédito provenientes de la proveeduría de bienes o servicios y a entregarlos a la empresa de factoraje financiero.

En primer término, se trata de que el cliente no solo se obligue a ceder los créditos que tenga a su favor, sino que además vaya entregando a la empresa de factoraje los documentos donde consten los créditos que el primero haya cedido a la segunda por virtud del contrato normativo, siguiendo los principios de globalidad y exclusividad.

Se sostiene que hay que seguir estos principios de globalidad y exclusividad, ya que resultaría menos costosa la operación, al manejarse la cesión de todos los créditos a una sola empresa de factoraje en un solo contrato.

Respecto a la entrega de documentos, facturas o títulos de crédito, debe ser real, pero evidentemente en la medida en que vayan siendo transmitidos los recursos de la empresa de factoraje financiero, es decir, durante la ejecución del mismo contrato. La entrega real obedece a que al llegar el momento de hacerse exigibles los créditos, la empresa de factoraje pueda realizar su cobro, sin necesidad de acudir al cliente, cuidando así que éstos no extravíen los documentos o cometan el delito de abuso de confianza, además para que la empresa de factoraje pueda revisarlos evitando que sean apócrifos y para tomar las medidas que sean necesarias, avisando al cliente o al deudor de la situación de anomalía que guarden, pudiendo pactar en el contrato que podrá darse por terminado el plazo de vigencia del mismo anticipadamente por este tipo de causales.

Lo expuesto en el párrafo anterior, da lugar a que el cliente sólo garantizará la legitimidad de los documentos cedidos haciendo evidente la existencia de los mismos.

La razón de que los créditos deben ser provenientes de la proveeduría de bienes o servicios, es por la naturaleza misma del factoraje financiero, que la proveeduría hace referencia a la actividad empresariales para cubrir ciertas necesidades con el abastecimiento en el ámbito comercial, donde sus abastecidos por diversas causas, como un complejo aparato administrativo o problemas financieros pagan los bienes o servicios prestados por el proveedor en un plazo posterior al consumo o disfrute de los mismos y éste recurre a la empresa de factoraje financiero para que ésta adquiera estos créditos a cambio de dinero, para que los flujos monetarios del cliente (relación entre las operaciones de liquidez y tesorería del proveedor.

c).- La empresa de factoraje financiero se obligue a aceptar la cesión de los crédito entregando numerario al cliente por el importe de los créditos menos una suma de dinero y a prestar los servicios que se hayan pactado en el contrato.

La empresa de factoraje financiero asume en el contrato la obligación de aceptar la cesión de los créditos puesto que éstos (en el orden de ideas que seguimos) ya son necesariamente existentes y presuntamente legítimos. Además esto es por la correspondencia a los principios de globalidad y exclusividad a que nos hemos referido.

A entregar numerario por el importe de los créditos menos una suma de dinero, y solo dinero, esto obedece a que el contrato de factoraje es precisamente un contrato de financiación y como tal su objetivo es el dinero y no el crédito. La financiación sin crédito es lo que caracteriza a la operación propia del factoraje, ya que esta suma de

dinero que le entrega la empresa de factoraje financiero no constituye una deuda que el cliente contrae con ésta, los anticipos no gravan al cliente, no se trata de un préstamo que recibe el cliente con las garantías de los créditos pendientes de cobro, sino se trata de un cobro anticipado de los mismos.

La cantidad debe ser numerario (en dinero). No en títulos de crédito (excepto cheque). Esto no implica que la empresa de factoraje, con las facultades que el cliente le otorga pueda invertir el dinero en otros conceptos.

Ahora bien, menos una suma de dinero, implica la contraprestación que recibe la empresa de factoraje del cliente, por la prestación del servicio de anticipar el pago de sus créditos, ya que este contrato es por esencia oneroso. La contraprestación puede ser pactada en el mismo contrato según el interés que estimen las partes en el mes de su celebración y durante la ejecución del mismo, a una tasa de interés fijo o variable para las subsecuentes entregas de dinero.

Además, la empresa de factoraje debe prestar los servicios pactados en el clausulado del contrato, esto se refiere a las modalidades a las que pueden sujetar el contrato de factoraje como la información al cliente del mercado, sobre la solvencia de sus futuros deudores, asesorar su contabilidad, contratación de un seguro por las operaciones realizadas, etc.

d).- La empresa de factoraje financiero debe asumir el riesgo de insolvencia del deudor, salvo pacto en contrario.

En principio la empresa de factoraje debe asumir el riesgo por la insolvencia del deudor, porque los créditos objeto del factoraje han sido transmitidos en propiedad al

factor y si éste los adquirió ha sido previo estudio de los mismos, e incluso es la forma más apropiada para vitalizar la figura del factoraje en nuestra práctica comercial.

Por los recursos económicos y humanos con los que una empresa de factoraje financiero debe contar para tener la suficiente capacidad de investigación socio-económico de sus clientes y de los deudores de éstos y de cobranza, además de no resultar muy costoso para el factor, le dará la oportunidad de decisión de asunción del riesgo. También la empresa de factoraje financiero podría cobrar una suma de dinero adicional por estos conceptos (investigación y cobranza). Y más aún, si se establece la obligación de contratar un seguro por el monto de todas las operaciones del factoraje, ya sea a cargo de la empresa de factoraje financiero o del cliente.

Se sostiene por lo tanto, que la modalidad que debe adoptarse es la de factoraje sin recurso y por excepción la de un factoraje con recurso, puesto que en éste último caso se desvirtúa al factoraje puro, convirtiéndolo en un mandato de cobranza.

Ahora bien, debe también regularse en la legislación las siguientes formas de terminación del contrato de factoraje financiero, a saber:

- 1.- Por la voluntad de las partes
- 2.- Por la suspensión de pagos o quiebra de las partes
- 3.- Por vencimiento del plazo
- 4.- Por cumplimiento de los fines del contrato

5.- Por declaración de información falsa de las partes

6.- Por cumplimiento de las causales de vencimiento anticipado pactadas en el contrato.

Pasando al punto referente a la ejecución del contrato de factoraje financiero, o sea el cumplimiento de los actos jurídicos tendientes a la realización del mismo, se propone que por ser un contrato de duración o tracto sucesivo se vaya ejecutando en los plazos estipulados por las partes.

Esto es, una vez celebrado el mismo, comienza a surtir sus efectos los cuales son producir una serie de obligaciones que tienden a la realización del contrato, a saber, por parte del cliente, la entrega real de los documentos que acrediten la titularidad de los créditos contra la entrega, también real, del importe de los mismos menos una suma de dinero determinada o determinable por parte de la empresa de factoraje financiero durante el plazo estipulado.

Ahora bien, existe un instrumento jurídico no constitutivo del contrato de factoraje financiero, sino paralelo al mismo llamado cuenta corriente (parabancario) el cual debe estar permitido y regulado por la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito para facilitar y agilizar la ejecución del factoraje, para que las entregas a que nos referimos en el párrafo anterior se hagan, como única excepción, a través de esta cuenta.

Así la transferencia de los créditos y el pago de éstos, así como los adelantos que va efectuando la empresa de factoraje financiero al cliente a cuenta del precio de la cesión se pueden ir registrando en una cuenta corriente que las partes lleven.

Por virtud del contrato de cuenta corriente el factor puede acreditar al cliente el importe de los créditos que éste le cede y le debita el importe de las comisiones y de los intereses en su caso y el cliente debita al factor el importe de los créditos que le transmite y le acredita el importe de las comisiones y de los intereses, de la siguiente forma:

A) CUENTA DE CESIONES POR LA GLOBALIDAD DE LOS CREDITOS

DEBE(CARGO)	HABER(ABONO)
Importe de las facturas pagadas	Importe de las facturas cedidas

B) CUENTA DE LIQUIDACION

DEBE(CARGO)	HABER(ABONO)
Comisiones	Cobro a deudores
Intereses y anticipos	

La cuenta corriente debe cerrarse en los plazos estipulados en el contrato.

Es de advertir, que para la mejor ejecución del contrato de factoraje financiero, deben tomarse en cuenta, como hemos venido insistiendo los siguientes puntos:

- a.- Papel que los deudores desempeñan en esta operación, y
- b.- La administración y cobranza de los créditos cedidos.

a.- PAPEL QUE DESEMPEÑAN LOS DEUDORES EN ESTA OPERACION

Cualquiera que sea el objeto de la transmisión de los créditos a la empresa de factoraje financiero la cesión opera por mero consentimiento entre el factor y el cliente, mismo que es externado en el contrato y en la entrega de las contraprestaciones, como cumplimiento del mismo.

Ahora bien, toda cesión de créditos objeto del contrato de factoraje financiero debe notificarse al deudor por la empresa de factoraje apercibiéndole de doble pago si paga al acreedor primitivo. Esto implica que la notificación al deudor debe liberar al cliente de responder por el crédito por las siguientes dos razones:

La primera, porque el deudor ha aceptado y reconocido el adeudo a la empresa de factoraje financiero y la segunda, porque ésta ya es propietaria de los créditos desde antes de la notificación al deudor (desde el momento de la celebración del contrato entre el factor y el cliente).

En esta etapa de la ejecución, la operación de factoraje está en proceso de formación por tres elementos subjetivos:

Empresa de factoraje financiero - cliente - deudor, ya que el consentimiento o conocimiento del deudor influye (más no constituye) en la ejecución de la cesión. En esta última es la razón de la disposición de nuestro Código Civil vigente de proteger la buena fe del deudor cuyas obligaciones fueron cedidas, cuando desconoce la cesión y paga a su acreedor originario.

Por estas circunstancias debe regularse en la ley y en el contrato normativo, la obligación de la empresa de factoraje financiero de notificar al deudor y la obligación

del cliente de no recibir el pago una vez cedido el crédito, o si no ha sido notificado dar aviso al factor para que lo notifiquen.

Respecto de la notificación, esta se encuentra establecida en la Ley General de Organizaciones y Actividades del Crédito en cuanto a su formalidad y en el Código Fiscal Federal en cuanto al plazo, lo que significa una regulación poco coherente en la legislación, ya que es el Código Fiscal Federal es el que nos remite a la citada Ley materia del contrato de factoraje, además de establecer dos tipos de factoraje financiero de los que la segunda ley no hace referencia y esto no debe ser porque una ley debe regular una figura contractual y no distintas leyes.

b.- LA ADMINISTRACION Y COBRANZA DE LOS CREDITOS CEDIDOS

La legislación debe de prever la forma de llevarse a cabo la cobranza de los créditos por la Empresa de Factoraje Financiero y no dejarla a las disposiciones que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emita al respecto. Si la empresa factor no la realiza personalmente (o sea el factoraje con cobranza delegada), estableciendo que si se lleva a cabo la cobranza por un tercero o por el cliente, el deudor debe tener conocimiento de esta situación.

Por lo que respecta a la administración de los créditos, resulta lógico que si el cliente transmitió a la empresa de factoraje la propiedad sobre las facturas y títulos de crédito, es ésta quien debe de llevar a cabo la administración de los mismos y está por consiguiente facultada, sin necesidad del consentimiento del cliente, para la realización de toda clase de operaciones de administración tales como el descuento u otorgarlas en garantía para obtener recursos.

En el contrato de factoraje financiero pueden pactarse garantías accesorias a éste, que otorgue el cliente (en el factoraje con recurso) o en un acto posterior otorgue el deudor (factoraje sin recurso).

Debe regularse en la Ley que el contrato de factoraje financiero debe constar por escrito para que la cesión produzca sus efectos frente a terceros.

Todo lo que no se oponga a los principios propuestos en este apartado debe quedar regulado en la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito como se encuentra regulado en este momento, aplicando, por mi parte el análisis realizado a lo largo del presente trabajo.

C).- MODELOS DE CONTRATOS DE FACTORAJE FINANCIERO

CONTRATO No. _____

CONTRATO NORMATIVO DE FACTORAJE FINANCIERO CON RECURSO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE POR _____ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "EL CLIENTE" REPRESENTADO AUXILIAR DEL CREDITO, GRUPO FINANCIERO INVERMEXICO, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "EL FACTOR" REPRESENTADO POR EL LIC. _____ Y POR LA OTRA PARTE, FACTORING INVERMEXICO, S.A. DE C.V., ORGANIZACION "OBLIGADO SOLIDARIO", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES, DEFINICIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Declara "EL CLIENTE" a través de su representante que:

- a) Es una sociedad constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, mediante escritura pública No. _____ otorgada el _____ de 19____, ante la fe del Lic. _____, Notario Público No. _____ de _____ inscrita en el Registro Público de Comercio de la ciudad de _____ bajo los siguientes datos: _____.
- b) Su Registro Federal de Contribuyentes es el _____ y que su domicilio se encuentra ubicado en _____.
- c) Está debidamente capacitado para celebrar el presente Contrato y para cumplir con todas y cada una de las obligaciones que assume conforme al mismo y que su apoderado está facultado para celebrar el presente Contrato en su representación, según consta en la escritura pública número _____ otorgada el _____ de 19____, ante la fe del Lic. _____, Notario Público No. _____ de _____ inscrita en el Registro Público de Comercio de la ciudad de _____ bajo los siguientes datos: _____.
- d) Las personas cuyos nombres aparecen en la tarjeta muestra de firmas, cuentan con las facultades suficientes y necesarias para la celebración de las operaciones que al amparo del presente se celebren.
- e) Con motivo de las operaciones que realiza en cumplimiento de su objeto social, se originan constantemente a su favor derechos de crédito a cargo de sus clientes cuya fecha de pago se encuentra diferida, y que a efecto de contar en el corto plazo con el importe de dichos derechos de crédito y no esperar necesariamente hasta la fecha de su vencimiento para hacerlos efectivos, desea convenir con "EL FACTOR" la transmisión de dichos derechos de crédito y los términos y condiciones conforme a los cuales se efectuará su adquisición, conforme a lo establecido en el Artículo 45-A fracción I de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

II.- Declara "EL FACTOR" a través de su representante que:

- a) Es una sociedad constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, mediante escritura pública número _____ otorgada el _____, ante la fe del _____, Notario Público No. _____, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del D.F., bajo el Folio Mercantil No. _____ y que cuenta con la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para operar como Empresa de Factoraje Financiero, en los términos de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, según consta en Oficio No. _____.
- b) Por escritura _____, otorgada ante la fe del Notario Público No. _____ se hizo constar la fusión de Factoring InverMEXICO, S.A. de C.V. como fusionada con Factoraje Mexicano Somex, S.A. de C.V. como fusionante y el cambio de denominación de esta última, para quedar como Factoring InverMEXICO, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero InverMEXICO.
- c) Su Registro Federal de Contribuyentes es el _____ y que su domicilio se encuentra ubicado en Av. Paseo de la Reforma 213-80, Piso, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F.
- d) Su apoderado, está facultado para celebrar el presente Contrato en su representación, según consta en la escritura pública No. _____, otorgada el _____, ante la fe del Lic. _____, Notario Público No. _____, titular de la Notaría Pública No. _____.

- e) Esta dispuesto a adquirir los derechos de crédito a los cuales se ha hecho referencia en la declaración l e) precedente, para lo cual desea establecer las bases que regirán dichas operaciones.

III.- Declara el "OBLIGADO SOLIDARIO" que:

- a) (Para utilizarse solo en el caso de que el "OBLIGADO SOLIDARIO" sea persona física).

Es una persona física con la capacidad legal suficiente para obligarse en los términos del presente Contrato, llamarse como quedó asentado en el premo del presente y que su Registro Federal de Contribuyentes es: _____.

- a') (Para ser utilizado solo en el caso de que el "OBLIGADO SOLIDARIO" sea persona moral).

Es una sociedad constituida de conformidad con las leyes de la República Mexicana, según consta en la Escritura Pública No. _____ de fecha _____ de _____ de 199__, pasada ante la fe del Lic. _____ de _____, titular de la Notaría Pública No. _____ de la ciudad de _____, inscrita en el Registro Público de Comercio de _____, bajo los siguientes datos: Su Registro Federal de Contribuyentes es: _____.

Su(s) representante(s) cuenta(n) con las facultades suficientes para obligarla en los términos del presente Contrato, según consta en la Escritura Pública No. _____ de fecha _____ de _____ de 199__, pasada ante la fe del Lic. _____ de _____, titular de la Notaría Pública No. _____ de _____, inscrita en el Registro Público de Comercio de _____, bajo los siguientes datos: _____.

- b) Bajo protesta de decir verdad declara que cuenta con la capacidad económica suficiente para constituirse en "OBLIGADO SOLIDARIO" de "EL CLIENTE", lo cual acredita con la relación patrimonial que debidamente firmada se acompaña al contrato.
- c) Por las diversas relaciones que mantiene con "EL CLIENTE", es su voluntad constituirse en su "OBLIGADO SOLIDARIO" respecto de todas y cada una de las obligaciones a cargo de éste, en los términos del presente, y de las operaciones que al amparo de este instrumento se celebran.
- d) Tiene su domicilio en _____.

CLAUSULAS

PRIMERA.- En virtud del presente Contrato, "EL FACTOR" y "EL CLIENTE" convienen en que todas las operaciones que celebren respecto de los DERECHOS DE CREDITO mediante CONTRATOS DE FACTORAJE FINANCIERO, estarán sujetas a los términos y condiciones establecidas en este instrumento.

SEGUNDA.- Las operaciones concretas e individuales que celebren las partes respecto de los DERECHOS DE CREDITO durante la vigencia del presente, se documentarán, mediante la suscripción de un CONTRATO DE FACTORAJE FINANCIERO para la transmisión de éstos, al que le serán aplicables, salvo por lo expresamente establecido en cada uno de ellos, los términos y estipulaciones del presente Contrato.

TERCERA.- Para la celebración de cada CONTRATO DE FACTORAJE FINANCIERO, "EL CLIENTE" deberá notificar a "EL FACTOR", por lo menos con dos días hábiles de anticipación a la fecha en que se desee celebrar la operación.

Con dicha notificación "EL CLIENTE" deberá proporcionar, respecto de los DERECHOS DE CREDITO que desee transmitir la siguiente información:

a) Valor Nominal, Fecha de Vencimiento y Lugar de Pago;

b) Denominación o Razón Social de los DEUDORES;

c) Los datos relativos a la forma en que se encuentran documentados, así como cualquier otra información que "EL FACTOR" le requiera, de conformidad con lo previsto en el presente Contrato.

Los DERECHOS DE CREDITO sobre los cuales se efectuará la adquisición deberán reunir, por lo menos los siguientes requisitos:

- 1.- No encontrarse vencidos, y que su fecha de vencimiento no sea superior a 90 días naturales, contados a partir de la fecha en que sean transmitidos a "EL FACTOR", salvo que éste acepte plazos mayores, dependiendo de la naturaleza de éstos.
- 2.- Estar documentados en facturas, contrarrecibos, títulos de crédito o cualquier otro documento que acredite a "EL FACTOR" su existencia.
- 3.- Originarse como resultado de la proveeduría de bienes y/o servicios, proporcionados por "EL CLIENTE", en el desarrollo normal de sus operaciones.

Queda expresamente convenido que será facultad exclusiva de "EL FACTOR" la de determinar sobre cuales DERECHOS DE CREDITO efectuará la adquisición, incluyendo la decisión de aceptar la transmisión de dichos DERECHOS DE CREDITO a cargo de la matriz, sucursales, subsidiarias o filiales de "EL CLIENTE".

CUARTA.- A solicitud de "EL FACTOR", "EL CLIENTE" se obliga además, a suscribir uno o varios pagarés a la orden de "EL FACTOR" por el monto total de los DERECHOS DE CREDITO materia de las(s) operación(es) de que se tratan. Dichos pagarés, en su caso, deberán estar firmados por "EL OBLIGADO SOLIDARIO", y se suscribirán en los términos del artículo 45-G de la LEY. Estos no se considerarán como pago o dación en pago de las obligaciones que documentan.

QUINTA.- "EL CLIENTE" se obliga a proporcionar a "EL FACTOR" en forma trimestral su información financiera correspondiente al trimestre inmediato anterior, así como toda la información que "EL FACTOR" le requiera en cualquier momento, respecto de él y de los DEUDORES a efecto de conocer su situación financiera. "EL CLIENTE" se obliga igualmente, a proporcionar la información que "EL FACTOR" le solicite sobre el origen, naturaleza, términos y condiciones de los DERECHOS DE CREDITO.

SEXTA.- Al celebrar los CONTRATOS DE FACTORAJE FINANCIERO "EL CLIENTE" deberá entregar toda la documentación que compruebe la existencia y legitimidad de los DERECHOS DE CREDITO ADQUIRIDOS, así como la necesaria para su cobranza. Todos los documentos que acrediten los DERECHOS DE CREDITO ADQUIRIDOS deberán contener el texto siguiente:

"El crédito que ampara este documento ha sido adquirido en propiedad por FACTORING INVERMEXICO, S.A. DE C.V., ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO, GRUPO FINANCIERO INVERMEXICO, por lo que el deudor del mismo deberá pagar el importe de este crédito a dicha Empresa de Factoraje, en su domicilio ubicado en Av. Paseo de la Reforma 213-80, Piso, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., o a la persona que éste designe para tal fin. EL PAGO HECHO A PERSONA DISTINTA NO LIBERARÁ AL DEUDOR DE SU OBLIGACION DE PAGO."

Nombre, Razón Social o Denominación de "EL CLIENTE"

APODERADO

En caso de que los documentos que acrediten la existencia de los DERECHOS DE CREDITO ADQUIRIDOS sean títulos de crédito, "EL CLIENTE" se obliga a entregarlos debidamente endosados en propiedad en favor de "EL FACTOR", con el siguiente texto:

"Páguese Valor en Propiedad a FACTORING INVERMEXICO, S.A. DE C.V., ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO, GRUPO FINANCIERO INVERMEXICO."

Lugar y Fecha

Nombre, Razón Social o Denominación de "EL CLIENTE" Endosante

Nombre y Firma del Apoderado que endosa

APODERADO

"EL FACTOR" podrá modificar en cualquier momento el texto indicado, dando aviso a "EL CLIENTE" con una anticipación de 5 (cinco) días hábiles.

"EL CLIENTE" en este acto, entrega a "EL FACTOR" la tarjeta muestra de firmas que contiene el nombre y registro de firmas de la(s) persona(s) legalmente facultada(s) para celebrar actos de dominio y suscribir y endosar títulos de crédito en su representación, así como los documentos fehacientes que lo acreditan, lo que hace bajo protesta de decir verdad, certificando que las personas registradas tendrán las facultades referidas anteriormente.

"EL CLIENTE" se obliga a comunicar por escrito a "EL FACTOR" con una anticipación de cuando menos un día hábil cualquier cambio de las personas facultadas para realizar los actos antes mencionados cuya personalidad ha quedado identificada en la tarjeta muestra de firmas, quedando obligado en los términos de la documentación firmada por las personas a que se ha hecho referencia hasta la fecha de notificación inclusive, aún en el caso de que sus facultades hubiesen sido revocadas.

SEPTIMA.- No obstante la transmisión de los DERECHOS DE CREDITO en favor de "EL FACTOR", "EL CLIENTE" queda obligado solidariamente con los DEUDORES de dichos DERECHOS DE CREDITO a responder por y a efectuar el pago total, puntual y oportuno de éstos, en los términos de la fracción segunda del Artículo 45-B de la LEY.

En virtud de lo anterior, en caso de que el DEUDOR no pague directamente a "EL FACTOR" el importe total del DERECHO DE CREDITO ADQUIRIDO, precisamente en su fecha de vencimiento, "EL CLIENTE" se obliga a pagar en esa fecha el importe total de dicho DERECHO DE CREDITO, sin compensación ni retención de naturaleza alguna.

En caso de falta de pago por el DEUDOR o por "EL CLIENTE" del citado importe de los DERECHOS DE CREDITO ADQUIRIDOS por "EL FACTOR", precisamente en su fecha de vencimiento, o que seuden a "EL FACTOR" cantidad alguna por cualquier concepto, "EL CLIENTE" se obliga a pagar además a "EL FACTOR" intereses moratorios sobre el importe total de los DERECHOS DE CREDITO ADQUIRIDOS y no pagados, a la tasa convenida entre las partes, quedando expresamente convenido que cualquier cantidad que "EL FACTOR" reciba como pago será aplicada en primer término a intereses y en segundo a capital. A falta de convenio expreso y por escrito, dichos intereses serán calculados, a la tasa que resulte más alta de multiplicar por tres, ya sea:

- 1) Costo porcentual promedio de captación en moneda nacional para las instituciones de banca múltiple del país (C.P.P.) que haya estimado y dado a conocer Banco de México, en la publicación respectiva en el Diario Oficial de la Federación, más próxima la fecha que "EL FACTOR" realice la(s) operación(es) o el cálculo de los intereses.
- 2) Tasa de rendimiento neto de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a plazo de 28 días más próximo a la fecha que "EL FACTOR" realice la(s) operación(es) o el cálculo de los intereses.
- 3) Tasa(s) de Interés Interbancario Promedio (T.I.I.P.) que determine el Banco de México y que se publique(n) en el Diario Oficial de la Federación más próximo a la fecha que "EL FACTOR" realice la(s) operación(es) o el cálculo de los intereses.
- 4) Tasa(s) de Interés Interbancario de Equilibrio (T.I.I.E.) que determine el Banco de México y que se publique(n) en el Diario Oficial de la Federación más próximo a la fecha que "EL FACTOR" realice la(s) operación(es) o el cálculo de los intereses.
- 5) En caso de que surja en el futuro un nuevo índice, instrumento de captación o de financiamiento, con mayor rendimiento que los anteriores deberá ser considerado entre estas opciones.

Al efecto, según en la forma en que se haga del conocimiento público esta sería la nueva base del interés, y se adoptará la publicada en la fecha más próxima.

6) O la tasa costo con que "EL FACTOR" financia sus operaciones, entendiéndose como tal la tasa de interés que "EL FACTOR" contrató con entidades financieras para el financiamiento de sus operaciones en la fecha anterior más próxima a la transmisión de los DERECHOS DE CREDITO.

Los intereses mencionados serán independientes de cualesquiera otros intereses ordinarios convenidos, se computarán a partir de la fecha de vencimiento de los DERECHOS DE CREDITO ADQUIRIDOS de que se trate y hasta la fecha en que efectivamente se efectúe el pago, ya sea que éste lo haga directamente "EL CLIENTE" o el propio DEUDOR de dichos DERECHOS DE CREDITO.

Para los efectos del cómputo de los intereses a que se refiere el párrafo inmediato anterior, se considerará que el pago fue efectivamente realizado, en la fecha en que el mismo haya sido acreditado como cobrado, en la cuenta de cheques de "EL FACTOR", para efectos de lo cual hará prueba plena el simple estado de cuenta respectivo, emitido por la Institución Bancaria de que se trate.

OCTAVA.- En caso de que el DEUDOR o "EL CLIENTE" no paguen a "EL FACTOR", los DERECHOS DE CREDITO ADQUIRIDOS en la fecha del vencimiento de éstos, "EL FACTOR" tendrá el derecho de ejercitar en contra de "EL CLIENTE", todas las acciones legales derivadas de la transmisión de los mismos, y "EL CLIENTE" se obliga a pagar a "EL FACTOR" dichos DERECHOS DE CREDITO ADQUIRIDOS, más sus respectivos intereses moratorios calculados en los términos de la Cláusula Séptima del presente Contrato hasta su total y efectiva liquidación.

NOVENA.- En los CONTRATOS DE FACTORAJE FINANCIERO que se celebren conforme al presente Contrato, se deberá especificar lo siguiente:

- 1.- Que la transmisión de los DERECHOS DE CREDITO se hará sin reserva ni limitación alguna y comprende todos los derechos accesorios a dichos DERECHOS DE CREDITO, incluyendo sin limitar, el derecho de cobro de los intereses que en su caso hubiesen sido pactados y las garantías otorgadas en relación con los mismos, de conformidad con el Artículo 45-H de la LEY.

- 2.- Que "EL CLIENTE" garantiza a "EL FACTOR" no sólo la existencia y legitimidad de los DERECHOS DE CREDITO ADQUIRIDOS, de conformidad con el Artículo 45-E de la LEY, sino también la solvencia moral y económica de los DEUDORES, quedando por tanto obligado solidariamente con todos y cada uno de los DEUDORES a responder del pago puntual y oportuno de los DERECHOS DE CREDITO transmitidos a "EL FACTOR", en los términos de la fracción II del artículo 45-B de la LEY.
- 3.- El VALOR NOMINAL de cada uno de los DERECHOS DE CREDITO ADQUIRIDOS.
- 4.- El porcentaje del VALOR NOMINAL de los DERECHOS DE CREDITO ADQUIRIDOS que será retenido por "EL FACTOR" a fin de garantizar las obligaciones contraídas por "EL CLIENTE", en virtud del presente Contrato, porcentaje que "EL FACTOR" determinará en cada caso al momento de celebrar la operación respectiva. Al importe que resulte de aplicar dicho porcentaje se denominará AFORO.
- 5.- La TASA DE DESCUENTO aplicable para la determinación del DESCUENTO y por tanto del PRECIO DEL FACTORAJE.
- 6.- Que se fije el PRECIO DEL FACTORAJE, conforme a lo establecido en el capítulo de Definiciones en este Contrato.
- 7.- La determinación de las CARGAS FINANCIERAS, que se obliga a cubrir "EL CLIENTE" a "EL FACTOR", conforme a su definición.

En caso de que las partes convengan al momento de la celebración de cada operación que el PRECIO BASE se pague en fechas diferentes, el PRECIO DEL FACTORAJE será la cantidad que resulte de restar al VALOR NOMINAL, la suma de todos los DESCUENTOS que se hubieran aplicado a cada uno de los pagos, con base a la fórmula para determinar el DESCUENTO, prevista en las Definiciones de este Contrato.

DECIMA.- El importe del AFORO que "EL FACTOR" retiene para garantizar las obligaciones de "EL CLIENTE" previstas en el presente Contrato y en cada una de las operaciones que se documenten en los CONTRATOS DE FACTORAJE FINANCIERO no será entregado a "EL CLIENTE", si no hasta que el DEUDOR hubiere pagado a "EL FACTOR" el importe total de los DERECHOS DE CREDITO ADQUIRIDOS, a satisfacción de éste.

"EL CLIENTE" autoriza expresamente a "EL FACTOR" a que el importe total del AFORO a que se refiere el párrafo anterior así como cualquier cantidad que "EL FACTOR" llegare a tener a favor de "EL CLIENTE" se aplique al pago de aquellas cantidades que llegare a adeudar en virtud de las obligaciones contraídas conforme al presente Contrato y a los CONTRATOS DE FACTORAJE FINANCIERO que al amparo de éste se celebren, incluyendo sin limitar, adeudos por los conceptos que se mencionan en la Cláusula Octava precedente.

Los saldos a favor de "EL CLIENTE", no generan interés alguno.

DECIMA PRIMERA.- "EL CLIENTE" garantiza que los DERECHOS DE CREDITO ADQUIRIDOS:

- a) Son pagaderos en las fechas de vencimiento de cada uno de ellos.
 - b) Son de su exclusiva propiedad y que no han sido prometidos u otorgados en garantía, embargados, pignorados ni gravados de manera alguna.
 - c) Derivan de operaciones efectivas de ventas o proveedurías de bienes y/o servicios, realizadas dentro del desarrollo normal de sus operaciones.
- y que:
- d) Los bienes y/o servicios que los originen hayan sido entregados y aceptados por los DEUDORES a su entera satisfacción, y que no existirá ninguna reclamación o controversia con respecto a las obligaciones que constan en los documentos que comprueban la existencia de éstos.
 - e) No adeudará nada a los DEUDORES, por lo que éstos no podrán invocar compensación ni rehusarán a "EL FACTOR", total o parcialmente el pago de los mismos, ni tendrán ninguna excepción que oponer en contra de éste al exigir el pago.
 - f) Al momento de la transmisión y durante el plazo de vigencia, de los DERECHOS DE CREDITO ADQUIRIDOS, los derechos y acciones derivados de ellos, no habrán caducado ni prescrito.
 - g) No transmitirá a "EL FACTOR", DERECHOS DE CREDITO derivados de ventas a consignación o comisión, o aquellos que se puedan considerar como tales.

DECIMA SEGUNDA.- "EL CLIENTE" se obliga a:

- a) Eliminar de su activo por haber transmitido su propiedad, todos los DERECHOS DE CREDITO ADQUIRIDOS y no podrá registrar el valor como pasivo salvo como contingente.
- b) Al saneamiento en caso de evicción por todos y cada uno de los DERECHOS DE CREDITO ADQUIRIDOS.
- c) Notificar a "EL FACTOR" cualquier modificación a sus estatutos sociales, revocación, modificación u otorgamiento de poderes así como el cambio de domicilio en el que lleve a cabo sus actividades sociales, aun cuando el nuevo domicilio de éstas se localice en la misma plaza y no se haya hecho modificación formal a sus estatutos sociales.

DECIMA TERCERA.- Si algún DEUDOR por cualquier motivo entregase a "EL CLIENTE" y no a "EL FACTOR" el importe del pago de algún DERECHO DE CREDITO ADQUIRIDO, se entenderá que éste lo recibirá en representación de "EL FACTOR" con el carácter de depositario confidencial, en la inteligencia de que dicho depósito será a título gratuito. "EL CLIENTE" se obliga a entregar a "EL FACTOR" el importe del pago el mismo día en que lo recibe, ya sea en la forma recibida, tratándose de pagos en efectivo, o bien suscribiendo y entregando en esa fecha un cheque a nombre de "EL FACTOR". "EL CLIENTE" no podrá retener ni disponer en forma alguna de las cantidades recibidas conforme a lo anterior, y en caso de que así lo hiciera, pagará intereses a "EL FACTOR" sobre el importe referido o dispuesto, a la tasa que ha quedado establecida en la Cláusula Séptima del presente, computados a partir de la fecha en que se hubiera recibido el pago y hasta la fecha en que reintegre el importe correspondiente a "EL FACTOR", sin perjuicio de hacerse acreedor a las sanciones penales correspondientes. A falta de designación expresa, se entenderá que se constituye como depositario confidencial del pago indebido, el funcionario, apoderado o empleado que haya suscrito el CONTRATO DE FACTORAJE FINANCIERO.

DECIMA CUARTA.- En tanto existen DERECHOS DE CREDITO ADQUIRIDOS pendientes de pago, "EL CLIENTE" autoriza a "EL FACTOR" para que, por sí o por sus representantes autorizados, revise todos sus libros y documentos, en el entendido de que dicha revisión, se hará en horas y días hábiles, obligándose "EL CLIENTE", a prestar la ayuda que para ese efecto se le requiera.

"EL CLIENTE" expresamente autoriza a "EL FACTOR" para que verifique en la forma que juzgue conveniente, los saldos a cargo de sus DEUDORES.

DECIMA QUINTA.- "EL FACTOR" tendrá derecho, a su elección, a dar por vencido anticipadamente el presente Contrato o rescindirlo de pleno derecho, sin necesidad de declaración o resolución judicial, en los siguientes casos:

- 1.- Si "EL CLIENTE" no cumple en tiempo con sus obligaciones fiscales, o es declarado en estado de quiebra, concurso o suspensión de pagos, resultase insolvente, fuesen intervinidos o embargados la totalidad o parte sustancial de sus activos, cede la totalidad o parte de éstos en favor de terceros, sea amparado a huelga, o si en cualquier forma o por cualquier causa se viese impedido de realizar sus actividades normales.
- 2.- Si "EL CLIENTE", sin consentimiento expreso o por escrito de "EL FACTOR", reduce su capital social, se fusiona o escinde, se transforma o cambia de objeto social, acuerda su disolución anticipada o entra en liquidación de derecho o de hecho, cambio de nacionalidad o por cualquier causa admitir disminuye o menoscaba su solvencia o viabilidad económica. "EL FACTOR" únicamente otorgará su consentimiento cuando, a su juicio, la solvencia o viabilidad económica de "EL CLIENTE", no se vea disminuida o menoscabada de tal forma que pueda afectar las posibilidades reales de cumplimiento del presente Contrato y de los CONTRATOS DE FACTORAJE FINANCIERO que se hayan celebrado al amparo de éste.
- 3.- Por violación o incumplimiento por parte de "EL CLIENTE" de cualquiera de las obligaciones contraídas por él en este Contrato o en los CONTRATOS DE FACTORAJE FINANCIERO o en cualquier contrato, convenio o acto jurídico que sea consecuencia de esos contratos. Incluyendo sin limitar, en caso de que "EL CLIENTE" transmita a "EL FACTOR", DERECHOS DE CREDITO cuyo importe esté sujeto a un descuento o ajuste de cualquier índole.
- 4.- Por encontrarse vencidos más del 20% de los derechos de crédito a favor de "EL CLIENTE", transmitidos o no a "EL FACTOR".
- 5.- Por darse alguno de los supuestos a que se refiere la Cláusula Vigésima de este Contrato.

Si "EL FACTOR" opta por dar por vencido anticipadamente el Contrato, la hará de pleno derecho sin necesidad de declaración judicial, mediante aviso a "EL CLIENTE" por escrito con tres días de anticipación a la fecha en que se dé por terminado, con lo cual está conforme "EL CLIENTE". En este caso, además de quedar obligado "EL CLIENTE" al cumplimiento de todos y cada uno de los CONTRATOS DE FACTORAJE FINANCIERO en sus términos, estará obligado al pago de los daños y perjuicios que sufra "EL FACTOR" por las causas antes expresadas y por los que le cause la terminación anticipada del Contrato.

DECIMA SEXTA.- En caso de terminación por cualquier causa, ya sea por rescisión o vencimiento anticipado o no, o cualquier otra, subsistirán todos los efectos ya producidos por este Contrato y las operaciones, contratos, convenios o actos jurídicos realizados a su amparo o en ejecución del mismo, celebrados hasta el momento de su terminación.

DECIMA SEPTIMA.- "EL FACTOR" tendrá el derecho de conservar y retener todas las cantidades adeudadas a "EL CLIENTE", si éste incumple con cualquiera de las disposiciones del presente Contrato, de la LEY, o de los CONTRATOS DE FACTORAJE FINANCIERO y hasta en tanto cumpla a satisfacción de "EL FACTOR", con lo estipulado en los mismos.

DECIMA OCTAVA.- En caso de rescisión de este Contrato, "EL CLIENTE", además de reembolsar las cantidades recibidas en pago del PRECIO de los DERECHOS DE CREDITO ADQUIRIDOS, será responsable del pago de los daños y perjuicios que sufra "EL FACTOR" con motivo del incumplimiento del Contrato, de la resolución anticipada del mismo o de las operaciones celebradas a su amparo.

DECIMA NOVENA.- El hecho de que "EL FACTOR" no ejercite su derecho de dar por vencido anticipadamente este Contrato o de rescindirlo en los términos de la Cláusula que antecede o no exija a "EL CLIENTE" el cumplimiento de cualquier obligación a su cargo establecida en el mismo, en los CONTRATOS DE FACTORAJE FINANCIERO o en los contratos, convenios o actos jurídicos que de éste se deriven, no implicará en forma alguna la aceptación de dicho incumplimiento ni la renuncia de "EL FACTOR" a sus derechos o a la modificación en cualquier forma de este Contrato.

VIGESIMA.- Sin perjuicio de lo estipulado en las Cláusulas anteriores, "EL FACTOR" tendrá derecho a lo siguiente:

- 1.- Si algún DEUDOR o algún tercero se opusiere a la validez de la transmisión de los DERECHOS DE CREDITO ADQUIRIDOS, "EL CLIENTE", será responsable ante éste por el importe total de los mismos y a restituir de inmediato las cantidades recibidas por concepto de PRECIO BASE de los DERECHOS DE CREDITO ADQUIRIDOS, más los intereses que se calcularán sobre la base determinada en la Cláusula Séptima del presente Contrato, computándose dichos intereses a partir de la fecha en que surja la oposición a la transmisión y hasta que "EL CLIENTE" reintegre las cantidades recibidas en pago.
- 2.- Si algún DEUDOR rehúsa pagar total o parcialmente los DERECHOS DE CREDITO ADQUIRIDOS por devoluciones de bienes o no aceptación de los servicios que los originaron o por haber otorgado "EL CLIENTE" algún descuento o bonificación o por alguna otra razón justificada, o no, éste se obliga a cubrir al día hábil inmediato siguiente a la fecha en que "EL FACTOR" se lo requiera, el importe de los DERECHOS DE CREDITO ADQUIRIDOS y no pagados por los DEUDORES, en el supuesto de que "EL FACTOR" los hubiere liquidado, "EL CLIENTE" reembolsará al pago en exceso o a elección de "EL FACTOR" éste podrá afectar cualquier saldo que tenga a favor de "EL CLIENTE". En caso de que las cantidades antes mencionadas no se paguen en la fecha señalada anteriormente, "EL CLIENTE" pagará intereses a la tasa mencionada en la Cláusula Séptima de este Contrato.

En caso de devolución de bienes, los mismos deberán ser entregados a "EL CLIENTE" en los términos del Artículo 45-F de la LEY. Sin embargo, si por cualquier circunstancia le son entregados a "EL FACTOR", podrá retenerlos en garantía del pago de las sumas a que se refiere el párrafo anterior, siendo todos los gastos que ello implica por cuenta de "EL CLIENTE" incluyendo sin límite, los de transporte, acarreo y almacenaje y en su caso, entrega a "EL CLIENTE".

VIGESIMA PRIMERA.- Todos los impuestos federales, locales y sus accesorios que se causen con motivo de este contrato y sus anexos, así como los que se causen como consecuencia de la proveduría de bienes, servicios o de arcos y en su caso sobre cualquier otra contraprestación, serán a cargo exclusivo de "EL CLIENTE", liberando de cualquier responsabilidad a "EL FACTOR".

VIGESIMA SEGUNDA.- Con el fin de responder de todas y cada una de las obligaciones contraídas por "EL CLIENTE" en favor de "EL FACTOR" por virtud del presente Contrato y de los CONTRATOS DE FACTORAJE FINANCIERO derivados del mismo _____ se constituye como "OBLIGADO SOLIDARIO" de "EL CLIENTE".

VIGESIMA TERCERA.- La nulidad o invalidez de cualquiera de las Cláusulas de este Contrato, o de los CONTRATOS DE FACTORAJE FINANCIERO y demás actos jurídicos que de él se deriven, no afectará la validez de las obligaciones contenidas en él o derivadas del mismo.

VIGESIMA CUARTA.- Este Contrato estará en vigor por un plazo de doce meses contados desde la fecha de su firma, renovándose automáticamente por periodos iguales, salvo que cualquiera de las partes comunique a la otra, por escrito, su deseo de darlo por terminado con treinta días de anticipación a la expiración del plazo que corresponda.

Cualquier modificación que se realice al presente Contrato, y/o a los CONTRATOS DE FACTORAJE FINANCIERO deberá ser autorizado por la Comisión Nacional Bancaria de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la LEY.

VIGESIMA QUINTA.- Para los efectos del presente Contrato y/o de los CONTRATOS DE FACTORAJE FINANCIERO, las partes señalan como sus domicilios los indicados en el Capítulo de Declaraciones, hasta en tanto las partes no se notifiquen por escrito sus cambios de domicilio, todas las comunicaciones que se practiquen en los domicilios antes citados, surtirán plenamente sus efectos.

VIGESIMA SEXTA.- "EL CLIENTE" manifiesta expresamente su conformidad en que los gastos y honorarios del Fedatario Público que se causen por el otorgamiento del presente Contrato y de las respectivas ratificaciones de los CONTRATOS DE FACTORAJE FINANCIERO, serán a su exclusivo cargo.

VIGESIMA SEPTIMA.- Las partes convienen en que las acciones y reclamaciones de "EL FACTOR" en contra de "EL CLIENTE", relacionadas o que surjan de este Contrato y de los CONTRATOS DE FACTORAJE FINANCIERO se tramitarán en la Vía Ejecutiva Mercantil conforme a lo establecido en el Artículo 48 de la LEY y en los Artículos relativos del Código de Comercio, aplicables al caso.

En caso de reclamación en contra de "EL FACTOR", "EL CLIENTE" podrá presentarla, en los términos del Artículo 102 de la LEY, ante la Comisión Nacional Bancaria o bien hacer valer sus derechos ante los tribunales competentes de la Federación o del orden común.

VIGESIMA OCTAVA.- En lo no previsto en el presente Contrato, se estará a lo dispuesto por la LEY y sus disposiciones supletorias, en los términos del Artículo 10 de ese ordenamiento

VIGESIMA NOVENA.- Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este Contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde ahora a cualquier fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón pudiera corresponderles.

Las partes firman por cuatuplicado el presente Contrato quedando un ejemplar en poder de cada una de ellas, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los ___ días del mes de _____ de 199__.

"EL FACTOR"

**FACTORIZING INVERMEXICO, S.A DE C.V.,
ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO,
GRUPO FINANCIERO INVERMEXICO.**

"EL CLIENTE"

LIC. DIEGO ASPE PONIAOWSKI

"OBLIGADO SOLIDARIO"

Por: _____

OPERACION No. _____
 CONTRATO No. _____

CONTRATO DE FACTORAJE FINANCIERO CON RECURSO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE
 (EL CLIENTE) REPRESENTADO POR
 Y POR LA OTRA PARTE
 FACTORING INVERMEXICO, S.A. DE C.V., ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO, GRUPO FINANCIERO INVERMEXICO, (EL
 FACTOR) REPRESENTADO POR EL LIC. DIEGO ASPE, PONIATOWSKI, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES
 Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

Declaran el CLIENTE y el FACTOR, a través de sus representantes que:

- a) Con fecha de _____ de 199__, celebraron un Contrato Normativo de Factoraje Financiero Con Recurso (el CONTRATO) al amparo del cual se celebra el presente.
- b) Se reconoce mutuamente la personalidad con la que comparecen en este instrumento, la cual ha quedado acreditada en el CONTRATO, por lo que se tienen por íntegramente reproducidas como si a la letra se insertasen en el presente, manifestando bajo protesta de decir verdad que sus facultades no han sido revocadas ni modificadas en forma alguna, por lo que las conservan con toda su fuerza legal.
- c) Están de acuerdo en que los términos que se contienen en el Capítulo de Declaraciones, Definiciones y Clausulas del CONTRATO, se tengan así por íntegramente reproducidos, para todos los efectos legales correspondientes, como si a la letra se insertasen.

En virtud de las Declaraciones precedentes, las partes se otorgan las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- EL CLIENTE transmite en este acto al FACTOR los DERECHOS DE CREDITO que más adelante se identifican y relacionan, haciendo entrega de toda la documentación que comprueba su existencia conteniendo cada uno de ellos la leyenda de transmisión o bien el endoso correspondiente, en favor del FACTOR.

Dicha transmisión se efectúa sin reserva ni limitación alguna, comprendiendo todos los derechos accesorios a tales DERECHOS DE CREDITO, incluyendo, sin limitar, el derecho de cobro de los intereses que en su caso hubieren sido pactados y las garantías otorgadas en favor del CLIENTE por el o los DEUDORES, en relación con los mismos, con los que a partir de la celebración de este Contrato se consideran DERECHOS DE CREDITOS ADQUIRIDOS. EL CLIENTE garantiza al FACTOR no solo la existencia y legitimidad de los DERECHOS DE CREDITO, materia de este Contrato, sino también la solvencia moral y económica de los DEUDORES, quedando obligado solidariamente con estos a responder del pago puntual y oportuno de dichos DERECHOS DE CREDITO, en los términos del Artículo 45-B Fracción II de la LEY.

SEGUNDA.- EL VALOR NOMINAL de los DERECHOS DE CREDITOS ADQUIRIDOS, asciende a la cantidad de: \$ _____ (M.N.) conviniendo las partes en que:

- a) EL FACTOR retendrá por concepto de AFORO, la cantidad de \$ _____ (M.N.) la cual será liquidada al CLIENTE, hasta que el (los) DEUDOR(ES) de los DERECHOS DE CREDITO ADQUIRIDOS haya(n) pagado al FACTOR, el importe total de éstos a entera satisfacción de este.
- b) El PRECIO BASE asciende a la cantidad de \$ _____ (M.N.), el cual será entregado al CLIENTE, conforme al siguiente calendario de pagos:
- c) La TASA DE DESCUENTO aplicable a la operación prevista en el presente será del ____% (porcentaje).
- d) Con base a lo anterior, el PRECIO DEL FACTORAJE, asciende a la cantidad de \$ _____ (M.N.), la cual podrá ser modificada en caso de que, por cualquier causa, se modifiquen las fechas de pago a que se refiere el inciso b) anterior.

TERCERA.- EL CLIENTE conviene expresamente en que el FACTOR podrá aplicar hasta el importe total del AFORO el pago de aquellas cantidades que el CLIENTE le llegare a adeudar, en virtud de las obligaciones contraídas por él, en el presente y/o en el CONTRATO.

CUARTA.- El hecho de que el FACTOR no exija al CLIENTE el cumplimiento de cualquier obligación derivada de este Contrato o de cualquier acto jurídico relacionado a éste, o al CONTRATO no implica la aceptación de dicho incumplimiento ni la renuncia del FACTOR a sus derechos o a la modificación en cualquier forma de este Contrato.

QUINTA.- Las partes convienen en que las acciones y reclamaciones del FACTOR en contra del CLIENTE, relacionadas o que surjan de este CONTRATO DE FACTORAJE FINANCIERO se tramitarán en la Vía Ejecutiva Mercantil conforme a lo establecido en el Artículo 48 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y en los Artículos relativos del Código de Comercio.

En caso de reclamación en contra del FACTOR, el CLIENTE podrá presentarla en los términos del Artículo 102 de la LEY, ante la Comisión Nacional Bancaria o bien hacer valer sus derechos ante los tribunales competentes de la Federación o del orden común.

SENTA.- Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este Contrato las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde ahora a cualquier fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón pudiera corresponderles.

Enteradas las partes del alcance y contenido del presente Contrato, lo firman por triplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día ____ de _____ de 199__.

FACTORING INVERMEXICO, S.A. DE C.V.,
ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO,
GRUPO FINANCIERO INVERMEXICO

EL CLIENTE

LIC. DIEGO ASPE PONLATOWSKI

TESTIGOS

CONTRATO NORMATIVO DE FACTORAJE FINANCIERO SIN RECURSO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE _____ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "EL CLIENTE" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR _____ Y

POR LA OTRA PARTE, FACTORING INVERMEXICO, S.A. DE C.V., ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO, GRUPO FINANCIERO INVERMEXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "EL FACTOR" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. DIEGO ASPE PONIAOWSKI, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES, DEFINICIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Declara "EL CLIENTE" a través de su representante que:

a) Es una sociedad constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, mediante escritura pública No. _____ otorgada el _____ de _____ de 19____, ante la fe del Lic. _____, titular de la Notaría Pública No. _____ de _____ inscrita en el Registro Público de Comercio de la ciudad de _____ bajo los siguientes datos:

b) Su Registro Federal de Contribuyentes es el _____ y que su domicilio se encuentra ubicado en: _____

c) Está debidamente capacitado para celebrar el presente Contrato y que su apoderado se encuentra facultado para celebrarlo en su representación, según consta en la escritura pública número _____ otorgada el _____ de 19____, ante la fe del Lic. _____, titular de la Notaría Pública No. _____ de _____ inscrita en el Registro Público de Comercio de la ciudad de _____ bajo los siguientes datos: _____

d) Las personas cuyos nombres aparecen en la tarjeta muestra de firmas, cuentan con las facultades suficientes y necesarias para la celebración de las operaciones que al amparo del presente se celebran.

e) Con motivo de las operaciones que realiza en cumplimiento de su objeto social, se originan constantemente a su favor derechos de crédito a cargo de sus clientes y que a efecto de contar en el corto plazo con el importe de dichos derechos de crédito y no esperar necesariamente hasta la fecha de su vencimiento para hacerlos efectivos, desea convenir con "EL FACTOR" la transmisión de dichos derechos de crédito y los términos y condiciones conforme a los cuales se efectuará su adquisición, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 45-A fracción I de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

II.- Declara "EL FACTOR" a través de su representante que:

a) Es una sociedad constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, mediante escritura pública número 11,837 otorgada el 23 de febrero de 1990 ante la fe del Lic. Antonio Velarde Violante, Notario Público No. 164 del D. F., inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del D. F., bajo el Folio Mercantil No. 140,350 y que cuenta con la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para operar como Empresa de Factoraje Financiero, en los términos de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, según consta en Oficio No. 102-E-366-DGSV-II-B-a-512.712.1/310092 de fecha 20 de febrero de 1990.

b) Por escritura 78,895 de fecha 5 de marzo de 1994, otorgada ante la fe del Notario Público No. 129 del D.F., Lic. Ignacio Soto Borja se hizo constar la fusión de Factoring InverMéxico, S.A. de C.V. como fusionada con Factoraje Mexicano Somex, S.A. de C.V. como fusionante y el cambio de denominación de esta última, para quedar como Factoring InverMéxico, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero InverMéxico.

c) Su Registro Federal de Contribuyentes es el FIN-940401-221 y que su domicilio se encuentra ubicado en Av. Paseo de la Reforma 213-6o. Piso, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F.

d) Su apoderado, está facultado para celebrar el presente Contrato en su representación, según consta en la escritura pública No. 568 otorgada el 5 de JULIO de 1994 ante la fe del Lic. URIEL OLIVA SANCHEZ, titular de la Notaría Pública No. 215 del D.F.

e) Esta dispuesto a adquirir los derechos de crédito a los cuales se ha hecho referencia en la declaración i) a) precedente, para lo cual desea establecer las bases que regirán dichas operaciones.

CLAUSULAS

PRIMERA.- En virtud del presente contrato, "EL FACTOR" y "EL CLIENTE" convienen en que todas las operaciones que celebren respecto de los DERECHOS DE CREDITO mediante CONTRATOS DE FACTORAJE FINANCIERO, estarán sujetas a los términos y condiciones establecidas en este instrumento.

SEGUNDA.- Las operaciones concretas e individuales que celebren las partes respecto de los DERECHOS DE CREDITO durante la vigencia del presente, se documentarán, mediante la suscripción de un CONTRATO DE FACTORAJE FINANCIERO para la transmisión de éstos, al que le serán aplicables, salvo por lo expresamente establecido en cada uno de ellos, los términos y estipulaciones del presente contrato.

TERCERA.- Para la celebración de cada Contrato de Factoraje Financiero, "EL CLIENTE" deberá notificar a "EL FACTOR", por lo menos dos días hábiles de anticipación a la fecha en que se desea celebrar la operación.

Con dicha notificación "EL CLIENTE" deberá proporcionar, respecto de los derechos de crédito que desea transmitir la siguiente información:

- a) Valor Nominal, fecha de vencimiento y lugar de pago;
- b) Denominación o razón social de los DEUDORES
- c) Los datos relativos a la forma en que se encuentran documentados, así como cualquier otra información que "EL FACTOR" le requiera, de conformidad con lo previsto en el presente contrato.

Los DERECHOS DE CREDITO sobre los cuales se efectuará la adquisición deberán de reunir, por lo menos los siguientes requisitos:

- 1.- No encontrarse vencidos y que su fecha de vencimiento no sea superior a 90 días naturales, contados a partir de la fecha en que sean transmitidos a "EL FACTOR", salvo que éste acepte plazos mayores, dependiendo de la naturaleza de éstos.
- 2.- Estar documentados en facturas, contrarrecibos, títulos de crédito o cualquier otro documento que acredite a satisfacción de "EL FACTOR" su existencia.
- 3.- Originarse como resultado de la proveduría de bienes y/o servicios, proporcionados por "EL CLIENTE", en el desarrollo normal de sus operaciones.
- 4.- Ser a cargo de uno o más de los DEUDORES AUTORIZADOS.
- 5.- Los DEUDORES de los DERECHOS DE CREDITO deberán ser de acreditada solvencia moral y económica.

Queda expresamente convenido que será facultad exclusiva de "EL FACTOR" la de determinar sobre cuales DERECHOS DE CREDITO efectuará la adquisición, incluyendo la decisión de aceptar la transmisión de dichos DERECHOS DE CREDITO a cargo de la matriz, sucursales, subsidiarias o filiales de "EL CLIENTE".

CUARTA.- "EL CLIENTE" se obliga a proporcionar a "EL FACTOR" en forma trimestral su información financiera correspondiente al trimestre inmediato anterior, así como toda la información que "EL FACTOR" le requiera en cualquier momento, respecto de él y de los DEUDORES a efecto de conocer su situación financiera. "EL CLIENTE" se obliga igualmente, a proporcionar la información que "EL FACTOR" le requiera sobre el origen, naturaleza, términos y condiciones de los DERECHOS DE CREDITO.

Las partes convienen que "EL FACTOR" tendrá en cualquier momento el derecho de reducir, o incrementar la lista de DEUDORES AUTORIZADOS que aparece en el anexo no. 1 del presente contrato a solicitud por escrito de "EL CLIENTE".

QUINTA.- Al celebrar los CONTRATOS DE FACTORAJE FINANCIERO "EL CLIENTE" deberá entregar toda la documentación que compruebe la existencia de los DERECHOS DE CREDITO ADQUIRIDOS, así como la necesaria para su cobranza. Todos los documentos que acrediten los DERECHOS DE CREDITO ADQUIRIDOS deberán contener el texto siguiente:

"El crédito que ampara este documento ha sido adquirido en propiedad por FACTORIZING INVERMEXICO, S.A. DE C.V., ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO, GRUPO FINANCIERO INVERMEXICO, por lo que el deudor del mismo deberá pagar el importe de este crédito a dicha Empresa de Factoraje, en su domicilio ubicado en Av. Paseo de la Reforma 213-8o. Piso, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500 México, D.F., o a la persona que éste designe para tal fin, en caso contrario el pago que se realice a persona distinta no libera al DEUDOR de su obligación de pago".

Razón Social o Denominación de "EL CLIENTE"

A P O D E R A D O

En el caso de que los DERECHOS DE CREDITO ADQUIRIDOS sean títulos de crédito, "EL CLIENTE" se obliga a entregarlos debidamente endosados en propiedad en favor de "EL FACTOR", con el siguiente texto:

"Páguese Valor en Propiedad a FACTORING INVERMEXICO, S.A. DE C.V., ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO, GRUPO FINANCIERO INVERMEXICO."

Lugar y Fecha
Razón Social o Denominación de "EL CLIENTE"
Nombre y Firma del Apoderado que endosa

A P O D E R A D O

"EL FACTOR" podrá modificar en cualquier momento la redacción y contenido del texto de endoso indicado, dando aviso a "EL CLIENTE" con una anticipación de 5 (cinco) días hábiles a la fecha en que se realice el cambio.

"EL CLIENTE" en este acto entrega a "EL FACTOR" la tarjeta muestra de firmas que contiene el nombre y registro de firmas de la(s) persona(s) legalmente facultada(s) para celebrar actos de dominio, suscribir y endosar títulos de crédito en su representación, así como los documentos fehacientes que lo acreditan, lo que hace bajo protesta de decir verdad, certificando que las personas registradas tendrán las facultades referidas anteriormente.

"EL CLIENTE" se obliga a comunicar por escrito a "EL FACTOR" con una anticipación de cuando menos un día hábil cualquier cambio de las personas facultadas para realizar los actos antes mencionados cuya personalidad ha quedado identificada en la tarjeta muestra de firmas, quedando obligado en los términos de la documentación firmada por las personas a que se ha hecho referencia hasta la fecha de notificación inclusive, aún en el caso de que sus facultades hubieran sido revocadas.

SEXTA.- En los CONTRATOS DE FACTORAJE FINANCIERO que se celebren conforme al presente contrato se deberá especificar lo siguiente:

- 1) Que la transmisión de los DERECHOS DE CREDITO se celebra sin reserva ni limitación alguna y comprende todos los derechos accesorios a dichos DERECHOS DE CREDITO, incluyendo sin limitar, el derecho de cobro de los intereses que en su caso hubiesen sido pactados y las garantías otorgadas en relación con los mismos, de conformidad con el artículo 45-H de la LEY.
- 2) Que "EL CLIENTE" garantiza a "EL FACTOR" la existencia y legitimidad de los DERECHOS DE CREDITO ADQUIRIDOS, de conformidad con el artículo 45-E de la LEY.
- 3) El VALOR NOMINAL de cada uno de los DERECHOS DE CREDITO ADQUIRIDOS.
- 4) El porcentaje del VALOR NOMINAL de los DERECHOS DE CREDITO ADQUIRIDOS que será retenido por "EL FACTOR" a fin de garantizar las obligaciones contraídas con "EL CLIENTE", en virtud del presente contrato, porcentaje que "EL FACTOR" determinará en cada caso al momento de efectuar la operación respectiva. Al importe que resulte de aplicar dicho porcentaje se le denominará AFORO.
- 5) La TASA DE DESCUENTO aplicable para la determinación del DESCUENTO y por tanto del PRECIO DEL FACTORAJE, así como la fecha y plazos en que: a) "EL FACTOR" pagará a "EL CLIENTE" el precio de los DERECHOS DE CREDITO ADQUIRIDOS; y b) "EL CLIENTE" pagará a "EL FACTOR" el DESCUENTO.
- 6) Que se fije el PRECIO DEL FACTORAJE, conforme a lo establecido en el capítulo de Definiciones de este contrato.
- 7) La determinación de las CARGAS FINANCIERAS, que se obliga a cubrir "EL CLIENTE" a "EL FACTOR", conforme a su definición.

En caso de que las partes convengan al momento de la celebración de cada operación que el PRECIO BASE se pague en fechas diferentes, el PRECIO DE FACTORAJE será la cantidad que resulte de restar al VALOR NOMINAL, la suma de todos los DESCUENTOS que se hubieran aplicado a cada uno de los pagos, con base a la fórmula para determinar el DESCUENTO, prevista en las definiciones de este contrato.

SEPTIMA.- El importe de el AFORO que "EL FACTOR" retenga para garantizar las operaciones de "EL CLIENTE" previstos en el presente contrato y en cada una de las operaciones que se documenten en los CONTRATOS DE FACTORAJE FINANCIERO no será entregado a "EL CLIENTE" sino hasta que EL DEUDOR hubiere pagado a "EL FACTOR" el importe total de los DERECHOS DE CREDITO ADQUIRIDOS, a satisfacción de este.

"EL CLIENTE" autoriza expresamente a "EL FACTOR" a que el importe total de el AFORO a que se refiere el párrafo anterior así como cualquier cantidad que "EL FACTOR" llegare a tener a favor de "EL CLIENTE" se aplique al pago de aquellas cantidades que llegare a adeudar en virtud de las operaciones contraídas conforme al presente contrato y a los CONTRATOS DE FACTORAJE FINANCIERO que al amparo de este se celebren.

Los saldos a favor de "EL CLIENTE" no generarán interés alguno.

OCTAVA.- "EL CLIENTE" garantiza que los DERECHOS DE CREDITO ADQUIRIDOS:

- a) Son pagaderos en las fechas de vencimiento de cada uno de ellos.

- b) Son de su exclusiva propiedad y que no han sido prometidos u otorgados en garantía, embargados, negociados, pignoralos ni gravados de manera alguna.
- c) Derivan de operaciones efectivas de ventas de bienes y/o servicios, realizadas dentro del desarrollo normal de sus operaciones.
- y que:
- d) Los bienes y/o servicios que los originan hayan sido entregados y aceptados por los DEUDORES a su entera satisfacción, y a que no existiera ninguna reclamación o controversia con respecto a las obligaciones que consten en los documentos que comprueban la existencia de éstos.
- e) No se les adeude nada a los DEUDORES, por lo que éstos no podrán invocar compensación ni rehusarán a "EL FACTOR", total o parcialmente el pago de los mismos, ni tendrán ninguna excepción que oponer en contra de éste al exigir el pago.
- f) Al momento de la transmisión y durante el plazo de vigencia, de los DERECHOS DE CREDITO ADQUIRIDOS, los derechos y acciones derivados de ellos, no habrán vencido, caducado ni prescrito.
- g) No transmitirá a "EL FACTOR", DERECHOS DE CREDITO derivados de ventas a consignación o comisión, o aquellos que se puedan considerar como tales.

NOVENA.- "EL CLIENTE" se obliga a:

- a) El saneamiento en caso de evicción por todos y cada uno de los DERECHOS DE CREDITO ADQUIRIDOS.
- b) Notificar a "EL FACTOR" cualquier modificación a sus estatutos sociales, revocación, modificación u otorgamiento de poderes así como el cambio de domicilio en el que lleve a cabo sus actividades sociales, aún cuando el nuevo domicilio de éstas se localice en la misma plaza y no se haya hecho modificación formal a sus estatutos sociales.

DECIMA.- Si algún DEUDOR por cualquier motivo entregase a "EL CLIENTE" y no a "EL FACTOR", el importe del pago de algún DERECHO DE CREDITO ADQUIRIDO, se entenderá que éste lo recibirá en representación de "EL FACTOR" con el carácter de Depositario Confidencial, en la inteligencia de que dicho depósito será a título gratuito. "EL CLIENTE" se obliga a entregar a "EL FACTOR" el importe del pago, el mismo día y en la forma en que lo recaba, ya sea en efectivo o bien suscribiendo y entregando en esa fecha un cheque a nombre de "EL FACTOR". "EL CLIENTE" no podrá retener ni disponer en forma alguna de las cantidades recibidas conforme a lo anterior, y en caso de que así lo hiciera, pagará intereses a "EL FACTOR" sobre el importe retenido o dispuesto, a la tasa que resulte más alta de multiplicar por tres, ya sea:

- 1) Costo porcentual promedio de captación en moneda nacional para las instituciones de banca múltiple del país (C.P.P.) que haya estimado y dado a conocer Banco de México, en la publicación respectiva en el Diario Oficial de la Federación, más próxima la fecha que "EL FACTOR" realice la(s) operación(es) o el cálculo de los intereses.
- 2) Tasa de rendimiento neto de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a plazo de 28 días más próximo a la fecha que "EL FACTOR" realice la(s) operación(es) o el cálculo de los intereses.
- 3) Tasa(s) de Interés Interbancario Promedio (T.I.I.P.) que determine el Banco de México y que se publique(n) en el Diario Oficial de la Federación más próximo a la fecha que "EL FACTOR" realice la(s) operación(es) o el cálculo de los intereses.
- 4) Tasa(s) de Interés Interbancario de Equilibrio (T.I.I.E.) que determine el Banco de México y que se publique(n) en el Diario Oficial de la Federación más próximo a la fecha que "EL FACTOR" realice la(s) operación(es) o el cálculo de los intereses.
- 5) En caso de que surja en el futuro un nuevo Índice, instrumento de captación o de financiamiento, con mayor rendimiento que los anteriores deberá ser considerado entre estas opciones.

Al efecto, según en la forma en que se haga del conocimiento público esta sería la nueva base del interés, y se adoptará la publicada en la fecha más próxima.

- 6) O la tasa costo con que "EL FACTOR" financia sus operaciones, entendiéndose como tal la tasa de interés que "EL FACTOR" contrae con entidades financieras para el financiamiento de sus operaciones en la fecha anterior más próxima a la transmisión de los DERECHOS DE CREDITO.

Los intereses mencionados serán independientes de cualesquiera otros intereses ordinarios convenidos y se computarán a partir de la fecha en que se hubiera recibido el pago y hasta la fecha en que se reintegre el importe correspondiente a "EL FACTOR" sin perjuicio de hacerse acreedor a las sanciones penales correspondientes.

Para los efectos del cómputo de los intereses a que se hace referencia, se considerará que el pago fue efectivamente realizado, en la fecha en que el mismo haya sido acreditado como cobrado, en la cuenta de cheques de "EL FACTOR", para efectos de lo cual hará prueba plena el simple estado de cuenta respectivo, emitido por la institución Bancaria de que se trate.

DECIMA PRIMERA. - En tanto existan **DERECHOS DE CREDITO ADQUIRIDOS** pendientes de pago, "EL CLIENTE" autoriza a "EL FACTOR" para que, por sí o por sus representantes autorizadas, revise todos sus libros y documentos, en el entendido de que dicha revisión, se hará en horas y días hábiles, obligándose "EL CLIENTE", a prestar la ayuda que para ese efecto sea la requiera.

"EL CLIENTE" expresamente autoriza a "EL FACTOR" para que verifique en la forma que juzgue conveniente, los saldos a cargo de los **DEUDORES**.

DECIMA SEGUNDA. - "EL FACTOR" tendrá derecho, a dar por vencido anticipadamente el presente Contrato o rescindirlo de pleno derecho, sin necesidad de declaración o resolución judicial, en los siguientes casos:

- 1.- Si "EL CLIENTE" con relación a las obligaciones contratadas en este contrato, no cumple en tiempo con sus obligaciones fiscales, o es declarado en estado de quiebra, concurso o suspensión de pagos, resultase insolvente, fuesen intervenidos o embargados la totalidad o parte sustancial de sus activos, cede la totalidad o parte de éstos en favor de terceros, sea empujado a huelgas, o si en cualquier forma o por cualquier causa se vea impedido de realizar sus actividades normales.
- 2.- Si "EL CLIENTE" sin consentimiento expreso o por escrito de "EL FACTOR", reduce su capital social, se fusiona o extingue, se transforma o cambia de objeto social, acuerda su disolución anticipada o entra en liquidación de derecho o de hecho, cambia de nacionalidad o por cualquier causa similar disminuye o menoscaba su solvencia o viabilidad económica, "EL FACTOR" únicamente otorgará su consentimiento cuando, a su juicio, la solvencia o viabilidad económica de "EL CLIENTE", no se vea disminuida o menoscabada de tal forma que pueda afectar las posibilidades reales de cumplimiento del presente Contrato.
- 3.- Por violación o incumplimiento por parte de "EL CLIENTE" de cualquiera de las obligaciones contratadas por él en este Contrato, en cualquier contrato, convenio o acto jurídico que sea consecuencia de éste, incluyendo sin limitar, en caso de que "EL CLIENTE" transmita a "EL FACTOR", **DERECHOS DE CREDITO** cuyo importe está sujeto a un descuento o ajuste de cualquier índole.
- 4.- Por encontrarse vencidos más del 20% de los derechos de crédito a favor de "EL CLIENTE", transmitidos o no a "EL FACTOR".
- 5.- Por darse alguno de los supuestos a que se refiere la **Clausula Décima Séptima** de este Contrato.
- 6.- Si por cualquier causa justificada o no, "EL CLIENTE" modifica su tenencia accionaria o bien los socios que tiene a la firma del presente contrato ceden, transfieren, venden o en cualquier forma transmiten sus títulos accionarios sin la previa autorización por escrito de "EL FACTOR".

Si "EL FACTOR" opta por dar por vencido anticipadamente el Contrato, lo hará de pleno derecho sin necesidad de declaración judicial, mediante aviso a "EL CLIENTE" por escrito con tres días de anticipación a la fecha en que se dá por terminado, con lo cual está conforme "EL CLIENTE". En este caso, además de quedar obligado "EL CLIENTE" al cumplimiento de todos y cada uno de los **CONTRATOS DE FACTORAJE FINANCIERO** en sus términos, estará obligado al pago de los daños y perjuicios que sufra "EL FACTOR" por las causas antes expresadas y por los que le cause la terminación anticipada del contrato.

DECIMA TERCERA. - En caso de terminación por cualquier causa, ya sea por rescisión o vencimiento anticipado o no, o cualquier otra, subsistirán todos los efectos ya producidos por este contrato y las operaciones, contratos, convenios o actos jurídicos realizados a su amparo o en ejecución del mismo, celebrados hasta el momento de su terminación.

DECIMA CUARTA. - "EL FACTOR" tendrá el derecho de conservar y retener todas las cantidades adeudadas a "EL CLIENTE" si este incumple con cualquiera de las disposiciones del presente contrato, de la LEY, o de los **CONTRATOS DE FACTORAJE FINANCIERO** y hasta en tanto cumpla a satisfacción de "EL FACTOR" con lo estipulado en los mismos.

DECIMA QUINTA. - En caso de rescisión de este Contrato, "EL CLIENTE", además de reembolsar las cantidades recibidas en pago del precio de los **DERECHOS DE CREDITO ADQUIRIDOS**, será responsable del pago de los daños y perjuicios que sufra "EL FACTOR" con motivo del incumplimiento del Contrato, de la resolución anticipada del mismo o de las operaciones celebradas a su amparo.

DECIMA SEXTA. - El hecho de que "EL FACTOR" no ejercite sus derechos de dar por vencido anticipadamente este contrato o rescindirlo en términos de antes expresados, no exime a "EL CLIENTE" del cumplimiento de cualquier obligación a su cargo establecida en el mismo, en los **CONTRATOS DE FACTORAJE FINANCIERO** o en los contratos, convenios o actos jurídicos que de éste se deriven, no implicará en forma alguna la aceptación de dicho incumplimiento ni la renuncia de "EL FACTOR" a sus derechos o a la modificación en cualquier forma de este contrato.

DECIMA SEPTIMA. - Sin perjuicio de lo estipulado en las **Clausulas anteriores**, "EL FACTOR" tendrá derecho a lo siguiente:

- 1.- Si algún **DEUDOR** o algún tercero se opusiere a la validez de la transmisión de los **DERECHOS DE CREDITO ADQUIRIDOS**, "EL CLIENTE" a elección de "EL FACTOR", será responsable ante éste por el importe total de los mismos cuya transmisión estuviere controvertida y a restituir de inmediato las cantidades recibidas por concepto de **PRECIO BASE** de los **DERECHOS DE CREDITO ADQUIRIDOS**, más los intereses que se calcularán sobre la base determinada en la **cláusula décima** del presente contrato, computándose dichos intereses a partir de la fecha en que surja la oposición a la transmisión y hasta que "EL CLIENTE" reintegre las cantidades recibidas en pago.

2.- Si algún DEUDOR rehúsa pagar total o parcialmente los DERECHOS DE CREDITO ADQUIRIDOS por devoluciones de bienes o no aceptación de los servicios que los originaron o por haber otorgado "EL CLIENTE" algún descuento o bonificación o por alguna otra razón justificada, o no, este se obliga a cubrir el día hábil inmediato siguiente a la fecha en que "EL FACTOR" se lo requiera, el importe de los DERECHOS DE CREDITO ADQUIRIDOS y no pagados por los DEUDORES, en el supuesto de que "EL FACTOR" los hubiere liquidado, "EL CLIENTE" reembolsará el pago en exceso o a elección de "EL FACTOR" éste podrá afectar cualquier saldo que tenga a favor de "EL CLIENTE".

En caso de que las cantidades antes mencionadas no se paguen en la fecha señalada anteriormente, "EL CLIENTE" pagará intereses a la tasa mencionada en la Cláusula Décima de este Contrato.

En caso de devolución de bienes, los mismos deberán ser entregados a "EL CLIENTE" en los términos del Artículo 45-F de la LEY. Sin embargo, si por cualquier circunstancia los son entregados a "EL FACTOR", podrá referirlos en garantía del pago de las sumas a que se refiere el párrafo anterior, siendo todo los gastos que ello implique por cuenta de "EL CLIENTE" incluyendo sin limitar, los de transporte, acarreo y almacenaje y en su caso, entrega a "EL CLIENTE".

DECIMA OCTAVA.- Todos los impuestos federales, locales y sus accesorios que se causen con motivo de este contrato y sus anexos, así como los que se causen como consecuencia de la procedurial de bienes, servicios o de embros y en su caso sobre cualquier contraprestación, serán a cargo exclusivo de "EL CLIENTE", liberando de cualquier responsabilidad a "EL FACTOR".

DECIMA NOVENA.- La nulidad o invalidez de cualquiera de las Cláusulas de este Contrato o de los CONTRATOS DE FACTORAJE FINANCIERO y demás actos jurídicos que de él se deriven, no afectará la validez de las demás obligaciones que en ellos se pactan contenidas en el o derivadas del mismo.

VIGESIMA.- Este Contrato estará en vigor por un plazo de doce meses contados a partir de la fecha de su firma, renovándose automáticamente por periodos iguales, salvo que cualquiera de las partes comunique a la otra, por escrito, su deseo de darlo por terminado con treinta días de anticipación a la expiración del plazo que corresponda y habiendo liquidado todas las obligaciones contraídas.

VIGESIMA PRIMERA.- Para los efectos del presente Contrato y/o de los CONTRATOS DE FACTORAJE FINANCIERO, las partes señalan como sus domicilios los indicados en el Capítulo de Declaraciones; hasta en tanto las partes no se notifiquen por escrito sus cambios de domicilio, todas las comunicaciones que se practiquen en los domicilios antes citados, surtirán plenamente sus efectos.

VIGESIMA SEGUNDA.- "EL CLIENTE" manifiesta expresamente su conformidad en que los gastos y honorarios del Fedatario Público que se causen por motivo de la ratificación del presente Contrato y de las respectivas ratificaciones de los CONTRATOS DE FACTORAJE FINANCIERO, serán a su exclusivo cargo.

VIGESIMA TERCERA.- Las partes convienen en que las acciones y reclamaciones de "EL FACTOR" en contra de "EL CLIENTE", relacionadas o que surjan de este Contrato y de los CONTRATOS DE FACTORAJE FINANCIERO se tramitarán en la Vía Ejecutiva Mercantil conforme a lo establecido en el Artículo 48 de la LEY y en los Artículos relativos del Código de Comercio, aplicables al caso.

En caso de reclamación en contra de "EL FACTOR", "EL CLIENTE" podrá presentarla, en los términos del artículo 102 de la LEY ante la Comisión Nacional Bancaria o bien hacer valer sus derechos ante los Tribunales competentes de la Federación o del orden común.

VIGESIMA CUARTA.- En lo no previsto en el presente Contrato, se estará a lo dispuesto por la LEY y sus disposiciones supletorias, en los términos del Artículo 10 de ese ordenamiento.

VIGESIMA QUINTA.- Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este Contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde ahora a cualquier fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón pudiera corresponderles.

Las partes firman por triplicado el presente Contrato quedando un ejemplar en poder de cada una de ellas, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los ___ días del mes de _____ de 199__.

EL FACTOR

FACTORING INVERMEXICO, S.A. DE C.V.,
ORGANIZACION AUXILIAR DE CREDITO,
GRUPO FINANCIERO INVERMEXICO.

EL CLIENTE

LIC. DIEGO ASPÉ PONIATOWSKI

TESTIGOS

ACTA NUMERO

EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A LOS _____ DIAS DEL MES DE _____ DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y _____, ANTE MI MARIA ESTHER GARCIA ALVAREZ, CORREDOR PUBLICO NÚMERO CUATRO DEL DISTRITO FEDERAL, EN EJERCICIO, DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL PARA EJERCER MI PROFESION, HAGO CONSTAR: _____

QUE EN ESTA FECHA Y ANTE MI COMPARECIERON EL LIC. DIEGO ASPE PONIAWOWSKI, EN SU CARACTER DE APODERADO LEGAL DE "FACTORIZING INVERMEXICO S.A. DE C.V.", ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO, GRUPO FINANCIERO INVERMEXICO Y _____ EN SU CARACTER DE APODERADO LEGAL DE

CONTRATO NORMATIVO DE FACTORAJE FINANCIERO SIN RECURSO, QUE ANTECEDE AL PRESENTE INSTRUMENTO, CON OBJETO DE RATIFICARLO EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, MANIFESTANDO QUE LO INSERTO EN EL ES LA FIEL EXPRESION DE SU VOLUNTAD Y QUE LAS FIRMAS QUE LO CALZAN SON AUTENTICAS DE ELLOS POR HABER SIDO PUESTAS DE SU PUÑO Y LETRA Y SER LAS MISMAS QUE UTILIZAN EN TODOS SUS ACTOS Y NEGOCIOS, MANIFESTACION QUE HACEN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUIENES PARA MAYOR CONSTANCIA FIRMAN LA PRESENTE ACTA EN MI PRESENCIA Y UNION.

YO, EL CORREDOR PUBLICO QUE SUSCRIBE, HAGO CONSTAR: _____

A) QUE ME CERCIORE DE LA IDENTIDAD Y CAPACIDAD LEGAL DE LOS COMPARECIENTES. _____

B) QUE LEI Y EXPLIQUE A LOS COMPARECIENTES EL CONTENIDO Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE INSTRUMENTO Y QUE ESTANDO CONFORMES EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES LO FIRMARON EN MI PRESENCIA Y UNION. _____

C) QUE LA PRESENTE ACTA SE LEVANTA POR TRIPULICADO, QUEDANDO UN EJEMPLAR EN PODER DEL SUSCRITO CORREDOR PUBLICO Y DE LAS RESTANTES SE ENTREGARA UN EJEMPLAR A CADA UNA DE LAS PARTES. _____

FACTORIZING INVERMEXICO, S.A. DE C.V.,
ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO
GRUPO FINANCIERO INVERMEXICO

EL CLIENTE

LIC. DIEGO ASPE PONIAWOWSKI

APODERADO

ANTE MI

LIC. MARIA ESTHER GARCIA ALVAREZ
CORREDOR PUBLICO NO. 4 DEL D.F.

Y PARA QUE ASI CONSTE DONDE FUERE NECESARIO Y PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HUBIERE LUGAR, SE ENTIENDE LA PRESENTE ACTA ORIGINAL EN ESTA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, HOY DIA DE LA FECHA PARA USO DE:

OPERACION No. _____
CONTRATO No. _____

CONTRATO DE FACTORAJE FINANCIERO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE
(EL CLIENTE)

REPRESENTADO POR
Y POR LA OTRA PARTE

FACTORIZING INVERMEXICO, S.A. DE C.V., ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO, GRUPO FINANCIERO INVERMEXICO, (EL FACTOR) REPRESENTADO POR EL LIC. DIEGO ASPE PONIAWOWSKI, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

Declaran EL CLIENTE y EL FACTOR, a través de sus representantes que:

a) Con fecha _____ de _____ de 199____, celebraron un Contrato Normativo de Factoraje Financiero Sin Recurso (el CONTRATO) al amparo del cual se celebra el presente.

b) Se reconoce mutuamente la personalidad con la que comparecen en este instrumento, la cual ha quedado acreditada en el CONTRATO, por lo que en ningún momento por integralmente reproducidas como si a la letra se insertasen en el presente, manifestando bajo protesta de decir verdad que sus facultades no les han sido revocadas ni modificadas en forma alguna, por lo que las conservan con toda su fuerza legal.

c) Están de acuerdo en que los términos que se contienen en el Capítulo de Declaraciones, Definiciones y Cláusulas del CONTRATO, se tengan aquí por íntegramente reproducidos, para todos los efectos legales correspondientes, como si a la letra se insertasen.

En virtud de las Declaraciones precedentes, las partes se otorgan las siguientes:

CLAU S U L A S

PRIMERA.- EL CLIENTE transmite en este acto a EL FACTOR los DERECHOS DE CREDITO que mas adelante se identifican y relacionan, haciendo entrega de toda la documentación que comprueba su existencia conteniendo cada uno de ellos la leyenda de transmisión o bien el endoso correspondiente, en favor de EL FACTOR.

Dicha transmisión se efectúa sin reserva ni limitación alguna, comprendiendo todos los derechos accesorios a tales DERECHOS DE CREDITO, incluyendo, sin limitar, el derecho de cobro de los intereses que en su caso hubieren sido pactados y las garantías otorgadas en favor de EL CLIENTE por el o los DEUDORES, en relación con los mismos.

EL CLIENTE garantiza a EL FACTOR la existencia y legitimidad de los DERECHOS DE CREDITO, materia de este Contrato, en los términos del Artículo 43-B Fracción I de la LEY.

SEGUNDA.- EL VALOR NOMINAL de los DERECHOS DE CREDITOS ADQUIRIDOS, asciende a la cantidad de: \$ _____ (_____ M.N.) conviniendo las partes en que:

a) EL FACTOR retendrá por concepto de AFORO, la cantidad de \$ _____ (_____ M.N.), la cual será liquidada a EL CLIENTE, hasta que el (los) DEUDOR(ES) de los DERECHOS DE CREDITO ADQUIRIDOS haya(n) pagado a EL FACTOR, el importe total de éstos a entera satisfacción de éste.

b) El PRECIO BASE asciende a la cantidad de \$ _____ (_____ M.N.), el cual será entregado a EL CLIENTE, conforme al siguiente calendario de pagos:

El DESCUENTO aplicable será pagado por EL CLIENTE en las siguientes fechas:

c) La TASA DE DESCUENTO aplicable a la operación prevista en el presente será del _____ % (_____ por ciento).

d) En base a lo anterior, el PRECIO DE LOS DERECHOS DE CREDITO ADQUIRIDOS, asciende a la cantidad de \$ _____ (_____ M.N.), la cual podrá ser modificada en caso de que, por cualquier causa, se modifiquen las fechas de pago a que se refiere el inciso b) anterior. Los ajustes al PRECIO de los DERECHOS DE CREDITO ADQUIRIDOS se determinará de conformidad con la siguiente fórmula, cuyo significado se prevé en el capítulo de definiciones del CONTRATO:

$$(P \times TD) \\ D = \frac{\quad}{\quad} \text{ND} \\ 360$$

TERCERA.- EL CLIENTE conviene expresamente en que EL FACTOR podrá aplicar hasta el importe total del AFORO al pago de aquellas cantidades que el CLIENTE le llegare a adeudar, en virtud de las obligaciones contratadas por él, en el presente y/o en el CONTRATO.

CUARTA.- El hecho de que EL FACTOR no exija a EL CLIENTE el cumplimiento de cualquier obligación derivada de este Contrato o de cualquier acto jurídico relacionado a éste, o al CONTRATO no implica la aceptación de dicho incumplimiento ni la renuncia de EL FACTOR a sus derechos o a la modificación en cualquier forma de este Contrato.

QUINTA.- A elección de EL FACTOR, este contrato podrá ser otorgada ante Fedatario Público, siendo a cargo de EL CLIENTE los gastos y honorarios en que se incurra por tal motivo.

SEXTA.- Las partes convienen en que las acciones y reclamaciones de EL FACTOR en contra de EL CLIENTE, relacionadas o que surjan de este CONTRATO DE FACTORAJE FINANCIERO se tramitarán en la Vía Ejecutiva Mercantil conforme a lo establecido en el Artículo 48 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y en los Artículos relativos del Código de Comercio.

SEPTIMA.- Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este Contrato las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde ahora a cualquier fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón pudiera corresponderles.

Enteradas las partes del alcance y contenido del presente Contrato, lo firman por triplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día ____ de ____ de 199__.

EL FACTOR
FACTORIZING INVERMEXICO, S.A. DE C.V.,
ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO,
GRUPO FINANCIERO INVERMEXICO.

EL CLIENTE

LIC. DIEGO ASPE PONIATOWSKI

TESTIGOS

CONTRATO No. _____

CONTRATO NORMATIVO DE FACTORAJE FINANCIERO Y DE ADMINISTRACION Y COBRANZA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE _____ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA EL "CLIENTE" REPRESENTADO POR _____ Y POR LA OTRA PARTE, FACTORING INVERMEXICO, S.A. DE C.V., ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO, GRUPO FINANCIERO INVERMEXICO, EN LO SUCESIVO DENOMINADO EL "FACTOR" REPRESENTADO POR EL LIC. DIEGO ASPE POJATOVSKI, CON LA COMPARENCIA DE _____ EN LO SUCESIVO DENOMINADO EL "OBLIGADO SOLIDARIO", Y DE LOS EFECTOS QUE MAS ADELANTÉ SE INDICAN, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES, DEFINICIONES Y CLAUSULAS.

DECLARACIONES

I.- Declara el "CLIENTE" a través de su representante que:

- a) Es una sociedad constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, mediante escritura pública No. _____ otorgada el ____ de ____ de 19____, ante la fe del Lic. _____, Notario Público No. ____ de _____ inscrita en el Registro Público de Comercio de la ciudad de _____ bajo los siguientes datos: _____
- b) Su Registro Federal de Contribuyentes es el _____ y que su domicilio se encuentra ubicado en _____.
- c) Está debidamente capacitado para celebrar el presente Contrato y para cumplir con todas y cada una de las obligaciones que asume conforme al mismo y que su apoderado está facultado para celebrar el presente Contrato en su representación, según consta en la escritura pública número _____ otorgada el ____ de ____ de 19____, ante la fe del Lic. _____, Notario Público No. _____ de _____, inscrita en el Registro Público de Comercio de la ciudad de _____ bajo los siguientes datos: _____
- d) Las personas cuyos nombres aparecen en la tarjeta muestra de firmas, cuentan con las facultades suficientes y necesarias para la celebración de las operaciones que al amparo del presente se celebren.
- e) Con motivo de las operaciones que realiza en cumplimiento de su objeto social, se originan constantemente a su favor derechos de crédito a cargo de sus clientes cuya fecha de pago se encuentra diferida, y que a efecto de contar en el corto plazo con el importe de dichos derechos de crédito y no esperar necesariamente hasta la fecha de su vencimiento para hacerlos efectivos, desea convenir con el "FACTOR" la transmisión de dichos derechos de crédito y los términos y condiciones conforme a los cuales se efectuará su adquisición, conforme a lo establecido en el Artículo 45-A fracción I de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

II.- Declara el "FACTOR" a través de su representante que:

- a) Es una sociedad constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, mediante escritura pública número 11,837 otorgada el 23 de febrero de 1990 ante la fe del Lic. Antonio Velasco Violante, Notario Público No. 164 del D. F., inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del D. F., bajo el Folio Mercantil No. 140,380 y que cuenta con la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para operar como Empresa de Factoraje Financiero, en los términos de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, según consta en Oficio No. 102-E-368-DGSV-II-B-a-512.712.1/310092 de fecha 20 de febrero de 1990.
- b) Por escritura 78,885 de fecha 6 de marzo de 1994, otorgada ante la fe del Notario Público No. 129 del D.F., Lic. Ignacio Soto Borja se hizo constar la fusión de Factoring InverMéxico, S.A. de C.V. como fusionada con Factoraje Mexicano Somex, S.A. de C.V. como fusionante y el cambio de denominación de esta última, para quedar como Factoring InverMéxico, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero InverMéxico.
- c) Su Registro Federal de Contribuyentes es el FIN-940401-221 y que su domicilio se encuentra ubicado en Av. Paseo de la Reforma 213-8o. Piso, Colonia Cuauhtémoc C.P. 06500, México, D.F.
- d) Su apoderado, está facultado para celebrar el presente Contrato en su representación, según consta en la escritura pública No. 78,885 otorgada el 7 de marzo de 1994 ante la fe del Lic. Ignacio Soto Borja, titular de la Notaría Pública No. 129 del D.F.
- e) Esta dispuesto a adquirir los derechos de crédito a los cuales se ha hecho referencia en la declaración I e) precedente, para lo cual desea establecer las bases que regirán dichas operaciones.

III.- Declara el "DEPOSITARIO" que:

- a) Es una persona física, de nacionalidad _____, mayor de edad, con capacidad legal suficiente para obligarse en los términos del presente Contrato, que su domicilio es _____ y que su Registro Federal de Contribuyentes es _____.
- b) Es funcionario del "CLIENTE" y que actualmente ocupa el cargo de _____.
- c) Es su deseo asumir las obligaciones y responsabilidades consignadas en este Contrato.

IV.- Declaran las PARTES que:

De conformidad con lo establecido en la Décima Tercera de las Reglas para la Operación de Empresas de Factoraje Financiero, el "FACTOR" conviene en delegar la administración y cobranza de los derechos de crédito que le sean transmitidos de conformidad con este Contrato al "CLIENTE", quien acepta realizar los actos necesarios para tal fin. Asimismo el "DEPOSITARIO" manifiesta su conformidad en desempeñar este cargo y asumir las obligaciones inherentes al mismo.

V.- Declara el "OBLIGADO SOLIDARIO":

(Para utilizarse solo en el caso de que el "OBLIGADO SOLIDARIO" sea persona física).

Que es una persona física con la capacidad legal suficiente para obligarse en los términos del presente Contrato, llamarse como quedó asertado en el premo del presente y que su Registro Federal de Contribuyentes es _____.

a) (Para ser utilizado solo en el caso de que el "OBLIGADO SOLIDARIO" sea persona moral):

Que _____, es una sociedad constituida de conformidad con las leyes de la República Mexicana, según consta en la Escritura Pública No. _____ de fecha _____ de 199__, pasada ante la fe del Lic. _____, titular de la Notaría Pública No. _____ de la ciudad de _____, inscrita en el Registro Público de Comercio de _____, bajo los siguientes datos: _____ Su Registro Federal de Contribuyentes es: _____.

Su(s) representante(s) cuenta(n) con las facultades suficientes para obligarla en los términos del presente Contrato, según consta en la Escritura Pública No. _____ de fecha _____ de 199__, pasada ante la fe del Lic. _____, titular de la Notaría Pública No. _____ de _____, inscrita en el Registro Público de Comercio de _____, bajo los siguientes datos _____.

- b) Bajo protesta de decir verdad declara que cuenta con la capacidad económica suficiente para constituirse en "OBLIGADO SOLIDARIO" del "CLIENTE", lo cual acredita con la relación patrimonial que debidamente firmada se acompaña al contrato.
- c) Por las diversas relaciones que mantiene con el "CLIENTE", es su voluntad constituirse en su "OBLIGADO SOLIDARIO" respecto de todas y cada una de las obligaciones a cargo de éste, en los términos del presente, y de las operaciones que al amparo de este instrumento se celebren.
- d) Tiene su domicilio en _____.

CLAUSULAS

PRIMERA.- En virtud del presente Contrato, el "FACTOR" y el "CLIENTE" convienen en que todas las operaciones que celebren respecto de los DERECHOS DE CREDITO mediante CONTRATOS DE FACTORAJE FINANCIERO, estarán sujetas a los términos y condiciones establecidas en este instrumento.

SEGUNDA.- Las operaciones concretas e individuales que celebren las partes respecto de los DERECHOS DE CREDITO durante la vigencia del presente, se documentarán, mediante la suscripción de un Contrato de Factoraje Financiero para la transmisión de éstos, al que le serán aplicables, salvo por lo expresamente establecido en cada uno de ellos, los términos y estipulaciones del presente Contrato.

TERCERA.- Para la celebración de cada Contrato de Factoraje Financiero, el "CLIENTE" deberá notificar al "FACTOR", por lo menos con dos días hábiles de anticipación a la fecha en que se desee celebrar la operación.

Con dicha notificación el "CLIENTE" deberá proporcionar, respecto de los DERECHOS DE CREDITO que desee transmitir la siguiente información:

- a) Valor nominal, fecha de vencimiento y lugar de pago;
- b) Denominación o razón social de los DEUDORES;

c) Los datos relativos a la forma en que se encuentran documentados, así como cualquier otra información que el "FACTOR" le requiera, de conformidad con lo previsto en el presente Contrato. Los DERECHOS DE CREDITO sobre los cuales se efectuará la adquisición deberán reunir, por lo menos los siguientes requisitos:

- 1.- No encontrarse vencidos, y que su fecha de vencimiento no sea superior a 90 días naturales, contados a partir de la fecha en que sean transmitidos al "FACTOR", salvo que éste acepte plazos mayores, dependiendo de la naturaleza de éstos.
- 2.- Estar documentados en facturas, contrarrecibos, títulos de crédito o cualquier otro documento que acredite a satisfacción del "FACTOR" su existencia.
- 3.- Originarse como resultado de la procedencia de bienes y/o servicios, proporcionados por el "CLIENTE", en el desarrollo normal de sus operaciones.

Queda expresamente convenido que ser facultad exclusiva del "FACTOR" la de determinar sobre cuales DERECHOS DE CREDITO efectuare la adquisición, incluyendo la decisión de aceptar la transmisión de dichos DERECHOS DE CREDITO a cargo de la matriz, sucursales, subsidiarias o filiales del "CLIENTE".

CUARTA.- A solicitud del "FACTOR", el "CLIENTE" se obliga además, a suscribir uno o varios pagarés a la orden del "FACTOR" por el monto total de los DERECHOS DE CREDITO materia de la(s) operación(es) de que se trata(n). Dichos pagarés, en su caso, deberán estar avalados por el "OBLIGADO SOLIDARIO", y se suscribirán en los términos del artículo 45-G de la LEY. Estos no se consideraran como pago o dación en pago de las obligaciones que documentan.

QUINTA.- El "CLIENTE" se obliga a proporcionar al "FACTOR" en forma trimestral su información financiera correspondiente al trimestre inmediato anterior, así como toda la información que el "FACTOR" le requiera en cualquier momento, respecto de él y de los DEUDORES a efecto de conocer su situación financiera. El "CLIENTE" se obliga igualmente, a proporcionar la información que el "FACTOR" le requiera sobre el origen, naturaleza, términos y condiciones de los DERECHOS DE CREDITO.

SEXTA.- El "CLIENTE" en este acto, entrega al "FACTOR" la tarjeta muestra de firmas que contiene el nombre y registro de firmas de la(s) persona(s) legalmente facultada(s) para celebrar actos de dominio y suscribir y endosar títulos de crédito en su representación, así como los documentos fehacientes que lo acreditan, lo que hace bajo protesta de decir verdad, certificando que las personas registradas tendrán las facultades referidas anteriormente.

El "CLIENTE" se obliga a comunicar por escrito al "FACTOR" con una anticipación de cuando menos un día hábil cualquier cambio de las personas facultadas para realizar los actos antes mencionados cuya personalidad ha quedado identificada en la tarjeta muestra de firmas, quedando obligado en los términos de la documentación firmada por las personas a que se ha hecho referencia hasta la fecha de notificación inclusive, aun en el caso de que sus facultades hubieren sido revocadas.

SEPTIMA.- Con fundamento en lo dispuesto en la Décima Tercera de las Reglas para la Operación de Empresas de Factoraje Financiero, el "FACTOR" conviene con el "CLIENTE" en conferirle la administración y cobranza de los DERECHOS DE CREDITO ADQUIRIDOS, obligándose el "CLIENTE" a prestar al "FACTOR" los servicios de administración y cobranza de dichos DERECHOS DE CREDITO ADQUIRIDOS en forma gratuita, incluyendo en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- a) Entregar al "DEPOSITARIO", en nombre y por cuenta del "FACTOR", los DERECHOS DE CREDITO EN ADMINISTRACION.
- b) Notificar a los DEUDORES, si así lo requiere el "FACTOR" en cualquiera de las formas establecidas en el presente contrato o en el artículo 45-K de la LEY, la transmisión de los DERECHOS DE CREDITO ADQUIRIDOS, debiendo acreditar fehacientemente, a satisfacción del "FACTOR", que efectúe debidamente dicha notificación.
- c) Solicitar al "DEPOSITARIO" la entrega de los DERECHOS DE CREDITO EN ADMINISTRACION para efectuar las gestiones necesarias para obtener, en la fecha de vencimiento, el pago total de los mismos.
- d) Realizar todos los actos necesarios para que el valor de los DERECHOS DE CREDITO EN ADMINISTRACION y/o los derechos que de ellos deriven, no sufran menoscabo.
- e) Realizar por cuenta del "FACTOR", el cobro de los DERECHOS DE CREDITO EN ADMINISTRACION conforme a lo estipulado en el presente contrato.
- f) Informar al "FACTOR" de inmediato, si algún Deudor o algún tercero se opusiere a la validez de la transmisión de los DERECHOS DE CREDITO ADQUIRIDOS, o si algún DEUDOR rehusa a pagarlos total o parcialmente.
- g) Entregar al "FACTOR", el mismo día en que efectúe el cobro y antes de las 13(tréce) horas, el importe de los DERECHOS DE CREDITO EN ADMINISTRACION pagado por los DEUDORES.

OCTAVA.- La transmisión de los DERECHOS DE CREDITO deberá ser notificada al DEUDOR por el "CLIENTE" cuando así lo solicite el "FACTOR", en cualquiera de las formas siguientes:

- 1.- Comunicaciones en las que se exprese a Identifiquen los documentos comprobatorios del DERECHO DE CREDITO ADQUIRIDO en los que conste el sello o leyenda relativa a la transmisión que se indica en la Cláusula Vigésima Sexta, con la mención de que deberá liquidar el importe de los créditos al "FACTOR" y que de no hacerlo así, no se liberar al DEUDOR de sus obligaciones de

pago derivadas del crédito transmitido conforme a lo dispuesto por el artículo 45-K de la LEY, dabiendo tener la constancia del acuse de recibo por el DEUDOR mediante contrasena, contrarrecibo o cualquier otro signo inequívoco de recepción.

II.- Comunicaciones con el texto referido, enviadas por correo certificado con acuse de recibo, telex o telefacsímil, contraseñados o cualquier otro medio donde se tenga evidencia de su recepción por parte del DEUDOR; y

III.- Comunicaciones con el texto referido, notificadas al DEUDOR por fedatario público.

La notificación deberá ser hecha en el domicilio del DEUDOR tal como aparezca en los DERECHOS DE CREDITO y se entender por legalmente hecha si se hace a su representante legal o a cualquiera de sus dependientes o empleados.

El "FACTOR" podrá asimismo, notificar a los DEUDORES dicha transmisión, en cualquier momento y conforme convenga a sus intereses, en los términos del Artículo 45-K de la LEY.

NOVENA.- En la ejecución de los servicios que el "CLIENTE" preste al "FACTOR", de conformidad con la Cláusula Séptima de este Contrato, le queda expresamente prohibido al "CLIENTE", realizar cualquier acto o gestión, tendiente a aceptar de los DEUDORES pagos parciales, transigir en el pago de los DERECHOS DE CREDITO EN ADMINISTRACION, iniciar por su propio derecho, o por cuenta del "FACTOR" cualquier proceso judicial para su cobro, comprometer en árbitros cualquier diferencia en el pago de los mismos, y en general, al "CLIENTE" no podrá sin autorización expresa por escrito del "FACTOR", efectuar negociación alguna con los DEUDORES, que de algún modo originen o puedan originar, el menoscabo de los DERECHOS DE CREDITO EN ADMINISTRACION.

En caso de que el "CLIENTE" realice gestiones de administración y cobranza de los DERECHOS DE CREDITO EN ADMINISTRACION, en violación de un acuerdo a las expresamente autorizadas en este Contrato o a las instrucciones, lineamientos e indicaciones proporcionadas por el "FACTOR", éste podrá, a su elección, ratificar dichas gestiones o bien dejar que los efectos de éstas queden a cargo del "CLIENTE", exigiendo en cualquier caso, el pago de daños y perjuicios.

Si el presente Contrato Normativo de Factores Financiero fuere rescindido o terminado anticipadamente, o bien si por cualquier causa el "FACTOR" decide rescindir al "CLIENTE" la administración y cobranza de los DERECHOS DE CREDITO ADQUIRIDOS, se entenderá que ha concluido el negocio para el cual fue conferido el mandato, dándose por terminado el mismo, de acuerdo a la fracción V del Artículo 2565 del Código Civil para el Distrito Federal, estando asimismo obligado el "CLIENTE" y el "DEPOSITARIO" a entregar al "FACTOR" en un plazo máximo de 24 horas toda la documentación de los DERECHOS DE CREDITO ADQUIRIDOS y el numerario que tengán en su poder.

DECIMA.- El "CLIENTE" con el consentimiento del "FACTOR" y en atención al cargo que ocupa en la empresa de actual, designa en este acto al señor _____ como "DEPOSITARIO" de los documentos que amparan los DERECHOS DE CREDITO EN ADMINISTRACION. El "DEPOSITARIO" acepta dicho cargo y protesta su fiel y leal desempeño; asumiendo las obligaciones civiles y penales que le imponen la ley, al depositar la misma, aboliéndose a responder y custodiar dichos DERECHOS DE CREDITO DE CREDITO, así como de las cantidades que se obtengan por el cobro de los DERECHOS DE CREDITO e igualmente por cualquier menoscabo que pudiera ocasionar por su dolo o negligencia, a los documentos que amparan dichos DERECHOS DE CREDITO o a estos mismo.

El "DEPOSITARIO" renuncia expresamente a recibir cualquier honorario o remuneración por el desempeño del cargo que se le confiere.

El "CLIENTE" se obliga a dar aviso inmediato al "FACTOR", de cualquier modificación, terminación o suspensión de la relación laboral entre el "CLIENTE" y el "DEPOSITARIO". Dicho aviso deberá efectuarse en un plazo no mayor a 24 horas a partir del momento de dicha modificación, terminación o suspensión. Al dar este aviso, el cliente propondrá al "FACTOR" un nuevo "DEPOSITARIO" y quedará a elección de éste aceptarlo o dar por terminada la delegación de la administración y cobranza de los DERECHOS DE CREDITO EN ADMINISTRACION, y por revocados los poderes otorgados al "CLIENTE", con todas las consecuencias contractuales o legales que de ello deriven.

DECIMA PRIMERA.- El "CLIENTE", se obliga a conservar y mantener en todo momento en las oficinas ubicadas en _____ los documentos originales que amparan los DERECHOS DE CREDITO EN ADMINISTRACION, así como todos los libros y registros que lleve el "CLIENTE" relativos a las gestiones de administración y cobranza delegada encomendadas por el "FACTOR".

Los documentos originales que amparan los DERECHOS DE CREDITO EN ADMINISTRACION deberán estar plenamente identificados y separados de cualquier otro documento del "DEPOSITARIO" o del "CLIENTE", señalando claramente que los mismos son propiedad exclusiva del "FACTOR".

DECIMA SEGUNDA.- En la realización de las gestiones de administración y cobranza de los DERECHOS DE CREDITO EN ADMINISTRACION, el "CLIENTE" actuará diligentemente como si se tratara de un negocio propio, observando en todo momento las indicaciones, lineamientos e instrucciones que hubiere recibido del "FACTOR" por escrito o verbalmente, así como las estipulaciones contenidas en este Contrato.

El "CLIENTE" no podrá delegar o encomendar a terceros los servicios que debe prestar conforme a lo estipulado en este Contrato, ni podrá sustituir total o parcialmente las facultades conferidas por el "FACTOR" en los términos de la Cláusula Novena del presente, y de la Décima Tercera fracción I de las Reglas para la Operación de las Empresas de Factoraje.

DECIMA TERCERA.- No obstante la transmisión de los DERECHOS DE CREDITO EN FAVOR DEL "FACTOR", el "CLIENTE" queda obligado solidariamente con los DEUDORES de dichos DERECHOS DE CREDITO a responder por y a efectuar el pago total, puntual y oportuno de éstos, en los términos de la fracción segunda del Artículo 45-B de la LEY.

En virtud de lo anterior, en caso de que el DEUDOR no pague directamente al "CLIENTE" el importe total del DERECHO DE CREDITO ADQUIRIDO por el "FACTOR", precisamente en su fecha de vencimiento y antes de las 13 (trece) horas, el "CLIENTE" se obliga a pagar en esa fecha y antes de la hora señalada el importe total de dicho DERECHO DE CREDITO, sin compensación ni retención de naturaleza alguna.

En caso de falta de pago por el DEUDOR o por el "CLIENTE" el citado importe de los DERECHOS DE CREDITO ADQUIRIDOS por el "FACTOR", precisamente en su fecha de vencimiento y antes de las 13 (trece) horas, o que adeuden al "FACTOR" cantidad alguna por cualquier concepto, el "CLIENTE" se obliga a pagar además el "FACTOR" intereses moratorios sobre el importe total de los DERECHOS DE CREDITO ADQUIRIDOS y no pagados, a la tasa convenida entre las partes. Quedando expresamente convenido que cualquier cantidad que el "FACTOR" reciba como pago ser aplicará en primer término a intereses y en segundo a capital. A falta de convenio expreso y por escrito, dichos intereses serán calculados, a la tasa que resulte más alta de multiplicar por tres, y sea:

- 1) Costo porcentual promedio de captación en moneda nacional para las instituciones de banco múltiple del país (C.P.P.) que haya estimado y dado a conocer Banco de México, en la publicación respectiva en el Diario Oficial de la Federación, más próxima la fecha que "EL FACTOR" realice la(s) operación(es) o el cálculo de los intereses.
- 2) Tasa de rendimiento neto de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a plazo de 28 días más próximo a la fecha que "EL FACTOR" realice la(s) operación(es) o el cálculo de los intereses.
- 3) Tasa(s) de Interés Interbancario Promedio (T.I.I.P.) que determine el Banco de México y que se publique(n) en el Diario Oficial de la Federación más próximo a la fecha que "EL FACTOR" realice la(s) operación(es) o el cálculo de los intereses.
- 4) En caso de que surja en el futuro un nuevo índice, instrumento de captación o de financiamiento, con mayor rendimiento que los anteriores deberá ser considerado entre estas opciones.

Al efecto, según en la forma en que se haga del conocimiento público esta sería la nueva base del interés, y se adoptará la publicada en la fecha más próxima.

- 5) O la tasa costo con que "EL FACTOR" financie sus operaciones, entendiéndose como tal la tasa de interés que "EL FACTOR" contrató con entidades financieras para el financiamiento de sus operaciones en la fecha anterior más próxima a la transmisión de los DERECHOS DE CREDITO.

Los intereses mencionados serán independientes de cualesquiera otros intereses ordinarios convenidos, se computarán a partir de la fecha de vencimiento de los DERECHOS DE CREDITO ADQUIRIDOS de que se trate y hasta la fecha en que efectivamente se efectúe el pago, ya sea que éste lo haga directamente el "CLIENTE" o el propio DEUDOR de dichos DERECHOS DE CREDITO.

Para los efectos del cómputo de los intereses a que se refiere el párrafo inmediato anterior, se considerará que el pago fue efectivamente realizado, en la fecha en que el mismo haya sido acreditado como cobrado, en la cuenta de cheques del "FACTOR", para efectos de lo cual habrá prueba plena el simple estado de cuenta respectivo, emitido por la institución Bancaria de que se trate.

DECIMA CUARTA.- En los Contratos de Factoraje Financiero que se celebren conforme al presente Contrato, se deber especificar lo siguiente:

- 1.- Que la transmisión de los DERECHOS DE CREDITO se celebra sin reserva ni limitación alguna y comprende todos los derechos accesorios a dichos DERECHOS DE CREDITO, incluyendo, sin limitar, el derecho de cobro de los intereses que en su caso hubiesen sido pactados y las garantías otorgadas en relación con los mismos, de conformidad con el Artículo 45-H de la LEY.
- 2.- Que el CLIENTE garantiza al "FACTOR" no solo la existencia y legitimidad de los DERECHOS DE CREDITO ADQUIRIDOS, de conformidad con el Artículo 45-E de la LEY, sino también la solvencia moral y económica de los DEUDORES, quedando por tanto obligado solidariamente con todos y cada uno de los DEUDORES a responder del pago puntual y oportuno de los DERECHOS DE CREDITO transmitidos al "FACTOR", en los términos de la fracción II del artículo 45-B de la LEY.
- 3.- El VALOR NOMINAL de cada uno de los DERECHOS DE CREDITO ADQUIRIDOS.
- 4.- El porcentaje del VALOR NOMINAL de los DERECHOS DE CREDITO ADQUIRIDOS que será retenido por el "FACTOR" a fin de garantizar las obligaciones contratadas por el "CLIENTE", en virtud del presente Contrato, porcentaje que el "FACTOR" determinará en cada caso al momento de celebrar la operación respectiva. Al importe que resulte de aplicar dicho porcentaje se denominará AFORO.
- 5.- LA TASA DE DESCUENTO aplicable para la determinación del DESCUENTO y por tanto del PRECIO DEL FACTORAJE.
- 6.- Que se fije el PRECIO DEL FACTORAJE, conforme a lo establecido en el capítulo de Definiciones en este Contrato.
- 7.- La determinación de las CARGAS FINANCIERAS, que se obliga a cubrir el "CLIENTE" al "FACTOR", conforme a su definición.

En caso de que las partes convengan al momento de la celebración de cada operación que el PRECIO BASE se pague en fechas diferentes, el PRECIO DEL FACTORAJE será la cantidad que resulte de restar al VALOR NOMINAL, la suma de todos los DESCUENTOS que se hubieran aplicado a cada uno de los pagos, en base a la fórmula para determinar el DESCUENTO, prevista en las Definiciones de este Contrato.

DÉCIMA QUINTA.- El importe del AFORO que el "FACTOR" retenga para garantizar las obligaciones del "CLIENTE" previstas en el presente Contrato y en cada una de las operaciones que se documenten en los Contratos de Factoraje Financiero no ser entregado al "CLIENTE", si no hasta que el DEUDOR hubiere pagado al "FACTOR" el importe total de los DERECHOS DE CREDITO ADQUIRIDOS, a satisfacción de este.

El "CLIENTE" autoriza expresamente al "FACTOR" a que el importe total del AFORO a que se refiere el párrafo anterior así como cualquier cantidad que el "FACTOR" llegare a tener a favor del "CLIENTE" se aplique al pago de aquellas cantidades que llegare a adeudar en virtud de las obligaciones contraídas conforme al presente Contrato y a los CONTRATOS DE FACTORAJE FINANCIERO que al amparo de éste se celebren, incluyendo sin limitar, adeudos por los conceptos que se mencionen en la Cláusula Décima Tercera.

Los saldos a favor del "CLIENTE", no generan interés alguno.

DÉCIMA SEXTA.- El "CLIENTE" garantiza que los DERECHOS DE CREDITO ADQUIRIDOS:

- a) Son pagaderos en las fechas de vencimiento de cada uno de ellos.
- b) Son de su exclusiva propiedad y que no han sido prometidos u otorgados en garantía, embargados, pignorados ni gravados de manera alguna.
- c) Derivan de operaciones efectivas de ventas o proveedurías de bienes y/o servicios, realizadas dentro del desarrollo normal de sus operaciones.

y que:

- d) Los bienes y/o servicios que los originen hayan sido entregados y aceptados por los DEUDORES a su entera satisfacción, y a que no existir ninguna reclamación o controversia con respecto a las obligaciones que consten en los documentos que comprueban la existencia de éstos.
- e) No adeudar nada a los DEUDORES, por lo que éstos no podrán invocar compensación ni rehusarán al "FACTOR", total o parcialmente el pago de los mismos, ni tendrán ninguna excepción que oponer en contra de éste al exigir el pago.
- f) Al momento de la transmisión y durante el plazo de vigencia, de los DERECHOS DE CREDITO ADQUIRIDOS, los derechos y acciones derivados de ellos, no habrán vencido, caducado ni prescrito.
- g) No transmitir al "FACTOR", DERECHOS DE CREDITO derivados de ventas a consignación o comisión, o aquellos que se puedan considerar como tales.

DÉCIMA SEPTIMA.- El "CLIENTE" deberá realizar, por cuenta del "FACTOR", las gestiones necesarias para obtener, en la fecha de vencimiento y antes de las 13 (trece) horas, el pago total de los DERECHOS DE CREDITO EN ADMINISTRACION. Todos los pagos que el "CLIENTE" reciba de los DEUDORES o de terceros en el ejercicio de las actividades de administración y cobranza, deberán ser entregados al "FACTOR" el mismo día en que los reciba y antes de la hora señalada, ya sea en la forma recibida, en caso de pagos efectuados en efectivo o en cheque librados a la orden del "FACTOR" o mediante cheques negociables, o bien librando y entregando en esa fecha un cheque a nombre del "FACTOR". El "DEPOSITARIO" queda igualmente obligado a dicha entrega. El "CLIENTE" y el "DEPOSITARIO" no podrán retener ni disponer en forma alguna de las cantidades recibidas conforme a lo anterior y en caso de que así lo hiciera, pagar intereses al "FACTOR" sobre el importe retenido o dispuesto, a la tasa que ha quedado establecida en la Cláusula Décima Tercera del presente, computados a partir de la fecha en que se hubiere recibido el pago y hasta la fecha en que reintegre el importe correspondiente al "FACTOR", sin perjuicio de hacerse acreedores a las sanciones penales correspondientes.

DÉCIMA OCTAVA.- El "CLIENTE" se obliga a:

- a) Al saneamiento en caso de evicción por todos y cada uno de los DERECHOS DE CREDITO ADQUIRIDOS.
- b) Notificar al "FACTOR" cualquier modificación a sus estatutos sociales, revocación, modificación u otorgamiento de poderes así como el cambio de domicilio en el que lleva a cabo sus actividades sociales, aún cuando el nuevo domicilio de éstas se localice en la misma plaza y no se haya hecho modificación formal a sus estatutos sociales.

DÉCIMA NOVENA.- En tanto existan DERECHOS DE CREDITO EN ADMINISTRACION pendientes de pago, el "CLIENTE" autoriza al "FACTOR" para que, por sí o por sus representantes autorizados, le realice visitas de inspección en las que podrá revisar todos sus libros y documentos, con el objeto de verificar la existencia y vigencia de dichos DERECHOS, así como que los mismos se encuentran libres de todo gravamen, en el entendido de que dicha revisión, se hará en horas y días hábiles, obligándose el "CLIENTE", a prestar la ayuda que para ese efecto se le requiera.

El "CLIENTE" manifiesta su conformidad en que en de dichas visitas, el "FACTOR" levante actas en las que se atente al procedimiento utilizado durante las especificaciones y los resultados de las mismas. Lo anterior de conformidad con el punto 4 de la Décima Tercera de las Reglas para la Operación de Empresas de Factoraje Financiero.

VIGÉSIMA.- El "FACTOR" tendrá derecho, a su elección, a dar por vencido anticipadamente el presente Contrato o rescindirlo de pleno derecho, sin necesidad de declaración o resolución judicial, en los siguientes casos:

- 1.- Si el "CLIENTE" no cumple en tiempo con sus obligaciones fiscales, o es declarado en estado de quiebra, concurso o suspensión de pagos, resultase insolvente, fuesen intervinidos o embargados la totalidad o parte sustancial de sus activos, ceda la totalidad o parte de estos en favor de terceros, sea emplazado a huelga, o si en cualquier forma o por cualquier causa se viese impedido de realizar sus actividades normales.
- 2.- Si el "CLIENTE", sin consentimiento expreso o por escrito del "FACTOR", reduce su capital social, se fusiona o escinde, se transforma o cambia de objeto social, acuerda su disolución anticipada o entra en liquidación de derecho o de hecho, cambia de nacionalidad o por cualquier causa sentir disminuye o menoscaba su solvencia o viabilidad económica. El "FACTOR" únicamente otorgar su consentimiento cuando, a su juicio, la solvencia o viabilidad económica del "CLIENTE", no se vea disminuida o menoscabada de tal forma que pueda afectar las posibilidades reales de cumplimiento del presente Contrato y de los CONTRATOS DE FACTORAJE FINANCIERO que se hayan celebrado al amparo de éste.
- 3.- Por violación o incumplimiento por parte del "CLIENTE" de cualquiera de las obligaciones contratadas por el en este Contrato o en los CONTRATOS DE FACTORAJE FINANCIERO, o en cualquier contrato, convenio o acto jurídico que sea consecuencia de esos contratos, incluyendo sin limitar, en caso de que el "CLIENTE" transmita al "FACTOR", DERECHOS DE CREDITO cuyo importe esté, sujeto a un descuento o ajuste de cualquier índole.
- 4.- Por encontrarse vencidos más del 20% de los derechos de crédito a favor del "CLIENTE", transmitidos o no al "FACTOR".
- 5.- Por no verificarse el pago oportuno de los DERECHOS DE CREDITO EN ADMINISTRACION.
- 6.- Si por cualquier causa justificada o no, el "CLIENTE" modifica su tenencia accionaria o bien los socios que tiene a la firma del presente contrato ceden, transfieren, venden o en cualquier forma transmiten sus títulos accionarios sin la previa autorización por escrito del "FACTOR".
- 7.- Por darse alguno de los supuestos a que se refiere la Cláusula Vigésima Quinta de este Contrato.

Si el "FACTOR" opta por dar por vencido anticipadamente el Contrato, lo hará de pleno derecho sin necesidad de declaración judicial, mediante aviso al "CLIENTE" por escrito con tres días de anticipación a la fecha en que sea de por terminado, con lo cual está conforme el "CLIENTE". En este caso, además de quedar obligado el "CLIENTE" al cumplimiento de todos y cada uno de los CONTRATOS DE FACTORAJE FINANCIERO en sus términos, estar obligado al pago de los daños y perjuicios que sufrirá el "FACTOR" por las causas antes expresadas y por los que le cause la terminación anticipada del Contrato.

Si el "FACTOR" opta por la rescisión del Contrato, se estará a lo estipulado en la Cláusula Vigésima Tercera del mismo y a las demás disposiciones aplicables de este Contrato y de la LEY y sus disposiciones supletivas.

VIGESIMA PRIMERA. - En caso de terminación por cualquier causa, ya sea por rescisión o vencimiento anticipado o no, o cualquier otra substraían todos los efectos ya producidos por este Contrato y las operaciones, contratos, convenios o actos jurídicos realizados a su amparo o en ejecución del mismo, celebrados hasta al momento de su terminación.

VIGESIMA SEGUNDA. - El "FACTOR" tendrá el derecho de conservar y retener todas las cantidades adeudadas al "CLIENTE", si éste incumple con cualquiera de las disposiciones del presente Contrato, de la LEY, o de los CONTRATOS DE FACTORAJE FINANCIERO y hasta en tanto cumpla a satisfacción del "FACTOR", con lo estipulado en sus mismos.

VIGESIMA TERCERA. - En caso de rescisión de este Contrato, el "CLIENTE", además de reembolsar las cantidades recibidas en pago del precio de los DERECHOS DE CREDITO ADQUIRIDOS, será responsable del pago de los daños y perjuicios que sufrirá el "FACTOR" con motivo del incumplimiento del Contrato, de la resolución anticipada del mismo o de las operaciones celebradas a su amparo.

VIGESIMA CUARTA. - El hecho de que el "FACTOR" no ejercite su derecho de dar por vencido anticipadamente este Contrato o de rescindirlo en los términos de la Cláusula que antecede o no exija al "CLIENTE" el cumplimiento de cualquier obligación a su cargo establecida en el mismo, en los Contratos de Factoraje Financiero o en los contratos, convenios o actos jurídicos que de ésta se deriven, no implicará en forma alguna la aceptación de dicho incumplimiento ni la renuncia del "FACTOR" a sus derechos o a la modificación en cualquier forma de este Contrato.

VIGESIMA QUINTA. - Sin perjuicio de lo estipulado en las Cláusulas anteriores, el "FACTOR" tendrá derecho a lo siguiente:

- 1.- Si algún DEUDOR o algún tercero se opusiere a la validez de la transmisión de los DERECHOS DE CREDITO ADQUIRIDOS, el "CLIENTE" será responsable ante éste por el importe total de los mismos y a restituir de inmediato las cantidades recibidas por concepto de PRECIO BASE de los DERECHOS DE CREDITO ADQUIRIDOS, más los intereses que se calcularán sobre la base determinada en la Cláusula Décima Tercera del presente Contrato, computándose dichos intereses a partir de la fecha en que surja la oposición a la transmisión y hasta que el "CLIENTE" reintegre las cantidades recibidas en pago.
- 2.- Si algún DEUDOR rehúsa pagar total o parcialmente los DERECHOS DE CREDITO ADQUIRIDOS por devoluciones de bienes o no aceptación de los servicios que los originaron o por haber otorgado el "CLIENTE" algún descuento o bonificación o por alguna otra razón justificada, o no, éste se obliga a cubrir el día hábil inmediato siguiente a la fecha en que el "FACTOR" se lo requiera, el importe de los DERECHOS DE CREDITO ADQUIRIDOS y no pagados por los DEUDORES, en el supuesto de que el "FACTOR" los hubiere liquidado, el "CLIENTE" reembolsar el pago en exceso o a elección del "FACTOR" éste podrá afectar cualquier saldo que tenga a favor del "CLIENTE". En caso de que las cantidades antes mencionadas no se paguen en la fecha señalada anteriormente, el "CLIENTE" pagará intereses a la tasa mencionada en la Cláusula Décima Tercera de este Contrato.

En caso de devolución de bienes, los mismos deberán ser entregados al "CLIENTE" en los términos del Artículo 45-F de la LEY. Sin embargo, si por cualquier circunstancia le son entregados al "FACTOR", podrá retenerlos en garantía del pago de las sumas a que se refiere el párrafo anterior, siendo todos los gastos que ello implique por cuenta del "CLIENTE" incluyendo sin limitar, los de transporte, acarreo y almacenaje y en su caso, entrega al "CLIENTE".

3.- Dar por terminado y retirar en cualquier momento y cuando a su juicio así lo considere conveniente, la administración y cobranza que en este Contrato se delega al "CLIENTE", bastando para ello la simple comunicación que por escrito el "FACTOR" le dirija al "CLIENTE" informándole tal decisión.

VIGESIMA SEXTA.- En el caso de que el "FACTOR", decida dar por terminada la administración y cobranza que en este Contrato se delega al "CLIENTE", éste deberá entregar materialmente al "FACTOR" toda la documentación que acredite los DERECHOS DE CREDITO EN ADMINISTRACION dentro de las 24 horas siguientes al requerimiento del "FACTOR". Dicha entrega deberá realizarse en las oficinas del "FACTOR".

Los documentos que amparan los DERECHOS DE CREDITO EN ADMINISTRACION deberán contener el texto siguiente:

"El crédito que ampara este documento ha sido adquirido en propiedad por FACTORING INVERMEXICO, S.A. DE C.V., ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO, GRUPO FINANCIERO, por lo que el deudor del mismo deberá pagar el importe de este crédito a dicha Empresa de Factoraje, en su domicilio ubicado en en Av. Paseo de la Reforma 213-80. Piso, Colonia Cuauhtémoc C.P. 06500, México, D.F., o a la persona que éste designe para tal fin. El pago hecho a persona distinta no liberar al DEUDOR de su obligación de pago".

OPERACION No. _____
 CONTRATO No. _____

CONTRATO DE FACTORAJE FINANCIERO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE (EL CLIENTE) REPRESENTADO POR INVERMEXICO, S.A. DE C.V., ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CREDITO, GRUPO FINANCIERO INVERMEXICO, (EL FACTOR) Y POR LA OTRA PARTE FACTORING REPRESENTADO POR EL LIC. DIEGO ASPE PONIATOWSKI, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

Declaran el CLIENTE y el FACTOR, a través de sus representantes que:

- a) Con fecha ___ de _____ de 199___ celebraron un Contrato Normativo de Factoraje Financiero y de Administración y Cobranza Delegada (el CONTRATO) al amparo del cual se celebra el presente.
- b) Se reconoce mutuamente la personalidad con la que comparecen en este instrumento, la cual ha quedado acreditada en el CONTRATO, por lo que se tienen por íntegramente reproducidas como si a la letra se insertasen en el presente, manifestando bajo protesta de decir verdad que sus facultades no les han sido revocadas ni modificadas en forma alguna, por lo que las conservan con toda su fuerza legal.
- c) Están de acuerdo en que los términos que se contienen en el Capítulo de Declaraciones, Definiciones y Clausulas del CONTRATO, se tengan aquí por íntegramente reproducidos, para todos los efectos legales correspondientes, como si a la letra se insertasen.

En virtud de las Declaraciones precedentes, las partes se otorgan las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- EL CLIENTE transmite en este acto al FACTOR los DERECHOS DE CREDITO que mas adelante se identifican y relacionan conteniendo cada uno de ellos la leyenda de transmisión o bien el endoso correspondiente, en favor del FACTOR.

Dicha transmisión se efectúa sin reserva ni limitación alguna, comprendiendo todos los derechos accesorios a tales DERECHOS DE CREDITO, incluyendo, sin limitar, el derecho de cobro de los intereses que en su caso hubieren sido pactados y las garantías otorgadas en favor del CLIENTE por el o los DEUDORES, en relación con los mismos, con los que a partir de la celebración de este Contrato se consideran DERECHOS DE CREDITOS ADQUIRIDOS.

EL CLIENTE garantiza al FACTOR no solo la existencia y legitimidad de los DERECHOS DE CREDITO, materia de este Contrato, sino también la solvencia moral y económica de los DEUDORES, quedando obligado solidariamente con estos a responder del pago puntual y oportuno de dichos DERECHOS DE CREDITO, en los términos del Artículo 45-B Fracción II de la LEY.

SEGUNDA.- EL VALOR NOMINAL de los DERECHOS DE CREDITOS ADQUIRIDOS, asciende a la cantidad de \$ _____ (M.N.) conviniendo las partes en que:

a) EL FACTOR retendrá por concepto de AFORE, la cantidad de \$ _____ (M.N.) la cual será liquidada al CLIENTE, hasta que el (los) DEUDOR(ES) de los DERECHOS DE CREDITO ADQUIRIDOS haya(n) pagado al FACTOR, el importe total de éstos a entera satisfacción de este.

b) El PRECIO BASE asciende a la cantidad de \$ _____ (M.N.), el cual será entregado al CLIENTE, conforme al siguiente calendario de pagos:

c) La TASA DE DESCUENTO aplicable a la operación prevista en el presente será del ____% (____ por ciento).

d) Con base a lo anterior, el PRECIO DEL FACTORAJE, asciende a la cantidad de \$ _____ (M.N.), la cual podrá ser modificada en caso de que, por cualquier causa, se modifiquen las fechas de pago a que se refiere el inciso b) anterior.

TERCERA.- Con fundamento en lo dispuesto en la Décima Tercera de las Reglas para la operación de empresas de factoraje financiero, el FACTOR delega en el CLIENTE y este se obliga a prestar al FACTOR servicios de administración y Cobranza de los DERECHOS DE CREDITO ADQUIRIDOS, en los términos pactados en el CONTRATO, que aquí se tienen por reproducidos como si se insertasen a la letra. Esta delegación de administración y cobranza podrá ser terminada o revocada en cualquier momento por voluntad de el FACTOR, conforme a lo estipulado en dicho CONTRATO.

CUARTA.- El CLIENTE no podrá por ningún motivo retener en los términos pactados en el CONTRATO, cualquier documento que ampare algún DERECHO DE CREDITO EN ADMINISTRACION o cualquier cantidad recibida en el desarrollo de sus funciones de administración y cobranza de los mismos.

QUINTA.- EL CLIENTE conviene expresamente en que el FACTOR podrá aplicar hasta el importe total del AFORO al pago de aquellas cantidades que el CLIENTE le llegare a adeudar, en virtud de las obligaciones contraídas por el, en el presente y/o en el CONTRATO.

SENTA.- El hecho de que el FACTOR no exija al CLIENTE el cumplimiento de cualquier obligación derivada de este Contrato o de cualquier acto jurídico relacionado a este, o al CONTRATO no implica la aceptación de dicho incumplimiento ni la renuncia del FACTOR a sus derechos o a la modificación en cualquier forma de este Contrato.

SEPTIMA.- Las partes convienen en que las acciones y reclamaciones del FACTOR en contra del CLIENTE, relacionadas o que surjan de este CONTRATO DE FACTORAJE FINANCIERO se tramitarán en la Vía Ejecutiva Mercantil conforme a lo establecido en el Artículo 48 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y en los Artículos relativos del Código de Comercio.

En caso de reclamación en contra del FACTOR, el CLIENTE podrá presentarla en los términos del Artículo 102 de la LEY, ante la Comisión Nacional Bancaria o bien hacer valer sus derechos ante los tribunales competentes de la Federación o del orden común.

OCTAVA.- Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este Contrato las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde ahora a cualquier fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón pudiera corresponderles.

Enteradas las partes del alcance y contenido del presente Contrato, lo firman por triplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día ____ de ____ de 19__.

FACTORING INVERMEXICO, S.A. DE C.V.,
ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO,
GRUPO FINANCIERO INVERMEXICO

EL CLIENTE

LIC. DIEGO ASPE PONIATOWSKI

TESTIGOS

EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A LOS _____ DIAS DEL MES DE _____ DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, Y/O, _____, TITULAR DE LA CORREDURIA PUBLICA NUMERO _____ DEL DISTRITO FEDERAL, HAGO CONSTAR: _____

EL CONTRATO CON DEUDORES DE DERECHOS DE CREDITO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE _____ REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR _____ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO EL "FACTOR", POR OTRA PARTE _____ REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR _____ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO EL "EMISOR", QUIENES SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS: _____

DECLARACIONES

I.- DECLARA EL "EMISOR" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL: _____

A) QUE ES UNA SOCIEDAD MERCANTIL LEGALMENTE CONSTITUIDA CONFORME A LA LEGISLACION MEXICANA _____

B) QUE TIENE EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES SIGUIENTE: _____

C) QUE SU REPRESENTANTE CUENTA CON PODER BASTANTE Y SUFICIENTE PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO _____

D) QUE CUENTA CON LA CAPACIDAD PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, ASI COMO PARA CUMPLIR CON TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES QUE EN EL MISMO SE ESTABLECEN. _____

II.- DECLARA EL "FACTOR" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL _____

A) ES UNA ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO LEGALMENTE CONSTITUIDA CONFORME A LA LEGISLACION MEXICANA _____

B) QUE DISFRUTA CON AUTORIZACION DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO PARA OPERAR COMO EMPRESA DE FACTORAJE FINANCIERO, Y AL EFECTO ESTA FACULTADA PARA REALIZAR LAS OPERACIONES A QUE PREVE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CREDITO _____

C) QUE SU REPRESENTANTE CUENTA CON PODER BASTANTE Y SUFICIENTE PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO _____

D) QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUCIONES ES EL FIN-940401-221 (FIN, NUEVE, CUATRO, CERO, CUATRO, CERO, UNO, DOS, Z UNO) _____

III.- DECLARAN EL "FACTOR" Y EL "EMISOR" QUE DESEAN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, CON LA FINALIDAD DE DETERMINAR LAS CONDICIONES BAJO LAS CUALES, EL "FACTOR" PODRA ADQUIRIR LOS DOCUMENTOS SUSCRITOS POR EL "EMISOR" QUE AMPAREN DERECHOS DE CREDITO, ASI COMO LA FORMA DE PAGO DE LOS MISMOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 45-C (CUARENTA Y CINCO - C) DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CREDITO Y EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES QUE MAS ADELANTE SE SEÑALAN, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES _____

CLAUSULAS

PRIMERA.- DEL OBJETO - EL "FACTOR" SOLO PODRA ADQUIRIR LOS DERECHOS DE CREDITO CONSTITUIDOS POR EL "EMISOR" A FAVOR DE SUS PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS, DOCUMENTADOS BAJO LAS FORMAS Y LEYENDAS DE COMUN ACUERDO ESTABLECEN LAS PARTES EN ESTE CONTRATO, MISMAS QUE SE INTEGRAN AL PRESENTE, COMO ANEXO "I" _____

SEGUNDA.- DE LA ADQUISICION DE LOS DERECHOS DE CREDITO.- PARA SEGURIDAD DE LAS OPERACIONES QUE CON MOTIVO DEL PRESENTE CONTRATO SE GENEREN, EL "FACTOR" SOLO PODRA ADQUIRIR LOS "DOCUMENTOS" QUE AMPAREN DERECHOS DE CREDITO, DE LOS QUE SEA DEUDOR DEL "EMISOR" Y SUSCRITOS POR EL MISMO, QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL ANEXO ANTES CITADO. _____

AMBAS PARTES ACUERDAN EN QUE EL VALOR TOTAL DE LA (S) TRANSMISION (ES) QUE POR VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO SE CELEBRAN, SERAN HASTA POR LA CANTIDAD DE \$ _____ (MONEDA NACIONAL), PARA QUE CON CARACTER DE REVOLVENTE SE EFECTUEN UN NUMERO INDEFINIDO DE OPERACIONES CONCRETAS E INDIVIDUALES, SIN QUE LA(S) MISMA(S) REBAS(E)N SIN PREVIA AUTORIZACION DEL "FACTOR" ESTA CANTIDAD. _____

SI POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA SE EXCEDIESE EL LIMITE ANTES INDICADO, EL "EMISOR" QUEDARA OBLIGADO EN LOS TERMINOS DE ESTE CONVENIO. _____

TERCERA.- DE LA ACEPTACION DE LOS DOCUMENTOS QUE AMPAREN DERECHOS DE CREDITO.- EL "EMISOR" ENTREGA EN ESTE ACTO AL "FACTOR" UNA RELACION DE SUS PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS, SUSCEPTIBLES DE SER SUJETOS A LAS OPERACIONES A QUE SE REFIERE ESTE CONTRATO, DICHA RELACION Y LAS MODIFICACIONES QUE LLEGARA A TENER DEBERAN SER APROBADAS POR EL "FACTOR", SIENDO FACULTAD DE ESTE, ESCOGER DEL TOTAL DE DOCUMENTOS SUSCRITOS, AQUELLOS QUE DESEE ADQUIRIR DE LOS PROVEEDORES.

ASIMISMO SE COMPROMETE EL "EMISOR" A ACTUALIZAR LA CITADA RELACION EN FORMA OPORTUNA, NOTIFICANDO AL "FACTOR" POR ESCRITO DE CUALQUIER INCLUSION O EXCLUSION, DE PROVEEDORES Y/O DOCUMENTOS, LIBERANDO DESDE ESTE MOMENTO AL "FACTOR", DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE SE PUEDIERA ORIGINARSE POR LA FALTA DE AVISO OPORTUNO.

CUARTA.- VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS QUE AMPARAN DERECHOS DE CREDITO.- LOS DOCUMENTOS QUE ADQUIERA EL "FACTOR" SUSCRITOS POR EL "EMISOR", NO DEBERAN TENER UN VENCIMIENTO MENOR A DIEZ DIAS NATURALES, NI MAYOR A NOVENTA DIAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCION DEL DOCUMENTO, SALVO QUE EL "FACTOR" ACEPTÉ PLAZOS MAYORES, TOMANDO EN CONSIDERACION LA NATURALEZA DE LOS DOCUMENTOS.

QUINTA.- DE LA SUSCRIPCION DE LOS DOCUMENTOS QUE AMPARAN DERECHOS DE CREDITO.- EL "EMISOR" SERA RESPONSABLE DE LA SUSCRIPCION DE LOS "DOCUMENTOS" A QUE SE REFIERE ESTE CONTRATO, OBLIGANDOSE A CUBRIR AL "FACTOR" EL IMPORTE DE LOS MISMOS EN LOS TERMINOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO.

SEXTA.- SOBRE LAS DEVOLUCIONES.- EL "EMISOR" EN ESTE ACTO SE OBLIGA ANTE EL "FACTOR" A QUE UNA VEZ SUSCRITOS LOS DOCUMENTOS, SE ENTENDERA QUE LOS BIENES Y/O SERVICIOS QUE LOS ORIGINARON FUERON ENTREGADOS Y ACEPTADOS A LA ENTERA SATISFACCION DEL "EMISOR", EL CUAL NO PODRA REHUSAR POR NINGUN MOTIVO EL PAGAR INTEGRAMENTE LOS DERECHOS DE CREDITO ADQUIRIDOS POR EL "FACTOR".

POR LO ANTERIOR, EL "FACTOR" NO SE RESPONSABILIZA EN FORMA ALGUNA SOBRE DEVOLUCIONES, DESCUENTOS O POR CUALQUIER CAUSA, QUE DISMINUYA EL VALOR NOMINAL DEL DERECHO DE CREDITO; POR TAL RAZON, EL "EMISOR" DEBERA LIQUIDAR AL DIA DE VENCIMIENTO EL VALOR TOTAL DE LOS DERECHOS DE CREDITO SIN NINGUN TIPO DE DESCUENTO.

SEPTIMA.- PRECIO DE ADQUISICION DE LOS DERECHOS DE CREDITO.- EL "FACTOR" ADQUIRIRA LOS DOCUMENTOS MEDIANTE LOS CUALES SE DOCUMENTEN LOS DERECHOS DE CREDITO, A SU VALOR NOMINAL, MENOS UN DESCUENTO QUE DETERMINARA EL "FACTOR" TOMANDO COMO BASE LOS DIAS POR TRANSCURRIR A LA FECHA DE VENCIMIENTO DEL DOCUMENTO, LA TASA O PORCENTAJE DE DESCUENTO SERA DETERMINADA POR EL "FACTOR", EN CADA OPERACION.

OCTAVA.- INFORMACION SOLICITADA A LOS PROVEEDORES.- PARA PROCEDER AL PAGO DE LOS DOCUMENTOS EL "FACTOR" RECIBIRA DE LOS "PROVEEDORES" LA SIGUIENTE DOCUMENTACION:

- COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA EN LA QUE CONSTE SU CONSTITUCION Y DE SUS MODIFICACIONES SI LAS HUBIERE, DEBIDAMENTE INSCRITAS.
- COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA QUE CONTenga EL OTORGAMIENTO DEL(S) PODER(S) DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEBIDAMENTE INSCRITAS.
- IDENTIFICACION OFICIAL CON FIRMA LEGIBLE DEL REPRESENTANTE.

- COPIA DE LA CEDULA DE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.

NOVENA.- PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO A PROVEEDORES.- UNA VEZ QUE EL PROVEEDOR PRESENTE LA DOCUMENTACION A QUE SE REFIERE LA CLAUSELA ANTERIOR, PROCEDERA A ENTREGAR AL "FACTOR" EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN ESTE CONTRATO, LOS ORIGINALES DE LOS DOCUMENTOS QUE AMPAREN LOS DERECHOS DE CREDITO SUSCRITOS POR EL "EMISOR" Y DEBIDAMENTE ENDOSADOS EN PROPIEDAD POR EL PROVEEDOR, PROCEDIENDO EL "FACTOR" AL PAGO DEL IMPORTE DE LOS MISMOS MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO A FAVOR DEL PROVEEDOR, EL CUAL SERA EXPEDIDO EN LOS DIAS Y HORAS HABILES DETERMINADOS POR EL "FACTOR".

DECIMA.- NOTIFICACION DE LA TRANSMISION DE LOS DERECHOS DE CREDITO.- DENTRO DE LOS DIEZ DIAS NATURALES SIGUIENTES A LA TRANSMISION DE LOS DERECHOS DE CREDITO POR PARTE DE LOS PROVEEDORES, EL "FACTOR" DEBERA NOTIFICAR AL "EMISOR" DICHA SITUACION, Y CON SIETE DIAS NATURALES DE ANTICIPACION A LA FECHA DE VENCIMIENTO DE LOS DOCUMENTOS QUE AMPARAN LOS DERECHOS DE CREDITO, PODRA ENVIAR UNA RELACION, A FIN DE QUE PROCEDA A REALIZAR LOS TRAMITES PARA EL PAGO OPORTUNO DE LOS MISMOS A FAVOR DEL "FACTOR".

DECIMA PRIMERA.- PAGO DE LOS DERECHOS DE CREDITO POR EL "EMISOR".- PRECISAMENTE EN LA FECHA DE VENCIMIENTO DE LOS DOCUMENTOS QUE AMPARAN LOS DERECHOS DE CREDITO, EL "EMISOR" PAGARA EN EL DOMICILIO DEL "FACTOR" Y AL PERSONAL AUTORIZADO POR EL EL IMPORTE DE LOS MISMOS CON SUS ACCESORIOS, CON CHEQUE CERTIFICADO DENTRO DEL HORARIO DE LAS 9:00 (NUEVE) A LAS 13:00 (TRECE) HORAS.

DECIMA SEGUNDA.- IMPUESTOS.- TODOS LOS IMPUESTOS FEDERALES O LOCALES ASI COMO SUS ACCESORIOS QUE SE CAUSEN CON MOTIVO DE ESTE CONTRATO Y SUS ANEXOS ASI COMO LOS QUE SE CAUSEN COMO CONSECUENCIA DE LA PROVEDURIA DE BIENES, SERVICIOS O DE AMBOS, SERAN A CARGO EXCLUSIVO DE EL "EMISOR", LIBERANDO DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD EN EL PAGO A EL "FACTOR".

DECIMA TERCERA.- EL "EMISOR" SE OBLIGA EN ESTE ACTO A SUSCRIBIR UN PAGARE A LA VISTA POR LA TOTALIDAD DEL PRESENTE CONTRATO. MISMO QUE SERA NO NEGOCIABLE EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 25 (VEINTICINCO) DE LA LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO. LA SUSCRIPCION Y ENTREGA DEL PAGARE A EL "FACTOR" NO SE CONSIDERA COMO PAGO O DACION DE PAGO DE LAS OBLIGACIONES QUE SE DOCUMENTAN.

DECIMA CUARTA.- DE LOS INTERESES MORATORIOS.- EN CASO DE QUE EL "EMISOR" NO REALICE EL PAGO AL VENCIMIENTO DE LOS DOCUMENTOS, ESTOS CAUSARAN INTERESES MORATORIOS QUE SERAN CALCULADOS, APLICANDO AL TOTAL DEL ADEUDO LA TASA QUE RESULTE MAS ALTA DE MULTIPLICAR POR TRES AL:

A).- EL COSTO PORCENTUAL PROMEDIO DE CAPTACION (C.P.P) QUE PUBLICA MENSUALMENTE EL BANCO DE MEXICO, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EL CUAL SE APLICARA MENSUALMENTE Y MIENTRAS EXISTAN SALDOS INSOLUTOS A CARGO DEL "EMISOR" Y HASTA SU TOTAL LIQUIDACION.

B).- LA TASA DE RENDIMIENTO ANUALIZADA DE LOS CERTIFICADOS DE LA TESORERIA DE LA FEDERACION (CETES) EN SU EMISION DE 28 (VEINTIOCHO) DIAS, EL CUAL SE APLICARA MENSUALMENTE Y MIENTRAS EXISTAN SALDOS INSOLUTOS A CARGO DEL "EMISOR" Y HASTA SU TOTAL LIQUIDACION.

C).- LA TASA DE INTERES INTERBANCARIO PROMEDIO (T.I.I.P) QUE DETERMINE EL BANCO DE MEXICO Y QUE SE PUBLIQUE(N) EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EL CUAL SE APLICARA MENSUALMENTE Y MIENTRAS EXISTAN SALDOS INSOLUTOS A CARGO DEL "EMISOR" Y HASTA SU TOTAL LIQUIDACION.

D).- LA TASA DE INTERES INTERBANCARIO DE EQUILIBRIO (T.I.E) QUE DETERMINE EL BANCO DE MEXICO Y QUE SE PUBLIQUE(N) EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EL CUAL SE APLICARA MENSUALMENTE Y MIENTRAS EXISTAN SALDOS INSOLUTOS A CARGO DEL "EMISOR" Y HASTA SU TOTAL LIQUIDACION.

EN CASO DE QUE DICHS INDICADORES DEJEN DE SER EMITIDOS O PUBLICADOS, SE TOMARAN EN CUENTA LOS INSTRUMENTOS QUE LOS SUSTITUYAN, EN ATENCION A LA FORMA EN QUE SE HAGA DEL CONOCIMIENTO PUBLICO ESTA NUEVA BASE PARA EL CALCULO DE LOS INTERESES, Y EN SU CASO DE ADOPTARA A PARTIR DE LA FECHA DE PUBLICACION MAS PROXIMA.

EN CASO DE QUE SE EFECTUARAN PAGOS PARCIALES ESTOS SE APLICARAN A CUBRIR PRIMERO LOS GASTOS DE COBRANZA, DESPUES LOS INTERESES MORATORIOS GENERADOS Y POSTERIORIAMENTE AL CREDITO PRINCIPAL.

DECIMA QUINTA.- DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE ESTE CONTRATO.- LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, NO PODRAN SER CEDIDOS POR EL "EMISOR", SIN EL PREVIO CONSENTIMIENTO POR ESCRITO QUE REALICE EL "FACTOR".

DECIMA SEXTA.- DEL TERMINO DEL CONTRATO.- EL PRESENTE CONTRATO TENDRA UNA VIGENCIA DE DOCE MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCION Y PODRA SER RENOVADO POR PERIODOS IGUALES, SALVO EN EL CASO DE QUE ALGUNA DE LAS PARTES MANIFIESTE SU DESEO DE RESCINDIRLO, PARA LO CUAL DEBERA NOTIFICARLO CON TREINTA DIAS NATURALES DE ANTICIPACION A LA OTRA, EN CUYO CASO LA PARTES SE OBLIGA A CUMPLIR LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE TERMINACION DEL PRESENTE CONTRATO.

DECIMA SEPTIMA.- DOMICILIO DE LAS PARTES.- LAS PARTES SEÑALAN COMO DOMICILIOS PARA LOS FINES DE ESTE CONTRATO Y PROCEDIMIENTO CONVENCIONAL QUE MAS ADELANTE SE CONVIENE, ASI COMO PARA OIR Y RECIBIR TODA CLASE DE NOTIFICACIONES Y DOCUMENTOS LOS SIGUIENTES:

EL "EMISOR":

EL "FACTOR": AVENIDA PASEO DE LA REFORMA DOSCIENTOS TRECE OCTAVO PISO, COLONIA CUAUHTEMOC, MEXICO, DISTRITO FEDERAL, CODIGO POSTAL 06500 (SEIS MIL QUINIENTOS).

EN CASO DE QUE CUALQUIERA DE LAS PARTES CAMBIE DE DOMICILIO, DEBERA NOTIFICARLO A LA OTRA POR ESCRITO, CON TREINTA DIAS NATURALES DE ANTICIPACION.

DECIMA OCTAVA.- EN ESTE ACTO LAS PARTES PACTAN PROCEDIMIENTO CONVENCIONAL EN TERMINOS DE LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 1051 (MIL CINCUENTA Y UNO) AL 1053 (MIL CINCUENTA Y TRES) DEL CODIGO DE COMERCIO, PARA TODAS LAS ACCIONES Y RECLAMACIONES DEL "FACTOR" EN CONTRA DEL "EMISOR", SURGIDAS CON MOTIVO DE ESTE CONTRATO, LOS CUALES SE TRAMITARAN EN LA VIA EJECUTIVA MERCANTIL ADOPTANDO EL SISTEMA DEL ARTICULO 48 (CUARENTA Y OCHO) DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CREDITO, A EFECTO DE QUE COMO TITULO

EJECUTIVO SE ACOMPAÑEN A LA DEMANDA EL(LOS) CONTRATO(S) DE FACTORAJE FINANCIERO CELEBRADO(S) CON EL(LOS) PROVEEDOR(ES), ASI COMO LOS DERECHOS DE CREDITO A CARGO DEL "EMISOR" TRANSMITIDOS AL "FACTOR", CON LA CONSTANCIA DE NOTIFICACION AL "EMISOR" CONFORME A LA CLAUDSULA DECIMA DEL PRESENTE CONTRATO, JUNTO CON LA CERTIFICACION DEL ESTADO DE CUENTA DEL CONTADOR DEL "FACTOR" QUE PIJE EL SALDO INSOLUTO A CARGO DEL "EMISOR".

PARA TODO LO RELATIVO A LA DEMANDA, CONTESTACION, PRUEBAS, ALEGATOS, TERMINOS, RECURSOS Y EN GENERAL SUSTANCIACION QUE DEBA OBSERVARSE, LAS PARTES SE SOMETEN A LO PREVISTO EN LOS TITULOS PRIMERO Y TERCERO DEL LIBRO QUINTO DEL CODIGO DE COMERCIO Y DEMAS DISPOSICIONES QUE SEAN APLICABLES DE ESE MISMO CODIGO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL.

DECIMA NOVENA.- JURISDICCION Y TRIBUNALES COMPETENTES.- EN CASO DE CONTROVERSIA, INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES ACUERDAN SOMETERSE AL CIUDADANO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL EN TURNO DE LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, RENUNCIANDO DESDE AHORA A CUALQUIER FUERO QUE POR RAZON DE SUS DOMICILIOS PRESENTES O FUTUROS, PUDIERA CORRESPONDERLES, ESPECIALMENTE PARA LA TRAMITACION DEL PROCEDIMIENTO CONVENCIONAL PACTADO EN LA CLAUDSULA DECIMA OCTAVA DE ESTE CONTRATO.

EL "FACTOR"

EL "EMISOR"

CONCLUSIONES

PRIMERA.— El factoraje nace en Inglaterra quien lo exporta a sus colonias en Norte América donde se perfecciona. En México su recepción legislativa se da en el año de 1990, al incluir en la Ley General de Organizaciones Y actividades Auxiliares del Crédito, a las empresas de factoraje financiero, quienes deberán obtener autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para operar.

SEGUNDA.— Las relaciones comerciales van un paso adelante que la discusión en el Congreso de la Unión para la elaboración de una ley, por lo que es necesario legislar de manera más simple los contratos que se celebran en dichas relaciones y para lograr este objetivo debe establecerse un contrato normativo y sus lineamientos generales a seguir, dejando al arbitrio de los contratantes todos los demás aspectos y condiciones.

Por lo que se propone en el presente trabajo que el contrato de factoraje financiero se defina a nivel legislativo como: El contrato de factoraje financiero es aquel por medio del cual el cliente se obliga a ceder los créditos que éste tenga a su favor documentados en facturas o títulos de crédito provenientes de la proveeduría de bienes o servicios, a la empresa de factoraje financiero y en su momento entregar los referidos documentos y ésta se obliga a aceptar esta cesión entregándole numerario por el importe de los mismos menos una cantidad de dinero y a prestar al cliente otros servicios expresamente, salvo pacto en contrario.

TERCERA.- Existen tantas modalidades del contrato de factoraje financiero como deseen las partes, por lo que debe abrirse la posibilidad legal de incluir no solo el factoraje con recurso y sin recurso, sino todas las posibilidades analizadas en el presente trabajo.

CUARTA.- El contrato de factoraje financiero es un contrato que se va ejecutando con la entrega que el cliente hace al factor de las facturas, contrarrecibos, títulos de crédito, etc. y con la entrega del factor al cliente del valor de los mismos menos el interés pactado, en los plazos y condiciones convenidas por las parte, adoptándose o no los principios de globalidad y exclusividad.

QUINTA.- Para facilitar la operación del factoraje, las partes deben llevar una cuenta corriente en la cual se anote la línea de factoraje otorgada por la empresa de factoraje financiero y los documentos donde consten los derechos de crédito que se van cediendo mientras se va ejecutando el contrato de factoraje.

SEXTA.- Solamente la ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito debe de regular lo relativo a la notificación a la administración y cobranza de los créditos cedidos.

Las garantías que se otorguen en el contrato deben ser únicamente el aval y la obligación solidaria, ya que las garantías reales desvirtúan la operación misma del factoraje.

SEPTIMA.- En México resulta muy cara la operación de factoraje por lo que su costo debe ser menor y competitivo con los otros tipos de financiamiento.

OCTAVA.- Uno de los mecanismos de atracción al cliente, lo ofrecen los grupos financieros que tienden a formar lo que se conoce como la banca universal en donde a un mismo cliente se le prestan todos los servicios bancarios y parabancarios, ahorrando así la empresa de factoraje financiero costos y el cliente las comisiones por cada operación.

BIBLIOGRAFIA

- 1.- ACOSTA ROMERO, Miguel. "Derecho Bancario", 4a. Edición, México, Porrúa, 1991
- 2.- AGUILAR CARBAJAL, Leopoldo. "Contratos Civiles", 2a. Edición, México, Porrúa 1977
- 3.- BAUCHE GARCIDIEGO, Mario. "La Empresa", 4a. Edición, México, Porrúa 1983
- 4.- BEJARANO SANCHEZ, Manuel. "Obligaciones Civiles", 3a. Edición, México, Harla 1984
- 5.- BONEO VILLEGAS, Eduardo J. y BARRERO DELFINO, Eduardo. "Contratos Bancarios Modernos" Aledero Perrot, Buenos Aires 1983
- 6.- BORJA SORIANO, Manuel. "Teoría General de las Obligaciones", 11a. Edición México, Porrúa 1989
- 7.- DAVALOS MEJIA, Carlos Felipe. "Derecho Bancario y Contratos de Crédito", 2a Edición, Tomo II, Harla, México 1992
- 8.- DOMINGUEZ MARTINEZ, Jorge Alfredo. "Derecho Civil", México, Porrúa 1990
- 9.- GARCIA TELLEZ, Ignacio. "Motivos, Concordancias y Comentarios del Código Civil Mexicano", México, 1932
- 10.- LOZANO NORIEGA, Francisco. "Cuatro Curso de Derecho Civil Contratos", 5a. Edición, México
- 11.- MANTILLA MOLINA, Roberto L. "Derecho Mercantil" 22a Edición, México, Porrúa 1982
- 12.- PEREZNIETO CASTRO, Leonel. "Derecho Internacional Privado", 5a. Edición, México, Harla 1990

- 13.- PINA, Rafael de. "Contratos en particular, 4a Edición México, Porrúa 1978
 - 14.- RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ, Joaquín. "Derecho Mercantil", 2a Edición, Tomo I, México, Porrúa 1991
 - 15.- RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ, Joaquín. "Derecho Mercantil", 2a Edición, Tomo II, México, Porrúa, 1991
 - 16.- ROJINA VILLEGAS, Rafael. "Derecho civil mexicano", 6a Edición, Tomo IV, México, Porrúa 1977
 - 17.- ROJINA VILLEGAS, Rafael. "Derecho civil mexicano", 6a Edición, Tomo I, México, Porrúa 1990
 - 18.- SANCHEZ MEDAL, Ramón. "De los contratos civiles", 11a Edición, México, Porrúa 1991
 - 19.- VAZQUEZ DEL MERCADO, Oscar. "Contratos Mercantiles" 49a Edición México, Porrúa, 1992
 - 20.- VAZQUEZ PANDO, Fernando. "Derecho Monetario Mexicano" ,México, Harla 1991
-

LEGISLACION CONSULTADA

- 1.- "Código Civil para el Distrito Federal", Porrúa S.A. 61a Edición, México 1996
- 2.- "Código de Comercio", Porrúa, S.A. 63a Edición, México 1996
- 3.- "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", Editorial Sista, S.A. de C.V. México 1996
- 4.- "Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito", Editorial Porrúa, S.A. 62a Edición, México 1996
- 5.- "Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito", Editorial Pac. S.A. de C.V. 1a. reimpresión México 1997

OTRAS FUENTES

- 1.- De Pina Vara Rafael, "Diccionario de Derecho" 10a. Edición, Editorial Porrúa S.A. México 1984
- 2.- Instituto de Investigaciones Jurídicas, "Diccionario Jurídico Mexicano", Editorial Porrúa S.A. México. 1983